

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN
A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
APLICÁNDOLA COMO BASE PARA INICIATIVA
DE LEY GENERAL**

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA:
JENELLA SÁNCHEZ GARCÍA

ASESOR DE TESIS:
LIC. JOAQUÍN DÁVALOS PAZ

MÉXICO, D.F., 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

México, D. F., a 26 de mayo de 2004.

LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURÍDICO-ECONOMICOS
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.
P R E S E N T E .

ESTIMADO MAESTRO:

La alumna JENELLA SÁNCHEZ GARCIA, con número de cuenta 09029586-5 ha elaborado en este Seminario a su digno cargo un trabajo de tesis de grado intitulado "PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. APLICÁNDOLA COMO BASE PARA INICIATIVA DE LEY GENERAL" bajo la asesoría del suscrito.

La investigación en cuestión, de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entrego la interesada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias, a efecto de agotar las subtemas del capitulado que le fue autorizado. reuniéndose los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha investigación se imprima y sea presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular, reciba de mi parte un respetuoso saludo reiterándole los respetos de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. JOAQUIN DAVALOS PAZ.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS

OFICIO FDER/SEJE/045/04.

ASUNTO: Aprobación de Tesis.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

La pasante **JENELLA SÁNCHEZ GARCÍA**, con número de cuenta **9029586-5**, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección del Lic. Joaquín Dávalos Paz, titulada: "**PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICANDOLA COMO BASE PARA INICIATIVA DE LEY GENERAL**".

La pasante **SÁNCHEZ GARCÍA** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACIÓN**, para los efectos académicos correspondientes.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación, dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 9 de junio de 2004.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, que aunque no sé
porque hace las cosas
siempre me rodea de momentos,
personas y detalles bellos.

A la UNAM, sobre todo a la Facultad de Derecho,
a quien con orgullo
llevaré siempre en mi corazón,
porque gracias a ella,
surge la profesionista que ahora soy.

A mis hermanas
Ivette, Karla y Kristell,
por ser mis cómplices y amigas,
por ser el complemento de mi vida y
felicidad, así como el hombro de mis derrotas
y éxitos.

A mis primos Miriam, Ruth, Angélica y Ricardo,
A quienes amo y en quienes confió plenamente,
por aminorar cada momento amargo
y levantarme en cada tropiezo.

Al Lic. Agustín Arias Lazo, y cada uno
de mis Sinodales,
por ser un factor importante en
esta nueva etapa de mi vida.

A la vida, por enseñarme
que cada golpe fuerte
me hace crecer y madurar.

A mis papás
por ser la parte motora de cada uno de mis actos,
por estar siempre a mi lado,
por ser la fortaleza de cada fracaso
y el impulso de mis logros, pero
sobre todo a quienes les debo ser tan feliz.

A mis tíos Ricardo, Nico, Ruth y Angelina
por ser una parte fundamental de
mi vida, por todo el cariño y apoyo brindado,
por cada momento bello y por formar parte
de mi ser, por la educación brindada a
cada uno de mis primos, que en resumen
hicieron que fuéramos tan unidos.

A mi asesor y amigo
Lic. Joaquín Dávalos Paz,
por formar parte de este momento
tan importante en mi vida
y ser partícipe de este proyecto,
pero sobre todo a quien por medio de
sus cátedras aporta un granito de arena en
cada alumno, para amar y respetar a
toda clase de vida.

A quien conocí como Juez 40 Penal,
Mtro. Ricardo Ojeda Gándara.
A quien aprecio, admiro y respeto,
por abrirme las puertas de su juzgado,
ser un jefe y amigo excepcional,
por impulsarme día con día a ser
una mejor profesionalista y a quien no
defraudare en la impartición de los
conocimientos brindados por su persona.

Al Lic. Rubén Servín Sánchez,
a quien estimo y agradezco cada palabra
de aliento, por haberme hecho entender
que tarde o temprano "las aguas siempre
buscan su nivel" y quien para mí,
siempre será el Juez 37 Penal.

A mi comadre y amiga incondicional
C.P. Laura Valencia.
A quien Dios puso en mi camino
para llenarlo de bellos momentos,
y a quien le debo cada palabra, momento,
complicidad, apoyo y alegrías juntas.

A mis amigas Belén Bravo y Nancy Manzo
por haber estado siempre que las necesité
por cada risa, palabra y tiempo compartido,
por su hombro y comprensión,
gracias eternamente.

Al Dr. José Manuel Carlos Daza Gómez,
emérito profesor de la Facultad de Derecho,
por haberme brindado su confianza y amistad.
Por haber sido la puerta que abrió
el conocimiento al Derecho Penal
y ser el causante de conocer
a tanta gente bella.

A un ángel que Dios me mando
disfrazado de ser humano,
para convertirlo en una de mis mejores amigas.
Gracias, futura Ing. Rosario Perusquia.

A una personita que apareció
en el momento más oportuno
para darme tranquilidad y confianza.
Por abrirme sus conocimientos y
brindarme su amistad incondicional,
a quien admiro y quiero con toda la
extensión de la palabra por ser un "garbanzo de
cristal", y a quien no tengo como pagarle
todo lo que ha hecho por mí. Gracias amiga
Mtra. en Derecho Nelly Ivonne Cortés Silva.

A David Bravo y al Ing. Oscar Castillo,
por demostrarme que realmente son
mis amigos y con quienes
incondicionalmente estaré
para brindarles mi apoyo y amistad
sincera.

A mis buenas amigas Lic. Astrid Celia Rivera Corpus y Lic. Vanessa Ramírez Pacheco, con quienes he compartido tantas cosas bellas, por ser mis confidentes y darme todo su apoyo moral y profesional, por demostrarme lo valioso de su amistad y a quienes quiero por ser como son.

Por ser participe en la realización de la presente tesis, por su comprensión, palabras y amistad, y por amar tanto a la naturaleza.
Gracias Leonardo Díaz Rudolf.

Con cariño a quien me enseñó que podía existir un mundo bizarro y me permitió disfrutar cada momento de su compañía.
Gracias -O-

A Claudia Peregrino y Lic. José Luis Hernández, por demostrarme que la distancia no es impedimento para seguir siendo buenos amigos.

A cada una de las personitas que me brindaron su amistad, por ser buenos amigos y compañeros de trabajo, por su ayuda y molestias dadas. Mil gracias Lic Roger, Rene, Lic. Gaby, Lic. Mireya, Faby, Lic. Gloria, Jessy, Charo, Normita, Lic. Alex, Lic. Juana M P. Lic. Salvador, Roberto, Rosario, Lic. Armando y por supuesto P. J Joel.

A mis amigos que nunca se olvidaron de mí y que de una u otra forma estuvieron presentes y me ayudaron a madurar, gracias Iván Franco, Ricardo Flores, Dr. Edgar Beltrán, Lic. Alberto Hidalgo, Lic. Jesús Abarca, Juan Hernández, Diego, Amram, Ing. Jesús González, Lic. Araceli Calixto, Nancy Navarrete, Lic. Víctor Orozco, Lic. Adrián Maya, C. D. Antonio Ramírez, Lic. Joel, Aarón, Gabriel y C. P. Israel Estrada

A mis amigos de la facultad que re-encontré y que siempre estuvieron presentes, por todos los momentos alegres que vivimos y compartimos, por los viajes y salidas juntos mil gracias. Dip. Federal Lic. Miguel Angel Toscano, Lic. Susy Jiménez, Gaby Zorrilla, Lalo, Anagali, Rosario, Frank.

A mis tres hijos gatunos: Pasht, Osiris y Nakthi, así como a cada uno de los seres lindos que vivieron con nosotros para darnos su regocijo. Por ser ellos la base de la creación de la presente tesis, y por cada momento de alegría y compañía.



**PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICANDOLA COMO BASE PARA
INICIATIVA DE LEY GENERAL.**

Introducción. -----	I
Capítulo I.- El tratamiento de los animales domésticos a través de la historia. -----	1
1.1. Dioses, mitología y antecedentes precolombinos. -----	1
1.2. Conceptualización filosófica de animal domestico en la historia. -----	5
1.3. Antecedentes legislativos de protección a los animales en México. ----	10
1.3.1.-Leyes y Reglamentos estatales para la protección de los animales. -----	11
1.4. Participación en las Organizaciones no gubernamentales en pro de la protección a los animales. -----	15
1.4.1. Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama. México. -----	16
1.4.2. Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals. Inglaterra. -----	18
1.4.3. American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. Estados Unidos. -----	19
Capitulo II. El derecho ambiental y la protección de la fauna. -----	21
2.1. Los valores jurídicamente tutelados en materia ambiental. -----	21
2.2. Principios rectores del derecho ambiental. -----	24
2.3. Concepto de fauna y de animal domestico. -----	27
2.4. La fauna como recurso. -----	30
2.5. Clasificación de la fauna. -----	35
Capitulo III. Regulación jurídica de la protección de los animales. -----	46
3.1 Ambito Nacional. -----	46
3.1.1. Fundamento constitucional. -----	46
3.1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. -----	52
3.1.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. -----	58
3.1.4. Ley General de Vida Silvestre. -----	73

3.1.5. Ley de protección a los Animales para el Distrito Federal. -----	85
3.1.6. Ley Federal de Sanidad Animal. -----	91
3.17. Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal.----	96
3.2. Ambito Internacional. -----	100
3.2.1. Legislación Inglesa. -----	101
3.2.2. Legislación Norteamericana. -----	103
3.2.3. Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre. -----	104
3.2.4. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo. Río de Janeiro 1992. -----	108
Capítulo IV.- Propuesta de reforma a la Ley de Protección de los animales para el Distrito Federal, aplicándola como base para iniciativa de Ley General. -----	115
4.1. Razonamiento jurídico. -----	115
4.1.1. ¿Por qué es justificable una Ley General de Protección a los animales?. -----	116
4.2. Anteproyecto de Ley General de Protección a los animales. -----	119
4.2.1. Disposiciones Generales. -----	120
4.2.2. De la competencia. -----	124
4.2.3. De la regulación de los centros, establecimientos y espectáculos públicos y privados, para el fomento y cuidado de la fauna. -----	136
4.2.4. De la protección de los animales. -----	140
4.2.5. De la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y prevenciones generales. -----	148
Conclusiones. -----	153
Bibliografía. -----	157

INTRODUCCION

Con la realización de esta tesis se pretende despertar conciencia para reducir la miseria, discriminación arbitraria y sufrimiento innecesario a otros seres, aun cuando estos no pertenezcan a nuestra especie, ya que los animales son cruelmente explotados por los humanos.

Esta cuestión de reconocer a los animales no como cosas es una situación de proceso natural, de evolución personal a la que estamos sujetos los seres humanos, evolución a la que muchos individuos se resisten demostrando únicamente con ese proceder una ideología retrógrada que no encaja en las sociedades concientes y abiertas a los cambios que exige un nuevo siglo. Es tiempo de reconocer los beneficios que obtenemos de los seres que erróneamente suponemos inferiores: ropa, cosméticos, calzado, experimentos para la salud humana, servicio, transporte, entretenimiento, compañía, y una lista interminable además de lo más importante: alimento. Es justo que a cambio de lo obtenido a través de los siglos, les proporcionemos como mínimo un trato humanitario que dignifica y engrandece a nuestra especie.

No es necesario amar a los animales para entender esta posición, es menester dejar de usarlos solo como instrumento para bienestar de los humanos, esto es un principio moral básico de considerar iguales los intereses de todos los seres vivos. Si bien es cierto que existen grandes diferencias entre las especies animales, y todas son importantes en la evolución humana, nos enfocamos más hacia los mamíferos y las aves, en virtud de que este tipo de animales son indispensables para un gran sector de la humanidad, ya sea en su dieta, vestido o calzado, por lo que está en nuestras manos el dejar de proporcionarles sufrimientos y crueldad innecesarios.

Para interesarse en este tipo de cuestiones basta únicamente con hacer uso de la razón, don del que la naturaleza nos privilegia, esa razón que pareció desaparecer en muchos humanos al situarse en la categoría de racistas o sexistas de tiempos anteriores afortunadamente superados; en ese entonces no era necesario

amar a los negros o a las feministas para darnos cuenta que eran sectores oprimidos y explotados, vistos como seres inferiores, idea que en la actualidad es risible y absurda.

La misma situación ocurrió cuando los españoles conquistaron Nuestras Tierras, pues consideraron a los antiguos Aztecas como bestias, seres sub-humanos, simplemente por el hecho de que no entendían sus costumbres, idioma y forma de organización, decidiendo eliminarlos sin tomar en cuenta su superioridad por el adelanto de sus armas, construcciones, cultura y muchos otros aspectos más, sometiéndolos a sus ideas y formas de vida; no sin antes obtener los máximos beneficios. Ahora, es mundialmente reconocida la civilización Azteca por ser una raza destacada e inteligente. ¿Acaso no estamos en la misma posición en cuanto a otras especies que suponemos inferiores? no nos aferremos a ideologías de siglos pasados y empecemos a valorar y respetar toda clase de vida.

Actualmente en base a estudios científicos se ha comprobado que los animales son seres capaces de dar afecto, algunos al humano y sin condición, situación que cada uno de nosotros hemos vivido, es lógico que a cualquier ser al que se le proporcione respeto y reconocimiento a su naturaleza tendrá una actitud similar.

Esta historia de perjuicio y discriminación arbitraria, se ha realizado con el único deseo egoísta de mantener el privilegio de grupo explotador, que detenta a través de la supuesta superioridad de especie, desgraciadamente en esta ocasión el grupo oprimido obviamente no puede auto-organizarse en protesta por el trato que recibe, por este motivo las personas abiertas a una evolución personal nos hacemos partícipes, haciéndonos aliados de esas especies que por millones de años solo nos han brindado beneficios; por lo tanto, se hace un llamado que exige respeto y trato humanitario a cambio de su compañía, servicio y en ocasiones hasta su vida. No pretendemos más que lo indispensable hacia los seres que como nosotros, tienen la facultad de sentir, sufrir y proporcionar afecto. Tal vez esta posición que ocupamos ante los seres no humanos es que ni siquiera nos molestamos en entenderlos, lo único de lo que nos ocupamos es de explotarlos, utilizarlos y exterminarlos, estando

conscientes de que en muchas ocasiones somos los culpables de su extrema reproducción. No es razonable ocasionar sufrimiento, agonía y muerte únicamente con el fin de aumentar cada vez más el gigantesco ego de ser supremo que realiza su voluntad sobre quienes consideramos inferiores. Los humanos somos los únicos seres que matamos por placer sin ningún remordimiento, sin embargo también somos los únicos sobre la faz de la Tierra que tenemos la opción de proporcionar un trato humanitario, trato que desgraciadamente solo ejercen las mentes universales con vistas a la superación.

Es imposible que en los tiempos actuales los seres humanos se nieguen a entender que un chimpancé o un perro adulto, tiene mas desarrollada la inteligencia que un ser humano de días de nacido o un individuo en lamentable estado vegetativo, lo cual nos hace recapacitar y darnos cuenta que nuestra obligación de tratar humanitariamente a un ser no radica en el grado de inteligencia, capacidad intelectual o fuerza física que este posea, sino en cuidar los intereses de los seres que por motivos naturales o físicos fueron menos dotados.

Los seres humanos poseen una inteligencia superior que no justifica el utilizar y explotar a otras especies para su beneficio, imponiéndoles para obtener sus fines la crueldad, utilizando medios despiadados que les provocan sufrimiento. Contrariamente a lo anterior, el ser humano razonable se dignifica y hace gala de su inteligencia al evitar que solo por capricho se atormente, lesione y asesine con dolo y hasta con saña a quienes también son poseedores de inteligencia pero en un grado inferior, con capacidad de sufrir y de gozar; motivo por el cual se pretende despertar el interés de los seres humanos para llevar a cabo consideraciones especiales para los seres indefensos.

Recordemos la idea del filósofo René Descartes en el siglo XVII que en su tiempo se destacó por devoto, prudente e intelectual quién consideraba a los animales como cosas autómatas inconscientes que carecían de sensibilidad y vida mental, por lo que los virtuosos de esa época experimentaban clavando víctimas a las planchas por las cuatro patas y sin piedad diseccionaban animales vivos para demostrar una y otra vez que la sangre sí circulaba; Voltaire reputó esta idea

señalando que era más salvaje quién disecciona vivo a un perro para demostrar los órganos principales y la circulación de la sangre, que el mismo animal que en ocasiones sobrepasa al hombre en fidelidad y amistad. Bernard Le Boviere de Fontenelle pensador del siglo XVIII atacó la analogía del perro-máquina, señaló que cuando la máquina del perro macho monta en la máquina hembra, habría pronto "una tercera maquinita" y esto fue algo que nunca pasó, ni pasará entre dos cosas. Ahora se considera obsoleta, absurda y ridícula la idea de Descartes, pensamiento que no podrá ser mas que una memoria o un registro histórico, pues cualquiera sabe que si provocamos lesiones a un animal sin anestesia previa, tendrá una reacción natural por el dolor que siente y tratará de evitarlo. Es necesario e indispensable excluir las ideas aberrantes del pasado y pasar a la historia no como Descartes, sino como personas abiertas al progreso no solo tecnológico sino ético y moral. Por esta y muchas mas razones las leyes en los países mas civilizados lo confirman prohibiendo la crueldad hacia los animales. México no se quedará atrás en este sentido, demostrando que los mexicanos poseen la mentalidad e ideología exigible para todo individuo digno del nuevo milenio.

Es científicamente comprobado que los mamíferos y las aves son susceptibles a sentir dolor, es notorio por su conducta característica expresada por medio de su lenguaje, tal vez primitivo: chillidos, gemidos u otros sonidos, intentos de evitar la fuente del dolor, aparición de miedo ante la perspectiva de repetición. Los animales poseen un sistema nervioso muy parecido al nuestro y que responde fisiológicamente como el nuestro.

Cuando el animal se encuentra en peligro en rastros o mataderos registra un aumento inicial de la presión de la sangre, dilatación de las pupilas, aumento de las pulsaciones y si continúa el estímulo, un descenso de la presión sanguínea, las mismas reacciones del ser humano ante un peligro inminente, estos impulsos son parte del instinto de conservación de los seres vivos y que esta más desarrollado en mamíferos y aves. En el sentido del dolor no existe diferencia entre los humanos y los no humanos, pues éste constituye de gran utilidad biológica para la sobrevivencia.

El neurólogo Lord Brian reconoce que los animales tienen mente, que sus intereses, actividades, consciencia y sentimientos son similares a los del ser humano y en ocasiones hasta igual de intensos. Los vertebrados mamíferos más desarrollados experimentan sensaciones de dolor, miedo, ansiedad y tensión al menos tan agudas como las nuestras, decir que sienten menos porque tienen una inteligencia menor es absurdo, pues muchos de sus sentidos son más agudos que los nuestros. Sus sistemas nerviosos son casi idénticos a los nuestros y sus reacciones ante el dolor extraordinariamente parecidas. El elemento emocional es de sobra evidente ante todo en forma de miedo y cólera.

Los animales no necesitan de medios lingüísticos para expresar el dolor que sienten, es notorio en sus actitudes. Cuando un ser humano dice "siento dolor" puede estar sujeto a mentira, en un animal no cabe este pretexto. Algunas veces el animal puede sufrir más debido a que tiene un poder de comprensión muy limitado, un animal no puede distinguir en que si lo meten en una jaula es para transportarlo, confinarlo, castigarlo o matarlo; no se le puede explicar que en ocasiones no se amenaza su vida.

Solo las personas con deficiencias psicológicas gozan con el sufrimiento de los seres indefensos, acrecentando su absurda idea de "SER SUPERIOR", creyéndose dueño de todo lo creado por la naturaleza y entonces ¿dónde queda el supuesto razonamiento?

Los animales solo luchan para sobrevivir, mientras que los humanos viven para abusar y destruir lo que solo la naturaleza puede dar.

La grandeza del ser humano no reside en títulos nobiliarios, profesionales, ni en el poder económico, sino en sus actos que denotan respeto, compasión y entendimiento hacia los seres indefensos, actos que marcan la gran diferencia entre los seres humanos que hacen uso de la razón y los que han olvidado que poseen ese don de la naturaleza.

**CAPÍTULO I.
EL TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA.**



NAKTHI

OSIRIS

PASHT

Advertí que los escritores de temas vegetarianos habían examinado la cuestión muy minuciosamente, desde los aspectos religiosos, científico, práctico y médico. Desde el ángulo ético, llegaron a la conclusión de que la supremacía del hombre sobre los animales inferiores no significa que aquél deba destruirlos para vivir él, sino al contrario, que el superior debe proteger al inferior y que debe desarrollarse entre ambos una solidaridad similar a la que existe entre los hombres."

Ghandi

C A P I T U L O I.

EL TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS A TRAVES DE LA HISTORIA.

1.1. Dioses, mitología y antecedentes precolombinos. 1.2. Conceptualización filosófica de animal doméstico en la historia. 1.3. Antecedentes legislativos de protección a los animales en México. 1.4. Participación de las organizaciones no gubernamentales en pro de la protección a los animales.

1.1. Dioses, mitología y antecedentes precolombinos.

El ser humano catalogado como el animal pensante, especie Homo Sapiens, es decir, "Hombre sabio", ha manejado distintos enfoques hacia las especies de animales no humanos.

En un principio, dice el maestro Eduardo Matos Moctezuma, ex –director del Museo del Templo Mayor, "el hombre creó dioses al irse enfrentando con la realidad que lo rodeaba, y tuvo que adaptarse a las condiciones de su entorno, creando divinidades conforme a sus necesidades".

Así entonces, comenzaron a surgir los mitos sobre los animales, que para los ojos de los hombres eran sorprendentes, impresionantes, fabulosos, horripilantes, hermosos o cualquiera de los calificativos que se les pudieran aplicar. Se puede apreciar en las pinturas rupestres, como se jerarquizaban los humanos conforme a las cacerías, luchas o enfrentamientos con otros tipos de animales.

El valor, la categoría o los rangos comenzaron a surgir, y de esta forma los seres humanos que se destacaban en alguna labor, se imprimían el carácter del animal que admiraban o temían, empezando de esta forma a mitificar a los demás animales, pudiéndolos identificar al divinizarlos, considerándolos como superiores

en ciertos aspectos, como lo es el caso de la gran esfinge de Gizeh, en Egipto, representada con cuerpo agazapado de león y rostro de hombre, en donde el concepto de rey como león poderoso se remonta a épocas prehistóricas, por lo tanto, se considera a la misma como un desarrollo natural, que personificaba el poder divino del rey, como fuerza protectora para su tierra y repulsora de las fuerzas del mal.¹

Asimismo, se puede referir que se veneraba en Egipto al Dios Osiris,² divinidad egipcia de la naturaleza y de la fecundidad, símbolo de la vida eterna y señor de los muertos, hijo de Anubis y esposo de Isis, a quien hasta nuestros tiempos, se le representa en forma de toro, pájaro, carnero y como figura humana.

Luego entonces, se resume que en el Antiguo Egipto los animales pertenecientes a ciertas especies, eran considerados sagrados, y se suponía que estaban en una relación especial con un Dios determinado, por eso, en el templo de ese Dios, solía haber ese tipo de animales, y cuando morían eran embalsamados y enterrados con ceremonias funerarias apropiadas.

Como se puede constatar en el antiguo Egipto, los animales eran de suma trascendencia en cuestión de divinización, pues había infinidad de Dioses relacionados con los animales, ya sea en cuestión de elevarlos hasta una jerarquía mayor, como por ejemplo el gran Dios Amún, quien tenía como representantes a los carneros y gansos, mientras que su esposa, la Diosa Mut, estaba relacionada con los buitres, suscitándose entonces, el mismo fenómeno en contrario sensu, o sea, que los animales que al hombre le parecían grotescos, éste los ubicaba como deidades o representaciones divinas del bajo astral, pero sin dejar de tener la gran importancia de Dios.

En consecuencia, podría citar una infinidad de deidades animales veneradas por los egipcios, quienes tenían gran importancia para ellos, lo cual se corrobora con la variedad de cultos especiales que ellos recibían.

¹ *Historia Del Arte*. Ediciones Folio S. A. vol. I. Barcelona, España 2001. p. 55.

² *Diccionario Enciclopedico Salvat*. Editorial Salvat. vol 9. Bogotá, Colombia 1986, p. 1050.

Por lo que es menester señalar, que no únicamente en el antiguo Egipto los animales eran considerados o divinizados, podríamos referir a India, como otro país que los venera y respeta, un ejemplo es el caso de las vacas, esto por el toro de "Ur", a quienes consideran como sagradas, pues según sus creencias, un hombre dependiendo de su comportamiento, puede reencarnar en una de ellas o en cualquier insecto.

Para los griegos, el Dios "Pan", que significa "el todo", era el Dios de los pastores, de los campos y altiplanicies, quien era simbolizado con cuernos, barba de chivo y patas de cabra, figura que fue representada por la religión católica como el ser del mal (diablo).

Con respecto a la concepción de los pueblos precolombinos con relación a los animales, ésta era tal, que representaban a sus guerreros con aspecto de animales, como lo es el caso de los Aztecas, mismos que simbolizaban grandeza y respeto, un ejemplo claro lo es "Nezahualcoyotl" o Coyote hambriento; "Huitzilopochtli", imagen de un colibrí, o como lo era la "Orden de los Guerreros Águilas y Guerreros Tigres", cuyos requisitos para ingresar a éstas eran haber concluido en forma destacada los estudios que se impartían en algunas instituciones de enseñanza superior; en segundo lugar, haber participado como guerrero en por lo menos tres campañas militares y haber dado muestras de una gran valentía, finalmente, se necesitaba la aprobación del Calpulli³.

Esto pues, simbolizaba la más alta distinción que podía adquirir un guerrero, cuya característica esencial de grandeza era representada por un animal, de ahí la gran importancia que tenían para ellos, sin dejar de omitir los dioses a quienes veneraban, como lo era Quetzalcóatl, quien era una divinidad de varios pueblos mexicanos prehispánicos, Dios del aire, del agua y vivificador de la naturaleza, a quien se le representaba como una serpiente emplumada.

³ Velasco Pina, Antonio. *Tlaccatelel, El Azteca Entre Los Aztecas*. Editorial Jus, S. A. de C. V. Décima Quinta Edición. México, 1979. p. 194.

En el siglo XVI, el filósofo alemán, Leibniz, reconoció la perfección de los animales no humanos, refiriendo que:

“La bondad metafísica con respecto a los animales, se puede reforzar con argumentos bíblicos, como el de que Cristo señaló que su Padre se preocupa por los lirios del campo y por las avecillas, y de que, según Jonás, Dios toma en consideración a los animales”⁴

Por lo tanto, y a manera de conclusión, puedo referir que la relación del hombre con los animales, se inicia desde el surgimiento del mismo como ser razonable, pues ha necesitado de los beneficios que le brindan, siendo indispensables para su alimentación; como ejemplo tenemos que la actividad principal del hombre primitivo era la caza, de la cual obtenía la carne como alimento; asimismo utilizaba los huesos, mismos que las mujeres machacaban hasta convertirlos en una masa arenosa, la cual también consumían; otras de sus labores eran la recolección de huevos de aves salvajes, así como pieles, que eran la única forma que disponían para obtener vestimenta y alimento; también utilizaban lanzas con cabeza de hueso pulido y la grasa animal para mantener el fuego encendido.

Desde entonces el hombre ha tenido interés en todo lo concerniente a los animales, sus costumbres y peculiaridades; de como habían llegado a ser criaturas tan productivas, distintas y originales.

Conforme el hombre fue evolucionando, trabajó el hueso y el marfil para fabricar sus herramientas, con las pieles de reno confeccionaban ropas abrigadas y cómodas, las mujeres utilizaban los dientes y conchas de los animales para obtener collares, pulseras, anillos y adornos colgantes como bisutería.

Los hombres destacados en la tribu eran representados con aspecto de animal, con la finalidad de combinar las nociones de ligereza, fuerza física, vista penetrante, sabiduría o porque tenían una característica que les causaba admiración. La comparación con un animal podía representar al jefe de una tribu, héroe legendario o

⁴ W. Leibniz Gottfried. *Escritos Filosóficos*. Editorial Charcas, Buenos Aires, 1982. p. 537.

ser mítico. Los hechiceros se disfrazaban con piel y máscaras de animales para representar a sus dioses o se adornaban con plumas vistosas de aves para infundir respeto entre los demás.

De cazador y recolector nómada, el hombre se fue transformando en sedentario, agricultor y ganadero, cuando aprendió a cultivar plantas, empezó a domesticar animales, ovinos, caprinos, bovinos y vacunos, pues eran alimento disponible en todo momento y en cualquier temporada del año, lo que les hacía la vida mucho más cómoda, y a pesar de ser sedentario no dejó la actividad de la caza, por lo que poco a poco fueron domesticando a ciertos animales como apoyo, como lo es el perro, que le era de gran utilidad, pues le ayudaba a acorralar a su presa. Debido a este vínculo de complicidad, el hombre empezó a apreciar a los caninos que le facilitaban la caza, además de percatarse de que eran animales afectivos, fieles y defensores de sus poseedores, por lo que surgió una relación de servicio y compañía.

Con posterioridad la ganadería sustituyó a la caza, pues de esta forma obtenían carne, leche y queso, cubriendo con las necesidades primarias del ser humano.

Por las facilidades obtenidas les dio tiempo para practicar el comercio, actividad donde los animales eran objeto de trueque. Concluyendo así, que la superación del hombre primitivo al actual, ha estado siempre acompañada de los grandes beneficios que nos brindan los animales.

1.2. Conceptualización filosófica de animal doméstico en la historia.

A pesar de que hemos aprovechado a los animales en todas las formas posibles, rara vez nos preocupamos por sus necesidades elementales, o por disminuir el sufrimiento que les causamos, pues de todo lo obtenido no han tenido reciprocidad, proporcionándoles solo crueldad excesiva y malos tratos.

Han surgido a través de los siglos ideas erróneas sobre los animales, como ejemplo puedo citar a los Romanos, quienes consideraban a los esclavos, mujeres y animales como cosas, sujetos a venta y compra, afortunadamente los dos primeros sectores han superado esta posición; los animales vertebrados no humanos, aunque siendo de otra especie, son seres con cierto grado de inteligencia, afectivos, capaces de sufrir y gozar, mismos que están en transición, pues en los países más civilizados ya son sujetos de respeto y consideración, trato que se les da al reconocer su naturaleza y los grandes beneficios que proporcionan a la humanidad.

La idea del filósofo René Descartes, en el siglo XVII, de considerar a los animales como autómatas inconscientes, carentes de sensibilidad y vida mental, ya es obsoleta gracias a las investigaciones científicas efectuadas, por lo que este tipo de ideas no es válida para los individuos dignos del nuevo milenio, sujetos a superación.

Una de las consecuencias del planteamiento cartesiano fue, que puesto que solo la cosa pensante es inmaterial, y dado que sólo el ser humano es pensante en virtud de tener un alma racional, todo aquello que no tuviese tal tipo de alma tendría que ser, por consiguiente, material y puesto que los animales no humanos no eran vistos con plena certeza como totalmente irracionales, se seguía ineludiblemente que, a pesar de las apariciones, debería de tratarse sólo de maravillosas máquinas inanimadas e insensibles⁵

La apreciación actual hacia los animales es muy diferente, pues como todos sabemos, poseen un sistema nervioso muy parecido al nuestro, y que responde fisiológicamente como el nuestro, cuando el animal se encuentra en peligro, presenta las mismas reacciones que el ser humano, estos impulsos son parte del instinto de conservación de los seres vivos, el dolor constituye una gran utilidad biológica para la sobre vivencia.

⁵ Herrera, Alejandro. *Leibniz y Los Animales No Humanos*. Editorial Extraordinario. Edición 13. México 1993, p. 118.

El neurólogo Lord Brian reconoce que los animales tienen mente, que sus intereses, actividades, conciencia y sentimiento son similares a los del ser humano, y en ocasiones hasta igual de intensas. Los vertebrados mamíferos experimentan sensaciones de dolor, miedo, ansiedad y tensión, al menos tan agudas como las nuestras, decir que sienten menos porque tienen una inteligencia inferior a nosotros, es absurdo, pues muchos de sus sentidos son más agudos que los nuestros. Sus sistemas nerviosos son casi idénticos a los nuestros, y sus reacciones ante el dolor extraordinariamente parecidas. El elemento emocional, es de sobra evidente ante todo en forma de miedo y cólera.

La etología demuestra que los animales son capaces de expresar sus emociones a través de su conducta; cuando sienten afecto son sumisos y cariñosos hacia las personas, y la única forma en que son capaces de demostrarlo, es buscando la compañía y el contacto por quienes sienten afecto, demuestran su alegría al ver a quién aprecian, moviendo la cola, brincando, jugando, dando lengüetazos; es imposible dejar de apreciar el comportamiento de un animal que siente afecto por un ser humano, algunos hasta identifican la voz y el sonido de los pasos de las personas que aprecian, para recibirlos con alegría a cualquier hora. El dolor lo expresan a través de chillidos, gemidos u otros sonidos, tratan de evitar la fuente del dolor, expresan miedo, tratando de huir de su agresor o del lugar en el que presienten están en peligro. La cólera, la expresan tratando de lucir imponentes o agresivos, aunque en muchas ocasiones solo es para ahuyentar a su agresor. Los animales solo atacan en casos extremos de tensión, ya que prefieren huir y evitar enfrentamientos.

Una de las cosas a destacar del filósofo Leibniz fue, que se atrevió a manifestar que la cercanía de los infantes a su temprana edad (animales humanos) y los no humanos, en cuanto al aprendizaje y a la inteligencia de ambos, eran semejantes, esto en su forma de exteriorizar el entendimiento de cierta acción, puesto que el desarrollo de la razón de aquel, con respecto a su edad, no podía verse con gran abundancia, si no, hasta que ésta se viera manifestada a través de la enseñanza; misma que es aplicada por medio de métodos de entrenamiento a los

animales, por lo que resumió que ambos conceptos (enseñanza y entrenamiento), son equivalentes.

A lo que resume diciendo que "Enseñar es formar un hábito en un ser senciente en cuanto a tal o a través de sus sentidos"⁶ y si se desglosa lo anterior, podríamos referir que si tomamos como senciente, todo ser capaz de sentir y sufrir, así entonces, se estaría en el supuesto de que los animales no humanos también pueden ser enseñados, concluyendo que tanto enseñanza como entrenamiento, son equivalentes uno del otro, entendiendo a aquella como la instrucción para hacer que uno haga una cosa, y ésta como adiestrar para realizar algo.

Es menester señalar, que el gran naturalista británico Charles Robert Darwin, en su Teoría de la Evolución de las Especies Biológicas (1859), consideró que la existencia del hombre (animal humano) sobre la Tierra, se debe más a un proceso del azar, que a una finalidad especial o un designio universal, no obstante el primero que desarrolló una teoría sistemática de la evolución, fue Jean-Baptiste de Monet de Lamarck, quien postuló la hipótesis de que todas las formas superiores de vida se habían originado de otras más sencillas.

Respecto a lo anterior, es necesario hacer una pequeña reflexión con referencia a lo estipulado por el Naturista Darwin, con respecto a que "la existencia del hombre como ser pensante es un proceso del **azar**" no sin omitir que esta Teoría a influido enormemente en todos los aspectos del pensamiento humano, ahora me preguntó ¿Cuál hubiera sido la diferencia, si en lugar de ser nosotros (los animales humanos), los privilegiados de contar con el don del raciocinio, les hubiera tocado a los animales no humanos ser los predilectos?, ¿Cuál hubiera sido nuestro destino?, ¿Tendríamos el mismo trato que nosotros les proporcionamos a ellos?.

No es necesario amar a los animales para entender esta posición, es necesario proporcionarles un trato humanitario a cambio del bienestar que le brinda a los seres humanos, esto es, un principio moral básico de considerar los intereses de los seres indefensos. Los animales que son indispensables para un gran sector de la

⁶ W, Leibniz Gottfried. *Philosophical Papers and Letters*, Editorial Loemker. 2a. Edición. 1976. p. 85.

humanidad, ya sea en su dieta, vestido, calzado o compañía, por lo que, esta en nuestras manos el que dejemos de proporcionarles sufrimientos y crueldad innecesarios.

Para interesarse en este tipo de cuestiones, es necesario únicamente hacer uso de la razón. Esa razón, que pareció desaparecer en muchos humanos al situarse en la categoría de racistas o sexistas de tiempos anteriores, afortunadamente superados; en ese entonces no era necesario amar a los negros o a las feministas, para darnos cuenta que eran sectores oprimidos y explotados, vistos como seres inferiores, idea que en la actualidad es obsoleta.

En referencia a lo citado y por muchas más razones, está comprobado que los animales, son seres capaces de dar afecto; el que el ser humano posea una inteligencia superior, no justifica que se les imponga crueldad, utilizando medios despiadados que les provoquen sufrimiento, contrariamente a lo anterior, el ser humano se dignifica y engrandece haciendo gala de su inteligencia, al evitar que solo por capricho se atormente, lesione y sacrifique con saña a los seres menos dotados de inteligencia, pero con capacidad de sufrir y gozar. Derivado de lo expuesto, las leyes en los países más civilizados lo confirman, prohibiendo la crueldad y los malos tratos, demostrando que tenemos la mentalidad e ideología exigible para todo individuo digno del nuevo milenio.

Con lo anterior, se pretende despertar la conciencia de los seres humanos razonables y sensibles, para que se percaten que es necesario tener consideraciones especiales hacia estos seres. Se hace un llamado a la responsabilidad, sensibilidad y compasión como principios morales y éticos básicos de los individuos, principios que afortunadamente poseen las personas interesadas y respetuosas de otras formas de vida sensible.

Es razonable evitar que los animales padezcan sufrimiento, pues como mínimo, merecen una muerte sin dolor a cambio del beneficio económico, o de cualquier otra índole proporcionado a su poseedor.

Se concluye, que la grandeza del ser humano no reside en títulos nobiliarios, profesionales, ni en el poder económico, sino en los actos que denotan respeto, compasión y entendimiento hacia los seres indefensos, actos que marcan la gran diferencia entre los seres humanos que hacen uso de la razón y los que han olvidado que poseen ese don de la naturaleza.

1.3. Antecedentes legislativos de protección a los animales en México.

Para hablar de los antecedentes legislativos en pro de la defensa de los animales, es menester mencionar que el primero en promulgar una ley humanitaria hacia ellos fue Benito Juárez, toda vez que uno de sus intereses era el de crear en la sociedad principios y virtudes sociales, refiriendo que: "El respeto a los animales es la medida de cultura en un país", así como "La protección a los animales forma parte esencial de la moral y la cultura de los pueblos civilizados".

En efecto, el buen trato hacia los seres irracionales, deriva más del convencimiento y la educación, que del cumplimiento coercitivo de una ley, puesto que el fin primordial de crear éste tipo de legislaciones o proyectos, no es el de castigar al infractor, sino el de fomentar en él, a través de la difusión y el conocimiento de cada una de las disposiciones previstas, las bases elementales de conducta que debe observar para con los animales no humanos,

Por lo que, a consecuencia del abuso y antipatía hacia los animales, fue necesario crear normas para la protección y resguardo de ellos, siendo innumerables los proyectos y las peticiones llevadas ante las autoridades, logrando crear la "Ley de Protección de los Animales para el Distrito Federal", la cual fue promulgada el 7 de enero de 1981, misma que nos rige en la actualidad, y que a pesar de haber transcurrido más de 21 años, ésta no ha conseguido el fin para el cual fue creada.

1.3.1.-Leyes y Reglamentos estatales para la protección de los animales.

El 5 de mayo de 1945, el Licenciado Isidro Fabela, quien era el gobernador del Estado de México, decretó la primera ley humanitaria de protección a los animales, ley que tiene como fin principal, proteger y resguardar a todos los animales no humanos de toda crueldad innecesaria, siendo que la persona que hiciere caso omiso a estas disposiciones, sería acreedor a una sanción, ley que hasta la fecha se encuentra en vigor, sin embargo inaplicable.

La Ley referida con anterioridad, se encuentra estructurada de 10 capítulos, relativos al objeto, de la posesión y cría de animales, de los animales de carga y de tiro, de los animales destinados a espectáculo público, de los experimentos con animales, del expendio de animales, del transporte de animales, del sacrificio de animales, de las sanciones y de las prevenciones generales.

Siendo Presidente de la República, el Licenciado Adolfo Ruiz Cortines, en el año de 1954, la Asociación Mexicana Protectora de Animales, presentó un proyecto de Ley, similar al del Licenciado Isidro Fabela.

Por otro lado, en el año de 1974 el Licenciado Luis Echeverría, realizó un proyecto de ley para la protección de los animales, en la que sólo se consiguió obtener un "Instructivo de buen trato de animales para experimentación científica", el cual fue expedido el 15 de marzo de 1976, por el Secretario de Salubridad, proyecto que fue dado al entonces Procurador de la República, Licenciado Pedro Ojeda Paullada.

Se hicieron una infinidad de proyectos para la protección de los animales y fue hasta el 12 de diciembre de 1980, cuando el Diputado Miguel Angel Camposeco, presentó ante el Congreso la "Ley de Protección para los Animales", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1981, para ser aplicada en el Distrito Federal y la cual hasta la fecha es la que nos rige, sin que haya logrado el objetivo para lo cual fue creada "el trato humanitario a los animales".

Por otro lado, y a raíz de la creación de la Ley de protección a los animales para el Distrito Federal, fue creado un reglamento estatal en Puebla, similar a la de 1981, expandiéndose así, a los diferentes estados la necesidad de crear reglamentos estatales para la protección de éstos, siendo los estados de Nuevo León, Tamaulipas, Guanajuato, Colima, Veracruz, Morelos, quienes fueron partidarios para implantar una legislación concerniente a la protección de la fauna.

En la actualidad, la mayoría de los Estados de la Federación, cuentan con una legislación de protección a los animales, cuyo fin primordial es el de proteger tanto a los animales domésticos, como a los animales silvestres mantenidos en cautiverio de cualquier acción de crueldad innecesaria, por ello es menester hacer referencia de cómo están estructurados algunos de los ordenamientos estatales.

Ley Protectora de Animales del Estado de México.- Esta ley se encuentra estructurada en diez capítulos relativos al: objeto de la ley; de la posesión y cría de los animales; de los animales de carga y tiro; de los animales destinados a espectáculo público; de los experimentos con animales; del expendio de los animales; del transporte de los animales; del sacrificio de los animales; de las sanciones y prevenciones generales.⁷

Ley de Protección a los animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.- Compuesta por once capítulos concernientes a: las disposiciones generales; de la protección de los animales; de los animales domésticos; de la realización de experimentos con animales; del expendio y venta de animales; de la transportación de animales; del sacrificio de animales; de la acción pública; de las infracciones y sanciones; del recurso de inconformidad y de la comisión estatal de protección a los animales.⁸

⁷ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, *Gaceta del Gobierno*, Sección Segunda, Tomo CXL, Número 48. 4 de septiembre de 1985

⁸ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial*, Tomo CIV, Número 30, 15 de abril de 1997.

Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos.- Formada de doce capítulos relativos a: las disposiciones generales; protección de la fauna; de los animales domésticos y silvestres; de los animales de carga, silla y tiro; de la realización de experimentos con animales; del expendio de venta de animales; transporte de animales y sus productos; del sacrificio de los animales en rastros; zonas de reservas estatales, en el cual se tiene previsto "refugio para animales, zona de veda y propagación"; de la comisión estatal de protección a los animales y de las sanciones administrativas.⁹

Ley de protección a los animales para el estado libre y soberano de Puebla.- Misma legislación que se encuentra estructurada de cinco capítulos, mismos que establecen: las disposiciones generales; experimento con animales; animales domésticos; sacrificio de los animales y de las sanciones.¹⁰

Ley de protección a los animales del Estado de Jalisco.- Estructurada por cuatro capítulos referentes a: las disposiciones generales; de la fauna en general; de los animales domésticos; del sacrificio de los animales.¹¹

Ley de protección a los animales del Estado de Guerrero.- Ley que se encuentra conformada de **cinco títulos**, el **primero** de ellos compuesto por un capítulo único referente a las disposiciones generales; el **segundo** título de la protección a la fauna, lo conforman el capítulo primero, referente a la propiedad y posesión, el segundo capítulo a los animales domésticos; el capítulo tercero, de los animales en cautiverio; el capítulo cuarto de la fauna silvestre; el capítulo quinto, de la caza; el título **tercero** referente al transporte y comercio de animales, compuesto por el capítulo primero, del transporte de animales, el capítulo segundo, del comercio de animales; el título **cuarto** referente al sacrificio, mutilación, experimentación y abandono de los animales, compuesto por un capítulo único; el título **quinto**, de las

⁹ Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; *Periódico Oficial*; 6ª. Época, Número 3857; Cuernavaca de Morelos 30 abril 1997, p. 3.

¹⁰ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla; *Periódico Oficial*, Sección Segunda; Tomo CCXXVIII, Número 2; H. Puebla de Z. 7 enero de 1983. p. 3.

¹¹ Periódico Oficial del Estado de Jalisco; *Periódico Oficial del Estado*; Sección Segunda, Tomo CCLXXX, Número 43, 1º. de enero de 1983; p. 2.

sanciones y responsabilidades, conformado por el capítulo primero, referente a las sanciones administrativas y el capítulo segundo de las responsabilidades.¹²

Ley Estatal de Protección a los animales domésticos del estado de Aguascalientes.- Estructurada por siete capítulos, referentes a: las disposiciones generales; de la competencia; de la fauna en general; del expendio, venta y traslado de animales domésticos; del sacrificio y experimentación de animales domésticos; de las prohibiciones; de las sanciones administrativas.¹³

Ley de protección a los animales para el estado de Michoacán de Ocampo.- Esta ley se encuentra conformada por nueve capítulos relativos a: las disposiciones generales; de la fauna en general; de los animales domésticos; de la exhibición y venta de animales; del traslado de los animales; del sacrificio de los animales; de la realización de experimentos con animales; de las sanciones y de la comisión estatal de protección a los animales.¹⁴

Ley estatal de Protección a los animales del estado de Nuevo León.- Estructurada de nueve capítulos, referentes a: las disposiciones generales; de la protección a los animales, de los animales domésticos; de la realización de experimentos con animales; del expendio y venta de animales; del traslado de los animales; del sacrificio de los animales; de las sanciones administrativas y de la comisión estatal de protección a los animales.¹⁵

Ley de protección a los animales para el Distrito Federal.- Formada por el capítulo primero, relativo a las disposiciones generales; capítulo segundo, de la fauna en general, capítulo tercero, de los animales domésticos, capítulo cuarto, del sacrificio de los animales; capítulo quinto.¹⁶

¹² Periódico Oficial del –Estado de Guerrero, *Periódico Oficial*; 8 de marzo de 1991, p. 23.

¹³ Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, *Periódico Oficial*; Tomo LIII.; Número 51, 16 de septiembre de 1990, p. 1.

¹⁴ Periódico Oficial del Estado de Morelia, Michoacán; *Periódico Oficial*; Segunda Sección, Tomo CXII, Número 3, 11 de julio de 1988; p. 1.

¹⁵ Periódico Oficial del Estado, *Gobierno del Estado de Nuevo León Secretaría Jurídica Social*; 14 de enero de 1983, p. 2431.

¹⁶ *Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal*. Editorial Sista S. A. de C. V. p. 231

Como se observa, estas leyes tienen como objetivo principal, la protección a los animales, y no obstante que las mismas establecen la normatividad suficiente para erradicar el sufrimiento innecesario de los seres no humanos, no tienen el alcance requerido para dar la satisfacción por la cual fueron creadas, constituyendo con ello, que se realicen actos primitivos con un alto grado de crueldad y sufrimiento hacia los animales.

Es por eso, que ante la proliferación de este tipo de actitudes, (mismas que se dan en todos los ámbitos sociales), es necesaria la creación de leyes que ante todo preserven, protejan, regulen y exijan el cuidado hacia la vida de los animales.

Por lo que, es menester despertar y acrecentar los sentimientos hacia los animales, y evitar actos de tortura, maltrato o brutalidad, que en ocasiones el ser humano suele cometer en contra de ellos, toda vez, que éstos son parte necesaria para la vida de la comunidad en general, e indispensable para el equilibrio de nuestra ecología.

1.4. Participación de las organizaciones no gubernamentales en pro de la protección a los animales.

Frente a la gran expansión de actitudes inhumanas hacia los animales, al desinterés social y político, así como a la existencia de malas leyes, que rara vez son acatadas, fue necesaria la creación de Asociaciones no gubernamentales, como instituciones de vigilancia y denuncia ante las autoridades competentes, para el caso de violación a la ley.

Estas Asociaciones, tienen como fin principal eliminar la crueldad innecesaria hacia los seres indefensos, en este caso "los animales", sin embargo, y a pesar de ser cada vez más las agrupaciones o instituciones, éstas no cuentan con los recursos necesarios para erradicar de fondo esta situación, pues, es tan poco el interés que existe en la ciudadanía y gobierno, así como insuficiente o casi nula, la

difusión y el nivel educativo hacia la fauna, y tanta la antipatía, que suena casi imposible el que pueda establecerse por completo una figura legal que desaparezca este cruel padecer hacia los animales.

Es por tal motivo, que en diferentes países como Inglaterra, Estados Unidos, España, México y muchos otros, surgen estas instituciones, las cuales, sin importar la situación, luchan día con día para demostrar el gran valor que tienen los animales en nuestro entorno social, fomentando el respeto y cuidado que debe existir hacia ellos.

1.4.1. Fundación Antonio Hagenbeck y de la Lama. México.

Una de las Asociaciones importantes anticrueldad que tenemos en nuestro país, es la Fundación Antonio Hagenbeck, la cual es mejor conocida como “la casa de la Bola”, misma que fue donada por Don Antonio Hagenbeck y de la Lama, quien en 1942 compró la propiedad, y a su muerte dejó su considerable fortuna para la causa de los animales mexicanos.

Para la Fundación Hagenbeck, lo más importante es brindar ayuda a todos aquellos perros que no tienen dueño y que viven vagando, labor que desde hace 18 años inició, teniendo como principal objeto el respeto a los animales como seres vivos que son.

La forma en que la Fundación Hagenbeck ayuda a los caninos, es a través de un programa de esterilización gratuita. Esto significa, evitar el nacimiento de más perros en la calle, siendo esta una de las formas más humanitarias de ir erradicando el problema, tan sólo en el año 2000 se realizaron 14 mil 703 esterilizaciones en la Ciudad de México y en provincia, evitando con ello el nacimiento de varios miles de perros sin dueño.

El programa de esterilización gratuita de la fundación Haghenbeck ha ido aumentando cada año, realizando más de 40 mil esterilizaciones desde 1996, evitando con esto, el nacimiento de casi ¡100 millones! de perros que se habrían reproducido en cinco años.¹⁷

Como se observa, uno de los factores más graves a este problema, es la falta de educación, situación que es enfrentada diariamente por los miembros de la Fundación Haghenbeck. Quienes aún no han logrado que las personas aprendan a convivir con los animales, y hacerlos entender que se trata de seres vivos igual que nosotros.

De igual forma, es evidente que no sólo la reproducción sin control es un problema, desgraciadamente en nuestro país, como en muchos otros más, tenemos cría clandestina de perros. Existen criaderos en los que las hembras están en una constante fabricación de cachorros, por lo que, la reproducción de estos animales por parte del hombre, a sido tomada como "un negocio", sin importar la calidad de vida de las hembras utilizadas.

Por otro lado, las autoridades mexicanas no han querido reconocer en la práctica, la Ley Protectora de Animales, evitando por ejemplo, las ventas irregulares de perros que, a su vez, no tendrían tanto éxito si la gente estuviera conciente que los perros no son un juguete para divertirse un día y desecharse al siguiente, ocurriendo esto, sobre todo con las compras impulsivas de mascotas en mercados y plaza públicas.

"Debido a nuestro humanismo egoísta, al animal se le ve como un ornamento, como un juguete, como una mascota o como basura, esto en el mejor de los casos. En el otro lado de la cultura humana el animal es alimento, ropa o medicina. Es un objeto al servicio del hombre sin que cuente como un ser en el que la vida se expresa. Ni las

¹⁷ Museo Casa de la Bola, Parque Lira 136 (esquina Observatorio), Col. Tacubaya.

autoridades, ni las instituciones educativas lo han contemplado como un ser viviente. Él es distinto pero tan vivo como el humano".¹⁸

Para México, ha sido muy difícil tocar este tema, pues el buen trato hacia los animales es algo obsoleto e intrascendente para la mayoría de la ciudadanía, quienes hasta la fecha siguen viendo a los animales como simples objetos, que pueden ser utilizados y desechados a conveniencia de los intereses propios del ser humano, sin importar el dolor o sufrimiento causado hacia aquellos.

Sin embargo, hay países que a través de esfuerzos han podido obtener un mayor control respecto al trato "humano" hacia los animales, como lo es el caso de Inglaterra, quien a través de The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA.), protege, educa y previene todo abuso ocasionado a los animales.

1.4.2. Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals. Inglaterra.

Esta Sociedad fue fundada en 1824 por Richard Martín, quien formaba parte del Parlamento Ingles, y quien presentó ante el mismo, el primer proyecto de ley.

Actualmente la RSPCA., se encarga de salvar miles de animales abandonados o maltratados, dando a conocer su trabajo a través de los medios de información, por medio de los cuales trata de crear conciencia hacia los millones de personas que ven los programas por medio de la BBC, donde se muestra a la población la ardua labor que realizan los inspectores, médicos, voluntarios y personal que se encuentran en la Sociedad salvando, alimentando, curando y rescatando animales.

Así mismo, se encarga de dar servicio a costos accesibles, siendo esto un beneficio tanto para la RSPCA. como para la ciudadanía en sí; de igual forma se

¹⁸Fundación Haghbenbeck. Avenida 5 de Mayo, No. 10, desp. 33, 2º piso, col. Centro, México, D. F.

dedica a encontrar hogar a los miles de animales rescatados, de esta forma, se ha logrado disminuir la crueldad, por otro lado, cuenta con programas educativos en escuelas, donde inculcan a los niños a respetar, valorar, conocer y amar a los animales.¹⁹

1.4.3. American Society for the Prevention of Cruelty to Animals. Estados Unidos.

The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA.), desde 1866, ha estado enfocada a aliviar el dolor, miedo y sufrimiento de todos los animales, siendo esta Asociación la más vieja en América, misma que fue fundada por Hery Bergh quien observo horrorizado la crueldad hacia los animales destinados a trabajo, así como perros y gatos abandonados.

Motivo por el cual fundó la ASPCA junto con algunos de los ciudadanos más adinerados de Nueva York, convenciendo así a los legisladores de ese estado, a que se aprobara la primera ley en contra de la crueldad de los animales, y tomando como base de proyecto a los ya establecidos por la RSPCA. de Inglaterra.

Su principal objetivo es el mejoramiento de la vida animal, promoviendo a nivel educativo los principios humanos a través de sus programas, los cuales van dirigidos hacia los estudiantes de las escuelas primarias y secundarias, mejorando con ello el trato hacia los animales a nivel federal, estatal y local, basándose sobre todo, en sus leyes ya establecidas.

Esta Asociación cuenta con servicio veterinario a bajo costo, vehículos acondicionados para el buen traslado de animales, y con experimentados médicos veterinarios, quienes fomentan día con día el trato humano hacia los animales no humanos, así mismo cuentan con programas de adopción, donde los animales que has sido abandonados, son recogidos y llevados a la ASPCA y ya ahí, son cuidados,

¹⁹ Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals; Wilberforce Way, Southwater, Horsham, West Sussex RH137WN, England. 2003.

esterilizados, vacunados y alimentados para poder conseguirles un buen hogar; investigación que es realizada por el mismo personal de la asociación.²⁰

Sin embargo, y a pesar de la ardua labor realizada por defensores de animales, ya sea como individuos o a través de Asociaciones no dependientes del gobierno, estas se ven limitadas por la falta de Interés por parte de legisladores y de la ciudadanía en sí, esto por no existir educación y principios de lo que es el respeto hacia la vida en general.

²⁰ Laura Hollin; Manager, Public Information *The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals* (ASPCA). (212) 876-7700 ext. 4647. Laurah@aspca.org

CAPITULO II. EL DERECHO AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

NAKTHI

PASHT



OSIRIS

“Los animales tienen alma, al aprender a amar y respetar a los seres inferiores, el hombre aprenderá a tratar con más humanitarismo a sus semejantes. Me hace feliz alentar y bendecir a todos aquellos que trabajan y se preocupan por los animales”

Juan Pablo II

C A P I T U L O I I .

EL DERECHO AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA.

2.1. Los valores jurídicamente tutelados en materia ambiental. 2.2. Principios rectores del derecho ambiental. 2.3. Concepto de fauna y de animal doméstico. 2.4. La fauna como recurso. 2.5. Clasificación de la fauna.

2.1. Los valores jurídicamente tutelados en materia ambiental.

Para hablar de los valores jurídicamente tutelados en materia ambiental, primeramente se debe de tratar de analizar lo que se entiende como "valor jurídicamente tutelado".

El bien jurídicamente tutelado, es aquel que protege la norma por su puesta en peligro o probable lesión, tomando como base que "bien", es todo lo que nos es útil, valioso o apetecible²¹, y "jurídicamente tutelado" el que se encuentra regulado en leyes para su salvaguarda.

Por lo que, entiéndase que el valor jurídicamente tutelado que nos constriñe en este momento, es decir, en materia ambiental, lo es la VIDA en sí, pues si bien es cierto, el artículo 4º de nuestra Carta Magna, en su párrafo cuarto, solo establece que: "... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...", también lo es, que al vulnerar o alterar nuestro ecosistema, modificamos nuestro entorno ambiental, en consecuencia lo correspondiente a la flora y fauna y con ello el desequilibrio ecológico, y por consiguiente, atentamos en contra de la salud del ser humano, pues como conjunto de un todo; es decir, de organismos asociados entre sí, propiciamos una puesta en peligro de la vida en general.

²¹ *Diccionario Enciclopédico Salvat Básico*. Editorial Salvat. Primera reimpresión 1986. Bogotá. 1985. Tomo 2. p. 197.

Lo anterior, en razón que la evolución del ecosistema ha experimentado en los últimos años un desarrollo fulgurante en la explotación irracional de los recursos biológicos, pues el uso disarmónico de la naturaleza por la especie humana, ha tenido como consecuencia la extinción de varias especies (animales) y muchas otras en peligro de extinción, por ello que, la sanidad del ambiente es considerada a la vez, un bien jurídico y un derecho humano.

Pues se sabe, que el más antiguo bien de la humanidad es el ambiente natural, que hace posible la vida, ya que como seres vivientes que nos encontramos entrelazados, nos encontramos inmersos como atributo a la naturaleza, como entes que forman parte de ella.

Se entiende que todo ser vivo, ya sea humano o no, tiene una misión que cumplir, todo animal o planta por molesta o peligrosa que sea para el hombre, constituye un factor indispensable para el equilibrio ecológico, entendiendo a éste, como la relación de interdependencias entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Asimismo, el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece en su fracción I: "La presente ley ... tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar..." Entendiendo desarrollo sustentable, como el proceso evaluable que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, fundadas en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales.

Por lo que al inferir en el medio ambiente, alterándolo y deteriorándolo, pone una puesta en peligro, pues el hombre, no es más que un elemento más de los ecosistemas naturales, y es evidente que la destrucción y exterminio de cada

especie provoca un daño irreversible, por lo que al vulnerar la naturaleza, dañamos nuestro entorno, nuestra salud y en consecuencia nuestra vida.

De ahí que el Derecho Ecológico surja como norma reguladora y medio de protección, como seres ligados en un entorno que depende tanto de lo natural como de lo social para sobrevivir, tal y como lo establece Rius, quien refiere que:

“El hombre no ha sabido conservar al ambiente en el que se desenvuelve y desde que se **civilizó**, ha vulnerado reiteradamente una ley que rige para él, como para todo ser vivo: LA LEY DEL EQUILIBRIO, que es la máxima ley natural. El crimen que se está cometiendo contra la naturaleza, es un crimen que a la larga se esta vulnerando contra nosotros, es decir, nos estamos suicidando”²²

De tal manera que puedo decir, que el hombre es el que está obligado a dar buen trato a todo lo que existe y le rodea en su medio ambiente, para preservar adecuada y equilibradamente la naturaleza de la que es parte y le toca vivir, salvaguardando a través de normas jurídicas el bien natural y el derecho a una vida digna, como principio rector, pues el respeto y la bondad hacia los demás seres vivientes, es sin duda, un índice de cualquier civilización que se interesa por la calidad de vida.

Según Lucio Cabrera Acevedo, la escala de valores es diferente en una y otra rama, siendo mucho más compleja y elevada la que se refiere al derecho ambiental, pues considera que en este ámbito, como ya lo he establecido con anterioridad, el valor tutelado es “la calidad de la vida”, pero refiere que lamentablemente esta calidad dista mucho de la realidad, pues la verdad es que ésta solo ha sido elaborada en relación a los hombres y formas de vida de los países desarrollados.²³

²² Rius. *Como Suicidarse sin Maestro en 30 lecciones*. Editorial Posada. México 1972.

²³ Lucio Cabrera Acevedo, *El Derecho de Protección al Ambiente en México*; Editorial U. N. A. M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1981, p. 18

Es obvio que México es un país en vía de desarrollo y que realmente el tema ambiental en nuestro país es secundario, pues son todos estos países subdesarrollados quienes sufren un mayor desequilibrio ecológico, cuyo uso de tecnología inadecuada, la erosión del suelo, la explosión demográfica, la inadecuada o falta de educación ecológica, el desinterés social respecto a la fauna, etc., hacen casi imposible la regulación en esta materia.

Si bien es cierto, se han creado innumerables leyes referentes a la protección del ambiente, todas ellas para tratar de salvaguardar el bien jurídico máspreciado "la vida", parece no interesarnos.

2.2. Principios rectores del derecho ambiental.

Uno de los fines para lo cual fue creada la norma en el ámbito ambiental, es con motivo de preservar, conservar y aprovechar racionalmente todo lo concerniente a ella, conociéndose estos preceptos, como principios rectores del derecho ambiental.

Con respecto al tema que nos constrañe, es decir, la fauna, México ocupa el segundo lugar mundial en diversidad de Mamíferos después de Indonesia; en aves, el duodécimo lugar; en cuanto a anfibios el cuarto lugar; en reptiles el primer lugar y el sexto en mariposas.

Toda esta diversidad ofrece a los habitantes del territorio mexicano, una gran gama de posibilidades de aprovechamiento, el uso de animales silvestres o de sus productos ha tenido variaciones considerables a través del tiempo, evidentemente retroactivos, pues a consecuencia de la deficiente educación ambiental, se ha propiciado un constante cambio de uso de suelo, contaminación de ecosistemas y la depredación irracional de las especies.

Se han efectuado algunos esfuerzos privados y gubernamentales dirigidos a salvar especies en vía de extinción. Una propuesta inmediata es la protección de especies a través de la legislación, es por ello que fue creada la LGEEPA, cuyo fin es la preservación, restauración, mejoramiento del ambiente; la preservación y restauración de la biodiversidad del equilibrio ecológico.

Entendiendo como biodiversidad, a "la variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que formen parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas", definición que la LGEEPA estipula en su numeral 3º, fracción IV.

Además de las normas establecidas, son importantes los esfuerzos que se realizan a través de los convenios internacionales, de las publicaciones de "listas rojas" o catálogos de las especies amenazadas, de diferentes proyectos como (Zonas de Especial Protección para las Aves); así como los acuerdos que se obtienen en los diferentes congresos y cumbres, tanto a nivel internacional como nacional.

Los esfuerzos internacionales se concretan en el Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Salvaje, ratificado por 51 países. Su propósito es reducir la explotación de éstas mediante la regulación y restricción de su comercio. Sin embargo, la eficacia de estas leyes depende de la aplicación y apoyo que reciben de la población y de los tribunales. Pero debido a que su aplicación no es totalmente estricta y a la negligencia de algunos segmentos de la sociedad que consienten en el comercio con especies amenazadas, así como las actividades de cazadores furtivos y traficantes sin escrúpulos, provoca que se facilite este comercio.

El futuro de muchas especies a pesar de su protección legal, es incierto. Pero gracias a la reproducción en cautividad de algunas especies, por ejemplo, el cóndor de California, cuyo número de ejemplares se ha elevado de 27 en 1987 a

unos 52 en 1992, hace posible que no dejen de existir. Otro proyecto implica la determinación de los hábitat críticos que se deben conservar para las especies amenazadas. Su protección puede llevarse a cabo mediante el establecimiento de reservas, aunque su valor está limitado por el efecto isla (mantenerlos en un lugar pequeño). Pero las objeciones planteadas por algunos grupos con intereses particulares hacen que la conservación de zonas para las especies amenazadas sea también difícil de lograr.

Por ello, es deber de cada uno de nosotros respetar las especies animales que por su naturaleza sean útiles al hombre o que por su existencia no le perjudiquen, pues ha sido necesaria la evidencia de la destrucción y de la amenaza del hombre, para que éste adquiera conciencia del daño irreversible que esta produciendo en su propio medio.

México y Brasil, reúnen entre el 60 y 70% de la biodiversidad mundial; de tal manera que en nuestro país se ha establecido una estrategia de conservación, que incluye el reforzamiento del marco jurídico, la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la creación de la Red Nacional de Zoológicos y Criaderos, apoyo de la iniciativa privada para difundir el conocimiento y la importancia.

Queda mucho por hacer para preservar las especies animales de la extinción, no se trata de oponerse al progreso, ni el negar los valores de nuestra civilización, pues si realmente nos lo proponemos, podemos conciliar el avance industrial con el respeto a la naturaleza y dejar de poner en peligro a la variedad de fauna que conforman nuestros ecosistemas.

Con el propósito de mantener el equilibrio ecológico en nuestro país, se crearon estudios e investigaciones que coadyuven a la conservación del entorno biótico, dando prioridad a las especies en peligro de extinción, amenazadas y endémicas.

A la fecha se encuentran en operación 10 estaciones establecidas que reproducen especies en importancia comercial y cinegética como lo son el cocodrilo, el jabalí y el venado cola blanca; y en riesgo de extinción el lobo mexicano y el teporingo.²⁴

La interacción de la sociedad con relación al medio ambiente (fauna), es fundamental para la preservación del mismo, para ello es necesario promover el manejo y uso adecuado de los recursos naturales; mejorar la calidad de educación ambiental, el trato humanitario e incorporar mayor difusión que creen conciencia ante la ciudadanía.

Es increíble que se tenga que llegar hasta este punto para poder evitar la destrucción total de nuestro entorno, pero es imprescindible que el hombre, como único ser racional, controle al propio ser humano y ponga un alto a la destrucción que él mismo está propiciando.

2.3. Concepto de fauna y de animal doméstico.

He hablado mucho acerca de la fauna, y es por ello, que para poder entender más acerca de su significado, es necesario establecer un concepto como base, y de esta forma contar con un parámetro que me permita particularizar o concretizar el tema.

Por lo anterior, a continuación hago un pequeño compendio de definiciones, para así aterrizar con mi propio concepto de fauna y de esta manera desglosar lo que se entiende como tal.

Atento a lo establecido en el párrafo que antecede, el Diccionario Enciclopédico, Salvat Básico define a la fauna, como un: "conjunto de animales de

²⁴ Patricio Chirinos Calero *Comisión Nacional de Ecología en México*, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, México 1992, Libros a la Medida, p. 64.

un área geográfica determinada o una época geológica concreta”.²⁵ Entendiendo como animal al “**ser orgánico que VIVE, SIENTE y SE MUEVE POR PROPIO IMPULSO**”²⁶

Ahora bien, el Diccionario de la Lengua Española la define como: “conjunto de los animales de un país o región”.²⁷ La LGEEPA, cuenta con dos acepciones en materia de fauna, es decir, en terrestre y acuática. Por otro lado, en su artículo 3º fracción XVII, la define como:

“**Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente; incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los **animales domésticos** que por abandono se tornen salvajes y por ellos sean susceptibles de captura y apropiación”.

Por todo lo anteriormente esbozado, puedo concluir que existen dos clases de fauna: la silvestre y la doméstica. Entendiendo como **fauna silvestre** a aquella que está constituida por los animales que viven en libertad y en competencia por la supervivencia; sin embargo, la **fauna doméstica** dista mucho de aquella, pues ésta, es la que convive con el hombre y que **DEPENDE DE EL** para su existencia, situación, esta última, que el hombre ha aprovechado, teniendo una idea errónea acerca de esta relación hombre-animal, pues entiende este vínculo como el amo de un objeto insensible, del cual puede disponer libremente.

Ahora bien, si el animal doméstico es aquel que depende del hombre para sobrevivir y el silvestre es el que vive en libertad, ¿donde quedan los animales en cautiverio?, es decir, aquellos animales que vivieron en libertad en su propio hábitat “silvestres”, y que el ser humano ha ido transformando (mascotas o entretenimiento para espectáculos) para así domesticarlos o exhibirlos, mismos que también son dependientes del animal pensante.

²⁵ *Diccionario Enciclopédico* Salvat Básico, Editorial Salvat, Barcelona 1985, Tomo V, p. 625

²⁶ *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Editorial Espasa-Calpe, S. A., Decimonovena Edición. España 1970, p. 90.

²⁷ *Ibidem* p. 614.

Si bien es cierto, esta clase de animales no pierde su esencia de ser silvestre; también lo es, que al depender del humano se hacen vulnerables, sumisos y amañables, mismos que requieren de las atenciones brindadas por el ser humano para subsistir; por lo que a mi criterio, éstos entrarían dentro de la clasificación de animal doméstico, por el simple hecho de necesitar del ser pensante.

Ahora bien, no se puede olvidar que dentro de los animales domésticos, se encuentran los denominados **Animales de compañía**, animales que se tienen por afición, habitualmente domesticados y cuidados selectivamente para la convivencia con los seres humanos, como ocurre con los perros, los gatos o los caballos. Casi cualquier animal puede ser de compañía: mamíferos como hámsters o ratones, pájaros como canarios o periquitos, peces tropicales, anfibios como ranas o tritones, reptiles como tortugas o serpientes inofensivas, o incluso insectos como los grillos.

Independientemente de su valor como compañeros cariñosos, estos animales también tienen fines útiles como proteger casas y propiedades, exterminar insectos o servir de medio de transporte. Además de ser un desahogo emocional para los ancianos, enfermos o personas solas. Por añadidura, pueden tenerse por su belleza o rareza.

Por todo lo ya vertido, es necesario hacer hincapié que es nuestro deber proporcionar a los animales una seguridad social completa, ya sean silvestres, domésticos o de compañía, pues ya que admitimos que ellos son nuestros (por considerarlos en la actualidad como objetos o recursos), merecen atención como cualquier otra propiedad.

Debemos entender que la fauna ha generado un sin número de beneficios al hombre desde la aparición de éste; ya sea como satisfactor personal de necesidades fisiológicas, como elemento para hacer trueques con otras comunidades, como atracción turística o como recurso para la propia sobre-vivencia del humano.

2.4. La fauna como recurso.

La existencia de los recursos naturales, es parte fundamental de nuestra vida, y la naturaleza ha diseñado cuidadosamente los diferentes niveles en la pirámide alimenticia, de los cuales el hombre aprovecha.

México, es uno de los países a nivel mundial con mayor número de recursos de fauna silvestre y el comercio de ella a nivel nacional e internacional, ha sufrido una dinámica constante en su desarrollo desde los inicios de la civilización, el ser humano ha utilizado la naturaleza para proveerse de ella, lo cual ha ido contribuyendo para su destrucción.

Dentro del patrimonio de cada estado o territorio, se incluye los factores bióticos y abióticos que a razón de su limitación geográfica le pertenecen, es así, que cualquier especie que se encuentre inmersa dentro de esa área, es susceptible de dominio por parte del estado.

La fauna es uno de los recursos naturales pertenecientes a nuestro país, misma que, como ya ha quedado establecido por la LGEEPA, esta formada por las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, y cuya población habita temporal o permanentemente en el territorio nacional y que se desarrollan libremente...

Con ello se determina, que la fauna forma parte de los recursos bióticos, siendo un factor sumamente importante y determinante para las condiciones de vida de cualquier estado. Por lo que es un recurso natural indispensable de acuerdo a la geografía de cada región, entendiéndose que recurso natural es "el conjunto de los elementos existentes en la naturaleza que se utilizan para satisfacer las necesidades

humanas.²⁸ Asimismo, la LGEEPA lo define como el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Como lo refiere Angel Bassols, quien esboza que "los recursos naturales, son aquellos muy variados medios de subsistencia de las gentes, que se obtienen directamente de la naturaleza."²⁹ De tal manera que puedo aseverar que todo elemento ya sea biótico o abiótico que sea aprovechado por el hombre, recibe el nombre de recurso.

El aprovechamiento de la fauna silvestre, se ha orientado sobre todo a los usos cinegético (caza), peletero (sector comercial que engloba la cría o captura de ciertos animales provistos de pelo –piel-), ornamental (adorno) y científico. Desde que los hombres aparecieron en la Tierra, han vivido en estrecha asociación con otros animales. Durante la mayor parte de este tiempo los humanos fueron cazadores y recolectores que dependían de los animales salvajes para comer y vestirse.

Encontrando también una fuente de placer estético y fuerza espiritual en la vida animal que les rodeaba. La evidencia de ello está en las extraordinarias pinturas que se encuentran en el sur de Francia y el norte de España, realizadas por los hombres del paleolítico. Las prácticas religiosas de los nativos de Norteamérica incluían la veneración de ciertos animales como el oso, el lobo y el águila, en un intento de adquirir la fuerza, la sabiduría, el coraje y la velocidad que atribuían a estos animales.

Las sociedades humanas han continuado exhibiendo algunas de estas relaciones. El interés estético por los animales está expresado en los mosaicos de la antigua Grecia, Roma y Egipto, en las pinturas de los maestros del renacimiento y en innumerables obras de artistas más recientes. Los sentimientos místicos hacia

²⁸ *Diccionario Enciclopédico Bruguera*, Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S. A., tomo 14, México 1987, p. 1150

²⁹ Bassols Batalla, Angel. *Recursos Naturales de México*, Editorial Nuestro Tiempo, México 1985, p. 18

los animales están reflejados en mitos y cuentos populares, fábulas moralistas e historias para niños, así como en la adopción de sus nombres para automóviles, equipos deportivos y otros.

A pesar del gran desarrollo de la tecnología, la agricultura y la domesticación de muchas especies, el hombre moderno aún depende para alimentarse de las reservas de determinados animales en estado salvaje, como peces y mariscos. Sin embargo, la explotación comercial descontrolada ha reducido enormemente estos recursos y ha conducido a algunas especies al borde de la extinción (aquellas que se encuentran en peligro de desaparición en un futuro inmediato).

En la antigüedad, cuando los hombres pasaron de ser cazadores a ser agricultores, cambiaron las relaciones entre los hombres y los animales. Los animales que se alimentaban de ganado o que destruían las cosechas fueron reducidos o exterminados, y la alteración del medio eliminó el hábitat de muchas otras especies. Sin embargo, cuando los humanos se concentraron en ciudades, algunos animales, como las ratas, se multiplicaron y se convirtieron en importantes portadores de enfermedades.

Los hombres domesticaron algunos animales para alimentarse, vestirse, realizar trabajos y como mascotas. ¿Cómo sucedió? es un tema controvertido. Mediante la protección y la reproducción selectiva, los hombres cambiaron los primeros animales domesticados por otros más productivos tanto en ganado vacuno, como en ovejas y aves de corral. También contribuyen al bienestar humano los perros, gatos, ratas blancas y ratones, cobayas y monos rhesus que la investigación médica ha utilizado para aumentar el conocimiento de la fisiología humana y para desarrollar fármacos y procedimientos para combatir las enfermedades de la especie humana.

Sin embargo, conforme nuestra especie continúa extendiéndose por la Tierra, invade y contamina los ambientes de muchos animales, reduciendo los hábitat restantes a zonas cada vez más pequeñas. A menos que esta tendencia se invierta, la mayor parte de la vida animal se enfrenta a la extinción. De aquí la importancia de mantener equilibradamente nuestros recursos.

En el calendario cinegético, se considera que 105 especies fueron destinadas a propósito de cacería; (54 aves y 51 mamíferos).³⁰ Esta diversidad, ha ofrecido una gran cantidad de posibilidades de aprovechamiento para los distintos pueblos que han habitado el territorio. Y es evidente, que los efectos más nocivos sobre el patrimonio biológico de México han ocurrido en este siglo, como consecuencia del inusitado crecimiento poblacional, acompañado del desarrollo de tecnologías poco compatibles con la preservación del medio.

Otra amenaza de la biodiversidad en México, proviene de los cambios de uso de suelo, la contaminación de los ecosistemas y el comercio ilícito de las especies. Siendo que las que tienen mayor riesgo son las aves, le siguen los peces y los mamíferos, deviniendo la pérdida de biodiversidad (la sobreexplotación mediante el tráfico ilegal).

La extinción es en realidad un proceso normal en el curso de la evolución. A lo largo de todo el tiempo geológico, el número de especies que se han extinguido es mayor que el de las que existen en la actualidad. Su lenta desaparición fue consecuencia de cambios climáticos y de la incapacidad para adaptarse a situaciones como la competitividad y depredación; de hecho, antes de que el ser humano interviniera en todos los ecosistemas, la tasa de extinción natural de los mamíferos era de la pérdida de una especie cada dos siglos. Sin embargo, desde el siglo XVII, se sabe que se han extinguido al menos 60 especies de mamíferos y que este proceso se ha acelerado debido al impacto sobre los ecosistemas naturales de la explosión demográfica y de los avances tecnológicos.

³⁰ *Calendario Cinegético*. Diario Oficial de la Federación, julio 1989, p. 15

Hoy en día, los cambios que sufre el medio ambiente son más rápidos que la capacidad de la mayoría de las especies para adaptarse a ellos mediante selección natural. Las especies se extinguen o se ven amenazadas por diversas razones, aunque la causa primera es la destrucción del hábitat. El drenaje de zonas húmedas, la conversión de áreas de matorrales en tierras de pasto, la tala de los bosques (especialmente en los trópicos), la urbanización y la suburbanización; la construcción de carreteras y presas, han reducido notablemente los hábitat disponibles.

Al producirse la fragmentación de hábitat en islas, la población animal se agrupa en áreas más pequeñas, lo que supone una destrucción mayor del hábitat. En éstas, las especies pierden el contacto con otras poblaciones del mismo tipo, lo que limita su diversidad genética y reduce su capacidad de adaptación a las variaciones del medio ambiente. Estas poblaciones pequeñas son muy vulnerables a la extinción, y para algunas especies estos hábitat fragmentados son demasiado reducidos para que una población sea viable.

Desde el siglo XVII, la causa de que muchas especies se hayan extinguido o estén amenazadas ha sido la explotación de animales para la alimentación y elaboración de otros productos. Por ejemplo, la aniquilación de ballenas de gran tamaño para obtener aceite y carne, las ha conducido al borde de la extinción; los rinocerontes africanos, sacrificados para obtener sus cuernos, también están amenazados. El gran alce gigante se extinguió en el siglo XIX a consecuencia de una caza excesiva, y el periquito de Carolina desapareció como especie debido tanto a su caza como a la destrucción de su hábitat.

La contaminación atmosférica, del agua y del suelo son causas importantes de extinción, así como la introducción de especies exóticas, la sobreexplotación directa de las especies y la intensa agricultura. Los productos químicos tóxicos, la

contaminación y el aumento de la temperatura del agua, han provocado la desaparición de especies endémicas de peces de varios hábitat.

A consecuencia de ello, la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), ahora Secretaría de Ecología, instrumentó una serie de acciones, para el uso racional de los recursos naturales, entre los que destacaban: criaderos, viveros, estaciones de la vida silvestre, zoológicos, importaciones y exportaciones de fauna silvestre, investigación y colecta científica, inspección y vigilancia.

Es indudable la relevancia que tiene el estudio de la fauna en lo que respecta a su concepto, características, dinámica y el papel que desempeñan dentro del ecosistema. No pasando por alto lo importante que es para el hombre a nivel económico; esto, a razón del aprovechamiento de sus productos y subproductos; sin embargo, a pesar de la rica biodiversidad existente en nuestro país, la fauna y su población ha sido amenazada en razón de las constantes transformaciones que el hombre ha provocado.

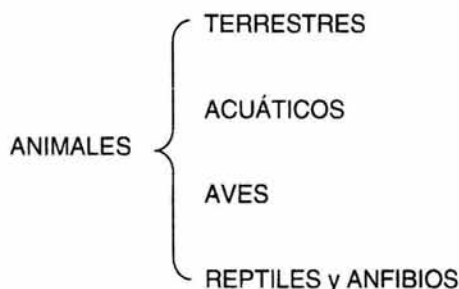
El mismo ser humano ha sido el propio protagonista de una batalla campal por su propia supervivencia en los cada vez más numerosos cambios de ambiente que él mismo genera.

Por todo lo ya dicho, es justo que se le retribuya al animal un trato humanitario a cambio de todos los beneficios otorgados a la humanidad, sea un animal exótico o un perro, pues éstos siempre han traído beneficios al hombre; la crueldad para con la fauna es algo que siempre ha existido, pero hasta hace poco algunos países han visto la importancia que tienen, haciendo normas que les evitan dolores innecesarios y es así como poco a poco la situación de los animales ha empezado a estudiarse y regularizarse más enérgicamente.

2.5. Clasificación de la fauna.

La diversificación de los animales ha sido tan importante, que ocupan un gran número de nichos ecológicos (Ecología). Los herbívoros forman un eslabón básico en las cadenas alimentarias. Éstos son devorados por carnívoros, que a su vez lo son por otros carnívoros. Muchos animales son parásitos o se alimentan de carroña o sedimentos. Cada animal presenta cambios adaptativos, como órganos de los sentidos y dientes, que les permite buscar y manejar los alimentos. Algunos admiten una dieta muy variada, mientras que en otros es más restringida. El camuflaje y las conchas protectoras son algunas de las estrategias que les permiten hacer frente a los depredadores.

La clasificación faunística, se puede realizar de acuerdo a las diferentes regiones existentes en la República; sin embargo, hablare de ésta en una manera general, y así poder distinguir las diversas clases de animales que hay. Teniendo la siguiente división biológica.³¹



Los **animales terrestres**, como su nombre lo indica, significa "de la tierra. Que vive o se da en la tierra, en oposición a marino o aéreo"³²; es decir, están

³¹ Jawest, Ernest. W. *Microbiología*. 10ª edición, Editorial Manuel Moderno S. A., México 1980.

³² *Diccionario Enciclopédico Salvat Básico*. Op. cit p. 1367

limitados por las condiciones del medio ambiente y su hábitat está determinado por variables, como la cantidad de alimento disponible y el tipo de protección que ofrece el hábitat frente a los depredadores.

La **fauna acuática** es aquella que vive en el agua, y pueden subdividirse en hábitat de agua salada y de agua dulce. Los animales de **agua salada**, están conformados por un gran número de especies de ballenas y peces depredadores en todos los mares: algunos animales son los corales, mejillones, artrópodos superiores, peces, medusas, cangrejos. Los de **agua dulce** dependen más del clima y pueden ser: de aguas corrientes y de aguas estancadas, como el salmón, el cangrejo de río.

Ave, es el nombre común para cualquier miembro de una de las clases de vertebrados que incluye animales con plumas. El término *pájaro* se aplica a cualquier ave con capacidad para volar y de pequeño tamaño.

Reptil, nombre común de los miembros de la clase de vertebrados llamada *Reptilia*, que engloba a las serpientes, los lagartos, las tortugas, los cocodrilos, el tuátara y numerosas especies fósiles extintas. Entre las formas vivientes hay unas 2.500 especies de serpientes, 2.500 de lagartos, casi 250 de tortugas y 21 de cocodrilos. Su distribución abarca las regiones templadas y tropicales de todo el mundo; dado que son de sangre fría (su temperatura corporal depende de la de su entorno), los reptiles no pueden desarrollarse ni vivir en regiones más frías.

Los **Anfibios**, nombre común de cualquier miembro de una de las clases de vertebrados que en la escala evolutiva se encuentra entre los peces y los reptiles. Abarca tres órdenes de anfibios vivos: los anfibios con cola, formados por las salamandras; los anfibios sin cola, entre los que se encuentran los sapos, las ranas y las cecilias, anfibios similares a gusanos, carentes de extremidades y ciegos. Los anfibios carecen de escamas y tienen que permanecer en las inmediaciones del agua para sobrevivir.

Como ya es sabido, la extraordinaria diversidad biológica que existe en México permite que sea considerado entre los países de mayor índice de fauna, solo superado por Brasil y Colombia, seguido por Indonesia, Madagascar, Zaire y Australia.

La mayoría de las variaciones las encontramos en los invertebrados, en particular insectos y moluscos, por lo que a continuación se presenta una relación del número de especies mexicanas pertenecientes a los principales grupos de fauna y su comparación a nivel mundial:³³

NUMERO DE ESPECIES MEXICANAS CONOCIDAS DENTRO DE LOS PRINCIPALES GRUPOS ZOOLOGICOS.			
Organismos	En el mundo	En México	%
Vertebrados:	45 202	4 361	9.60
-Mamíferos.	4 500	439	9.75
-Aves.	9 000	961	10.67
-Reptiles.	5 965	693	11.61
-Anfibios.	4 014	285	7.10
-Peces marinos.	21 723	1 738	7.37
-Peces agua dulce	?	384	-
Invertebrados.	1 307 823		
-Esponjas.	5 000	?	-
-Celenterados	9 000	?	-
-Platelmintos	15 000	594	3.96

³³ Cervantes Ramírez, Marta, et alii. *Biología General*. Editorial Publicaciones Cultural. México, 2000. p. 248.

- Nemátodos.	12 000	217	1.80
- Anélidos.	12 000	?	-
- Moluscos.	200 000	10 000	5.00
- Equinodermos	6 100	?	-
- Artrópodos.			
- Insectos.	750 000	?	-
- Crustáceos.	38 723	8 915	23.02

Como se aprecia, México cuenta con una gran riqueza natural, por lo que es necesario crear una verdadera conciencia ambiental, pues esta abundancia hace de nuestro país un lugar importante a nivel mundial, dando así una gran oportunidad de desarrollo económico y social, aprovechando viablemente nuestros recursos, sin necesidad de acabar con nuestra herencia natural.

Por otra parte se tiene otra clasificación faunística, misma que esta comprendida por: la **entomofauna**, la **ictiofauna**, la **herpetofauna**, la **avifauna** y la **mastofauna**.

Siendo que la **ENTOMOFAUNA** es aquella formada por los insectos, misma que dista mucho de ser conocida en su totalidad, debido a la gran gama de insectos que existe, sin embargo, algunos de los grupos mejor estudiados son las mariposas y las abejas.

Tan solo en México, han sido descritas más de 2 200 especies de mariposas, de las cuales más o menos el 10% son endémicas. Por otro lado, se han reconocido en el país 1589 especies de abejas solitarias, semisociales o sociales.

La **ICTIOFAUNA** esta compuesta por los peces, misma que en México representa el máximo nivel de diversidad dentro del grupo de los vertebrados. Esta

gran diversidad es un reflejo de la variedad de ecosistemas acuáticos que existen en el país: existen peces de agua dulce o salada, y la riqueza de éstos, se relacionan con la heterogeneidad de hábitat y su ubicación en latitudes tropicales.

Por otra parte se cuenta con la **HERPETOFAUNA**, misma que esta conformada por los anfibios y reptiles. La diversidad de estos animales en México es extraordinaria, ya que existen más de 950 especies, de ellas 285 son anfibios y 693 reptiles.

Entre los anfibios se tiene a las ranas y sapos, los cuales tienen una distribución amplia; las salamandras están restringidas a zonas templadas. En relación a los reptiles, las serpientes y las lagartijas presentan amplios esquemas de distribución, con numerosos endemismos. Abundan las tortugas terrestres y marinas, los cocodrilos se distribuyen en zonas tropicales y en casos excepcionales en zonas templadas.

México posee una gran riqueza de especies de **AVIFAUNA** (aves), debido a que esta conformada por elementos de Norteamérica, Centro y Sudamérica. Existen 790 especies de aves que procrean en el país (residentes) y 257 migratorias, residentes invernales o accidentales, lo que conforma en su totalidad 1007 especies registradas.

Por último se tiene la **MASTOFAUNA**, misma que esta representada en nuestro país por 449 especies de mamíferos terrestres. Los grupos con mayor número de especies, pertenecen a los murciélagos y roedores. Los primates están restringidos a las regiones tropicales.

La gran mayoría de mamíferos son animales terrestres y se han adaptado a vivir en una amplia variedad de hábitat distintos; se pueden encontrar mamíferos en desiertos, en tundras, en montañas o en bosques de la selva húmeda tropical.³⁴

La taxonomía iniciada por el sueco Carlos Linneo, quien trató de clasificar por primera vez a los animales, propuso nombres latinos, haciendo la siguiente clasificación:³⁵

Protozoarios.- Animales rudimentarios.

Espongiarios.- Esponjas.

Celenterados.- Hidras y medusas.

Platelmintos.- Gusanos planos y tenias.

Nematelmintos.- Gusanos redondos.

Anélidos.- Lombrices y sanguijuelas.

Artrópodos.	{	Arácnidos.- Arañas y escorpiones.
		Crustáceos.- Cangrejos y langostas.
		Insectos.- Abejas, moscas, mariposas, etc.
		Miriápodos.- Ciempiés.

Equinodermos.- Estrellas de mar y erizo de mar.

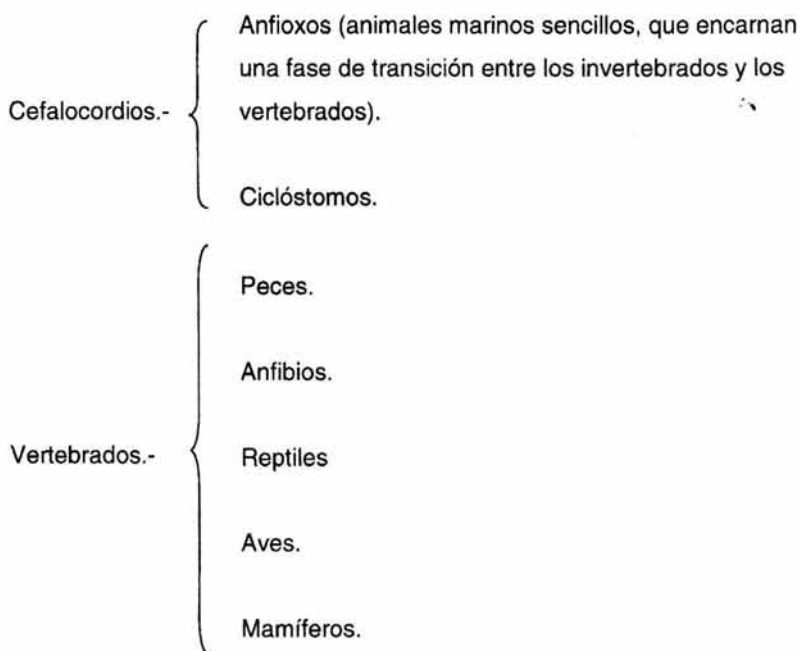
Moluscos.- Pulpos, ostras y caracoles.

Hemicordios.- Balanoglossos(animales simples, similares a gusanos).

Urocordios.- Tunicados (nombre común de unas 2.000 especies de invertebrados marinos caracterizados por una cubierta protectora llamada túnica).

³⁴ Ibidem. pp. 249-252.

³⁵ Mosse Jonh, A. *Biología: Unidad, diversidad y continuidad*, Compañía Editorial Continental, 14ª. Impresión, México 1991, p. 485.



No hay que omitir a las especies endémicas, que es el término utilizado en ecología para describir la tendencia de animales a limitarse de manera natural a una zona determinada, dentro de la cual se dice que son endémicos.

El endemismo es resultado de la combinación de evolución y aislamiento geográfico. Cuando una población de animales queda aislada durante mucho tiempo de otras poblaciones de la misma especie, tiende a evolucionar de manera divergente y termina por dar lugar a otras especies. Esto puede ocurrir cuando animales se dispersan más allá de su área normal, como ocurre si un animal terrestre coloniza una isla. También ocurre cuando un hábitat continuo queda dividido por fenómenos climáticos o geológicos.

Como se aprecia, las características naturales y culturales de nuestro país se han manifestado en la gran diversidad de especies biológicas que existen en el

territorio nacional; sin embargo, el estatus actual de la fauna en México señala el mal aprovechamiento de ella, situación que es derivada de la mala regulación jurídica por parte de las autoridades, en cuyo mayor de los casos solo sanciona simbólicamente.

Lo anterior propicia la muy lucrativa creación de mercados negros, donde si bien es cierto es sabida su existencia por las autoridades, estas hacen caso omiso del hecho, ocasionando su crecimiento desmedido, importando únicamente su beneficio personal o político, por ello la protección de nuestra fauna no requiere únicamente de las otorgadas por la ley, sino por la ayuda comunitaria.

Si bien es cierto los animales son utilizados como un recurso para el hombre; también lo es, que su aprovechamiento a sido de manera brutal y sin limitaciones, pues conforme el progreso tecnológico ha ido avanzando, la fauna ha ido en declive.

No importa cual sea la clasificación de la fauna (silvestre, doméstica, salvaje, amaestrada, mascota, compañía, etc.), ni para que sean destinados los animales, pues solo el "ser pensante" es quien les pone el atributo o uso que "mejor le convenga", lo importante es saber que la existencia de cada ser sobre la tierra es indispensable para mantener el delicado equilibrio biológico. Y la capacidad de raciocinio otorgada al hombre es para saber respetar nuestro entorno, incluyendo las especies animales, por el simple hecho de formar parte del hombre.

Es necesario hacer a un lado el "yo" y enfocarnos más acerca a la emoción moral básica – la compasión con los animales - y ver el mal moral en que consiste el dolor (sufrimiento) provocado por la indiferencia humana que solo provocan el resultado de actividades injustas e innecesarias ("INMORALES") como lo son:

Los espectáculos crueles, en los que los animales son gratuitamente torturados; cazas crueles, en donde los animales no sólo son matados, sino también torturados (caza con trampas); la explotación desconsiderada del ganado o de los animales de granja, en donde las vacas, cerdos y gallinas se encuentran en confinamiento permanente, condenados a la inmovilidad de jaulas o compartimentos diminutos incompatibles con su modo de vida, asimismo el cómo son transportados; malos tratos a animales por diversión o deshogo de ira, como el abandono de perros, descuido o abandono de animales encerrados; la tenencia de animales silvestres o exóticos, los cuales son vendidos en tiendas o mercados negros, arrancados de su hábitat; torturas con fines gastronómicos; fabricantes de productos cosméticos y hogar; la experimentación dolorosa, entre otras.

El hombre ve pocas cosas de las que ocurren (apatía), entre ellas el sufrimiento a los animales y su aniquilación. Por lo que al tratar de regular este aspecto denota una gran polémica, pues afecta a conceptos morales y jurídicos o políticos.

Las personas dedicadas a difundir el trato humanitario a los animales hacia las poblaciones, son regularmente objeto de burlas y agresiones por parte de la sociedad, pues no está acostumbrada a respetar a esta clase de seres vivos, ya que simplemente los ven como algo inferior a ellos, tomando una actitud indiferente, siendo la apatía el más grande obstáculo a vencer en nuestro país.

Ha sido comprobado que los animales son seres capaces de dar afecto y el que el ser humano posea una inteligencia superior no justifica que se les imponga crueldad a través de medios despiadados que les provoquen sufrimiento, contrariamente a lo anterior, el ser humano se engrandece haciendo gala de su inteligencia al evitar que solo por capricho se atormente, lesione y sacrifique con saña a los seres menos dotados de inteligencia, pero con capacidad de sufrir, sentir y gozar, como ya lo había citado en el capítulo que precede.

Por todo lo anterior, ha sido necesario establecer normas jurídicas que permitan mantener tanto el equilibrio ecológico, como el buen trato a los animales. sin embargo y a pesar de ser leyes que se encuentran vigentes en nuestro país, parecen no existir a consecuencia de la falta de la difusión y aplicación.

CAPÍTULO III. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES



PASHT

NAKTHI

OSIRIS

“El respeto a los animales es la medida de cultura en un país.” “La protección a los animales forma parte esencial de la moral y la cultura de los pueblos civilizados.”

Benito Juárez.

C A P Í T U L O I I I .

REGULACION JURIDICA DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES.

3.1. Ámbito Nacional. 3.2. Ámbito Internacional.

3.1. Ámbito Nacional.

La aplicación de normas presupone la existencia de derechos por una parte y de un nivel jurídico por la otra; al mantener ambas recíprocamente se puede mantener un equilibrio "equidad". Y todos los países en mayor o menor grado, se han percatado de la importancia que tiene el regular el ámbito faunístico, pues éste lleva al camino del progreso, que coincide necesariamente con el uso racional de los recursos, la conservación de los ecosistemas, el mejoramiento del ambiente y el respeto hacia la vida en general.

La situación real de nuestro país respecto a la depredación de los elementos bióticos es deplorable, pues ésta lleva años en el abandono y su regulación es casi nueva, pues surge a partir de la conferencia de Estocolmo en 1972, en donde México realizó ciertas modificaciones en sus ordenamientos jurídicos, trayendo como beneficio la regulación del medio ambiente, así como la conservación de los recursos naturales.

Al haber examinado el problema central que nos constriñe, proseguiré con el estudio del marco jurídico que tutela la fauna en nuestro país.

3.1.1. Fundamento constitucional.

El estado, a través de nuestra Carta Magna ha ido controlando las acciones y disposiciones de los elementos naturales, dentro de ella "la fauna", esto en razón de ser la ley suprema de la unión, de acuerdo a lo estipulado en su numeral 133; artículo que establece que tanto ella, como los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, tendrán tal denominación.

Lo anterior, en virtud que nuestra Constitución establece normas reguladoras referentes al medio ambiente, mismas que si bien aún son mínimas, dan la pauta para crear normas relativas a la regulación y protección de nuestros recursos naturales.

En virtud de que estas son derivadas de una Ley Suprema, tales disposiciones podrían ser denominadas como bases constitucionales, debido a que de ella se construye el régimen secundario, regulatorio de nuestros elementos bióticos y abióticos.³⁶

La regulación concierne a la fauna en nuestro país, gira en torno a lo estipulado por los numerales 27 párrafos tercero, cuarto y sexto, así como en el 25 párrafo sexto y 73 fracción XXIX inciso G), este último, relativo a las facultades del Congreso para legislar en materia de ecología y todos los artículos de la Constitución.

Sin embargo, si se hace un enfoque de manera general respecto al ambiente, tendremos tres acepciones, mismas que se encuentran en el artículo 27 y que son las siguientes:

La primera es la ubicada en el primer párrafo, en donde señala que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho

³⁶ Brañes, Raúl. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México 1994, p. 61.

de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”.

Con lo anterior se observa que se conserva el derecho de regresión para hacer efectivos los derechos originarios de la Nación, mediante la expropiación trayendo con ello la recuperación de inmuebles.

El párrafo tercero establece que “La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público...”. Este precepto tiene importancia para la fauna, en virtud de que a través del interés público, la misma sociedad podrá estar facultada para limitar ciertos atributos del dominio privado.

Asimismo se refiere que la Nación tiene derecho “... de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación... En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras, aguas y bosques, a efecto de ... preservar y restaurar el equilibrio ecológico... para el desarrollo de la ganadería... y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad..”

La concepción de preservar y restaurar el equilibrio ecológico fue adicionada en 1987, situación que incorporó medidas necesarias para el uso adecuado de los recursos, como su conservación, mejoramiento y restauración, lo cual trajo una gran relevancia para el derecho ambiental, pues fue a través de estas disposiciones que se ha mantenido un cierto nivel de conciencia ambiental.

Como ya lo ha quedado estipulado, México cuenta con uno de los más abundantes recursos naturales renovables “la fauna”, misma que es objeto de explotación y aprovechamiento, la cual constituye una de las fuentes de ingresos más grande del país; sin embargo, ésta deber ser tratada de una forma especial y

cuidadosa, pues no solo es el utilizar el recurso de una manera desmedida, sino que debemos de mantener su conservación.

En efecto, la regulación del aprovechamiento de estos recursos en beneficio de la sociedad, deben procurar simultáneamente la distribución equitativa de ellos y su conservación. Todo aprovechamiento debe ser racional y controlado, por lo cual debe atenderse a las disposiciones jurídicas y administrativas, situación que está a cargo del Instituto Nacional de Ecología (INE) y del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), quien por ejemplo a través de las llamadas estadísticas rojas establece los tipos de fauna que se encuentran en peligro de extinción.

Al crear este tipo de organismos especializados, demuestra la necesidad de controlar la explotación faunística, misma que atiende al calendario cinegético, del cual se puede llevar un control de las especies de fauna silvestre susceptible de explotación, dependiendo de sus ciclos biológicos de vida.

Ahora bien, el párrafo cuarto del ya citado artículo establece: "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas..." Se puede apreciar que se habla de los recursos naturales de la plataforma continental en una forma general, sin que se hable en específico de la fauna, no tomando en cuenta lo importante que es hacer alusión a este tipo de bien.

De todo lo anterior, resumo que el legislador no previó a la fauna como un elemento importante, lo que efectivamente trae como consecuencia un impacto ambiental en este aspecto, pues simplemente se concreto a estipular en su párrafo cuarto que "la Nación podrá regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación", sin que estableciera un límite al respecto, provocando un desmedido uso de los recursos, situación que hace necesaria la regulación de este tema.

Al establecerse que la Nación tendrá el derecho de "regular", se da a entender que ésta deberá procurar concordantemente la distribución equitativa de los recursos y su conservación, ideas coherentes que se vinculan una con la otra, ya que estos recursos deben ser utilizados con la debida responsabilidad. Pero a medida que pasa el tiempo, crece la necesidad de crear más leyes acerca del tema ecológico, lo anterior debido a la mala aplicación de las normas existentes, que si bien cuentan con buenos proyectos, al sancionar únicamente con penas administrativas simbólicas y la mala difusión de este tipo de ordenamientos, propicia un aprovechamiento excesivo de esta clase de recurso, trayendo consigo el no trato humanitario hacia este tipo de seres.

En el párrafo sexto del artículo de cita, refiere "... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o **el aprovechamiento** de los recursos de que se trata, **por los particulares o por las sociedades** constituidas conforme a las leyes mexicanas, **no podrá realizarse, sino mediante concesiones**, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes..."

De acuerdo a lo establecido en el párrafo que antecede, puedo hacer hincapié en lo que respecta a los permisos otorgados a particulares respecto a la caza, siendo que en realidad deberían ser concesiones, tal y como lo refiere nuestra Carta Magna, tomando en cuenta que concesión es "el privilegio que da el Estado para explotar algo".³⁷

De tal manera que los permisos otorgados contravienen a lo estipulado a la Constitución, pues si bien es cierto existe una ley secundaria como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), otorgar permisos en materia de explotación de fauna silvestre, este tipo de permisos se emplea para el caso de que no exista ningún derecho previo hacia los particulares respecto de ese bien, por lo que se necesita les sea otorgada dicha facultad por parte del estado; sin embargo

³⁷ García Ramón, et allí, *Diccionario Usual. Diccionario enciclopédico. Larousse, Larousse, S. A. de C. V.* Edición Actualizada, México 1991, p. 150.

y a contrario de lo referido, se otorgan este tipo de venias que permiten el aprovechamiento y explotación de los recursos desmedidamente, siendo que es la Nación quien posee el dominio directo de ellos.

Por otra parte, en el artículo 25 párrafo sexto de la misma Carta Magna, se estipula que bajo los criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará por parte del Estado, a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. En donde una vez más se comprueba que no se esta en contra del avance industrial con respecto a la protección al medio ambiente, por el contrario, impulsa al desarrollo o crecimiento económico, siempre y cuando respete las normas previas a mantener un equilibrio ecológico.

El siguiente precepto constitucional con respecto al tema ambiental es el artículo 73 en su fracción XVI punto 4º, mismo que establece que el Congreso tiene facultad de dictar leyes sobre nacionalidad... y salubridad general de la República: para ...tomar las medidas para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Si bien es cierto este precepto solo hace alusión a la contaminación ambiental en un aspecto general, también lo es que al no limitarnos en este concepto, se puede arribar que dentro de ella se encuentra vinculado tanto la salubridad humana como la faunística, pues al ir deteriorando el ambiente provocamos un desastre ecológico que afecta en forma global.

La fracción XXIX inciso G) manifiesta que: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

Esta fracción nos da la pauta para que el Congreso de la Unión expida leyes concernientes a la regulación del medio ambiente y por ende lo relacionado a la fauna, inciso que fue adicionado a nuestra Ley Suprema en 1987, con el fin de poder legislar en materia ambiental, permitiendo a cada estado, establecer normas

jurídicas relativas a este tema, de acuerdo a su ubicación geográfica y diversidad animal.

Con todo lo ya vertido, se puede apreciar que nuestra Carta Magna, nos da la base para poder establecer normas reguladoras al ambiente, en este caso la fauna, siendo que estos artículos constitucionales son el cimiento con que se sostiene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

No omito señalar que si bien es cierto el artículo 4º Constitucional en su párrafo cuarto, solo hace alusión en una forma escueta a que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", esta se encuentra vinculada al numeral 73 del mismo ordenamiento, en donde hace referencia a la salubridad general y de la que ya se hizo referencia.

Asimismo encontramos dentro de los preceptos de nuestra Constitución Política, que el artículo 115 fracción V, inciso g), faculta a los municipios en términos de las leyes federales y estatales establecidas, a participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

Por todo lo ya vertido, se observa que estos preceptos permiten generar leyes más específicas en torno al medio ambiente, como lo es en el presente caso la protección a los animales, por lo que a continuación formularé un análisis sobre las diversas normas jurídicas que regulan esta materia.

3.1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En este ordenamiento, solo es menester señalar las disposiciones relativas a la SEMARNAT, por ser únicamente este aspecto de interés en la presente tesis.

Por lo que hablaré del artículo 32 bis, mismo que por decreto presidencial del 28 de diciembre de 1994 fue reformado, conteniendo XLI fracciones, relacionadas a proteger la ecología y de las cuales solo mencionaré las concernientes a la fauna.

En estas disposiciones se faculta a la Secretaría para el fomento de la conservación de los recursos naturales y ecosistemas; entendiéndose que esta última de acuerdo a la LGEEPA, es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y tiempo determinado.

Uno de los puntos más importantes regulados en la presente ley son:

- a) Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en la determinación de estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- b) Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones y reconocer derechos en materia de aguas, forestal, ecología, pesquera, explotación de la flora y fauna silvestre y marina, sobre playas, zona federal marítimo terrestres y terrenos ganados al mar.

Lo anterior, a efecto de mantener un equilibrio ecológico y un desarrollo sustentable, por lo que a través de esta ley se le obliga a administrar el uso apropiado de los recursos naturales, teniendo como atributo el poder conducir la política en el aspecto ecológico, para ello podrá coordinarse con otras dependencias federales, locales o municipales con el fin de preservar y restaurar la calidad del medio ambiente.

Un ejemplo claro de esta interacción lo es a través de la SHCP, quien por medio de ella establece lineamientos referentes a que tipo de personas tienen la obligación de registrarse como contribuyentes, una muestra es el caso de expendios de animales y diversas clases de establecimientos que comercian con la fauna, ello a fin tratar de mantener un orden equilibrado; sin embargo la demanda es tan grande que sigue creciendo el tráfico ilegal de animales, mismos que son puestos a la venta

en los llamados “mercados negros” a particulares y quienes lamentablemente contribuyen a esta expansión ilegal por adquirirlos, o existen personas que hacen de su mascota un negocio como reproductora de más animales, haciendo cada vez más la proliferación de animales callejeros; individuos, que obviamente no se encuentran registrados ante esta autoridad, por ser un comercio ilegal.

Asimismo podemos referir que la SEMARNAT tiene la obligación de hacer valer las normas jurídicas establecidas respecto a esta materia y proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales. Lugares que fortalecen la infraestructura básica y amplía la superficie territorial protegida, resguardando la mayoría de los ecosistemas, en la actualidad existen diversas áreas bajo la normatividad de la Secretaría de Ecología, entre ellas una destinada a la protección de la flora y fauna silvestre.

Otras de sus facultades son las referentes a la explotación pesquera, como lo es:

- Construir y conservara las obras de infraestructura pesquera y acueducto que requiera el sector pesquero.
- Promover en concordancia con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), el consumo de productos pesqueros, garantizar su abasto y distribución.

Otros aspectos son:

- Llevar a cabo la difusión de tecnologías requeridas para el desarrollo sustentable de los ecosistemas.
- Llevar el control de las evaluaciones de la calidad del ambiente, inventario de fauna silvestre.
- Establecerá viveros, criaderos y reservas de diferentes especies acuáticas, con apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- Proponer y levantar las vedas de caza y pesca, así como establecer el calendario cinegético.

- Restricciones acerca del tránsito por el país de especies silvestres y exportación de las mismas.

Como se aprecia, esta ley tiene como función principal el garantizar y proteger todo lo relativo al medio ambiente, entre ella la fauna, por ser un recurso indispensable y necesario para la humanidad.

Una de las leyes más cercanas a la fauna es la **Ley Federal de Caza**, esto por ser un recurso natural del país perteneciente a la nación; ley que fue promulgada el 03 de diciembre de 1951 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 1952, con el único fin de proteger a los animales silvestres y poder mantener el equilibrio ecológico.

Esta consta de 11 capítulos, que contiene tan solo 40 artículos, en la que pretende proteger a la fauna silvestre, no sin señalar que será de "utilidad pública", considerando como tal a: la conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres útiles al hombre que radiquen en el país temporal o definitivamente.

De lo anteriormente citado, es menester hacer una observación con respecto a aquellos animales silvestre "útiles" al hombre, si bien es cierto se hace alusión a que esta clase de seres vivos deberán ser protegidos por el hecho de traer un beneficio al hombre, es de reflexionarse ¿en dónde el legislador deja a todos aquellos seres no pensantes de los que el humano no obtiene un bien?, ¿a caso éstos no requieren también de respeto en su forma de vida, en su libertad, en su propio ser?, o ¿por no ser de utilidad para el animal pensante no necesitan de un marco legal que los proteja y conserve?. Realmente ¿quién está facultado para imponer que clase de animales nos son de utilidad y cuales no?, probablemente lo que sea útil para mí persona no lo sea para otra.

Lamentablemente la mentalidad del ser humano es únicamente el de obtener un beneficio personal; es decir, con el fin de adquirir un lucro o ganancia, ya sea económica o de salud, cada acto realizado por el ser pensante trae aparejado un

interés personal; sin embargo, el día en que el hombre deje de pensar tan egoístamente y empiece a respetar toda clase de vida, otorgándoles beneficios y tratos humanitarios, por el simple hecho de formar parte del entorno que nos rodea, pero sobre todo por ser seres capaces de sufrir y sentir, con derecho de ser respetados por ser un eslabón más de la cadena de vida, ese día podremos hacer gala de nuestra grandeza como seres "pensantes".

Otros aspectos son el control de animales silvestres útiles o perjudiciales al hombre y la importación, movilización y alimentación de animales silvestres; recordando que la fauna silvestre es aquella que viven libremente aún aquellos domésticos que por su abandono se hayan tomado salvajes y sean susceptibles de captura.

Establece zonas de reserva nacional, refugio de animales y zonas vedadas de propagación, misma que se hará a través del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de los estados, municipios y ciudadanía en general tomando en cuenta diversas medidas como el de implementar programas educativos acerca de la protección e importancia que tiene la fauna; el actuar de acuerdo a los tratados internacionales (esto en animales migratorios).

Asimismo hace referencia a ciertas cuestiones para la aclimatación y propagación de animales silvestres exóticos importados al país; establece normas referentes a los cotos de caza, mismos que serán otorgados por el Ejecutivo Federal así como sus limitaciones, tales como prohibir la caza con fines comerciales, la deportiva solo es permitida en determinadas épocas y bajo determinados lineamientos, es decir con los permisos otorgados por las autoridades.

Hace alusión acerca de los parámetros y prohibiciones respecto de las armas de fuego y demás medios de caza que podrían ser utilizados; respecto al transporte de animales silvestres y sus productos; la prohibición de exportación de piezas vivas o muertas; así como las sanciones en materia de caza.

Otra norma establecida en materia de fauna, es la **Ley de Pesca**, la cual fue publicada el 25 junio de 1992; ésta al igual que la Ley Federal de Caza es reglamentaria del artículo 27 constitucional en cuanto al fomento y aprovechamiento de la fauna acuática, protegiendo muy particularmente a la vida en el mar, constante de 5 capítulos y 30 artículos.

El objeto de ella es garantizar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, y establecer bases para su adecuado fomento y administración, y corresponde como ya se estableció con anterioridad, a la SEMARNAT estar al tanto de la validez de esta norma, en concordancia con otras dependencias de la administración pública federal.

En su capítulo primero, del cual habla de las disposiciones generales se establece el objeto, su ámbito de aplicación y las facultades otorgadas a la SEMARNAT, mencionando las diferentes concepciones de pesca, como la pesca de fomento (para estudio, investigación científica, experimentación); la didáctica (para llevar a cabo un programa de enseñanza por instituciones educativas); la comercial (obtención de un bien económico mediante concesión); acuicultura (cultivo de especies); de consumo doméstico (sin fin de lucro, solo consumo –no requiere permiso-); deportiva (como esparcimiento –marlín, pez vela, pez espada, sábalo, pez gallo y pez dorado); esta última que lamentablemente en algunos puertos como los de Acapulco, Manzanillo, Zihuatanejo, Vallarta, se paga una cantidad de dinero a cambio de un permiso, a efecto de practicar la “matanza” de los picudos, en donde una vez más este tipo de animales son azuzados por simple diversión y obtener un trofeo.

Si deporte es definido como “los ejercicios físicos de una persona que se presentan en forma de juegos”, y de igual manera a ejercicio como “al esfuerzo corporal que tiene por objeto la adquisición de la salud”³⁸. Es preciso razonar si cuando alguien atenta con la vida de otro ser vivo puede ser denominado como “un deporte” ¿dónde está el juego?, en donde solamente el ser “razonable” es quien se

³⁸ *Diccionario Esencial de la Lengua Española*, Larousse, S. A. de C. V. 35ª reimpresión, México 1994, pp. 201 y 239.

divierte en esta asechanza, ¿qué clase de personas son las que se divierten matando a un animal “por deporte”?

Otros puntos que toca la ley, son establecer el compromiso de impulsar a la investigación científica y tecnológica de la fauna acuática, acerca de la producción para alimento humano y para incrementar la capacidad de identificar, cuantificar, aprovechar, administrar, transformar, conservar e incrementar la fauna acuática; el procedimiento de inspección y vigilancia a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la cual se encarga de constatar que las personas físicas y morales cuenten con las concesiones, permisos o autorizaciones correspondientes – actas administrativas- y el recurso administrativo contra las resoluciones dictadas por la SEMARNAT.

He hecho una breve síntesis acerca de estas leyes, en la que se puede apreciar un buen soporte jurídico para la protección faunística en México, sin embargo, en la realidad el índice de aprovechamiento desmedido de ella ha ido deteriorando día con día nuestro equilibrio ecológico, lamentablemente las mismas autoridades se encuentran coludidas con los particulares, haciéndose cómplices de la muerte, desaparición, el mal trato y exterminio de muchos animales, situación de la cual la misma sociedad esta conciente y que sin embargo parece no importarle.

3.1.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

Una de las leyes más importantes en materia de protección al ambiente y que surge en relación a las bases constitucionales ya establecidas con anterioridad, es la LGEEPA, la cual tiene como fin primordial el preservar, restaurar y proteger el ambiente dentro de nuestro país. Este ordenamiento jurídico fue publicado el 28 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación, y modificado mediante decreto del 13 de diciembre de 1996.

Como ya lo referí, la presente ley es reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés social, tal y como lo estipula en su numeral 1ª, Título Primero –Disposiciones Generales –.

Este ordenamiento se encuentra conformado de 204 artículos, divididos en sus respectivos seis títulos.

En su título primero se encuentran estipuladas las disposiciones generales, relativas a las normas preliminares, y algunos de sus principales puntos son:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado.
- II. Definir los principios de la política ambiental y su aplicación.
- III. Preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad.
- V. Aprovechamiento sustentable, preservación y en caso la restauración de los demás recursos naturales.
- VI. Garantizar la participación individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- VII. Concurrencia entre los ámbitos Federal, Estatal, Distrito Federal y Municipal.

Estos principios se encuentran regulados en el numeral de cita, en sus diversas fracciones, mismas que estipulan las bases para lo cual fue creada la presente ley.

Como ya había quedado señalado en capítulos anteriores, la utilidad pública es aquella de la cual se obtiene un provecho para la sociedad, por lo que la misma LGEEPA se encuentra considerada como tal, ello por traer beneficios colectivos y económicos para el país al mantener el equilibrio ecológico.

Por otra parte, el artículo 3º de ley en estudio, hace una relación de diversos conceptos en materia ambiental, de los cuales solo tomaré en cuenta los más ligados con la fauna:

Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Áreas naturales protegidas: Zonas del territorio nacional sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano.

Aprovechamiento sustentable: Utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas de los que fomen parte.

Biodiversidad: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente.

Desarrollo sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, referentes a la preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Equilibrio ecológico: Relación de interdependencias entre los elementos que conforman el ambiente que hace la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Elemento natural: Elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción de un hombre.

Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Preservación: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de biodiversidad fuera de sus hábitat naturales.

Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Recursos biológicos: Recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Educación Ambiental: Proceso de información dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograra conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de vida.

Por otro lado se habla acerca de la distribución de competencias y coordinación, como lo son las facultades que tiene la Federación, entre ellas, la

formulación y conducción de política ambiental; la regulación y el control de actividades para la preservación de los recursos naturales; y todo lo referente a asuntos que afecten el equilibrio ecológico. En donde dichas atribuciones serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT y demás Secretarías en las que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establezca conjuntamente la intervención de otras dependencias.

En relación a los estados y municipios, estos también estarán facultados para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal o municipal, según sea el caso, siempre y cuando no estén expresamente atribuidos a la Federación; así como a la regulación, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas en la legislación local, y lo referente a la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.

Otro punto es la política ambiental, la cual consiste en la expedición de normas oficiales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, mismas que tomarán en cuenta que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país; por lo que deberán ser aprovechados de manera que se asegure la productividad óptima y compatible con su equilibrio. Aprovechamiento que deberá ser de una manera sustentable, sancionando a todas aquellas personas que realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar el daño que causen y asumir los costos que implique, incluyendo a los renovables en los que éstos deberán utilizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad; lo anterior en virtud de que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, garantizando con ello, la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La planeación ambiental está formada a través de la policía ambiental y los ordenamientos jurídicos ecológicos, mismos en los que se deberá considerar: la naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional, la

vocación de cada región en función con sus recursos naturales, su población y sus actividades económicas, los desequilibrios existentes en los ecosistemas por los asentamientos humanos o sus actividades. Dicho ordenamiento ecológico será a través del marco de Sistema Nacional de Planeación Demográfica, formulado por la SEMARNAT.

Para todo lo anterior, la Federación, los Estados y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, considerando que instrumento económico son los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal (estímulos fiscales que incentiven los objetivos de la política ambiental), financiero (créditos, fianzas seguros de responsabilidad civil, fondos y fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente) o de mercado (concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales) mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Para poder contribuir en el logro de los objetivos de la política ambiental, es necesaria la regulación ambiental de los asentamientos humanos, en donde se tomarán en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico, así como la determinación de uso de suelo, tomando en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica y el impacto ambiental (procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones para proteger el ambiente, asimismo preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente).

Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la SEMARNAT emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental, así como

para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en donde se considerará que el cumplimiento de sus previsiones sea de conformidad de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, siendo estas normas de cumplimiento obligatorio en el país, señalando su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación; en virtud de que estas normas establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas parámetros y límites permisibles que deberán observarse en aprovechamiento de los recursos naturales.

Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, mediante los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación vigente en materia de protección ambiental, por lo que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán voluntariamente a través de auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones al riesgo que generan.

Por otra parte, las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias en los diversos ciclos educativos; propiciarán la participación de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de formación ecológica. Asimismo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Ahora bien en su título segundo "biodiversidad", se encuentra el capítulo de las áreas naturales protegidas – disposiciones generales-, dentro de las cuales retoma el concepto establecido ya estudiado en el título primero, donde establece que éstas quedarán sujetas al régimen previsto por la LGEEPA y demás ordenamientos aplicables, refiriendo que los propietarios, poseedores o titulares de estas áreas naturales deberán también sujetarse a esas modalidades.

Teniendo que el principal objetivo del establecimiento de las áreas protegidas es: el de preservar los ambientes naturales para asegurar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las

especies silvestres de las que dependa la continuidad evolutiva, así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.

Unos de los tipos y características de las áreas naturales protegidas son las reservas de la biosfera, los parques nacionales, áreas de protección de recursos naturales, áreas de protección de flora y fauna, parques y reservas estatales, santuarios y zonas de preservación ecológica de los centros de población. Mismos que son de competencia de la Federación, exceptuando las dos últimas, que corresponden a los Gobiernos de los Estados y al Distrito Federal, en donde se promoverá a través de la SEMARNAT la participación de sus habitantes, propietarios, poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, etc, el asegurar la protección y preservación de los ecosistemas.

Las reservas de la biosfera son de suma importancia para la Nación, en virtud de que por medio de ellas se representan uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano, en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad del país, incluyendo a las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, prohibiendo para tal efecto el aprovechamiento que altere el ecosistema, a este tipo de zonas también se les llama "zonas núcleo".

Alguna de las limitaciones que existe con relación a los parques nacionales es que solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de los recursos naturales, el incremento de su flora y fauna.

Asimismo, para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la fauna acuática, se han establecido los llamados parques nacionales en las zonas marinas mexicanas, la autorización de concesiones o permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales, quedarán sujetas a lo

establecido por las disposiciones correspondientes, en este caso la Ley Federal de Pesca.

Las áreas de protección de la fauna se constituirán de conformidad con las disposiciones de esta ley, de las Leyes Federales de Caza, de Pesca y demás leyes aplicables, en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio ecológico y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de fauna silvestre y sólo se permitirá la realización de actividades como la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

Los santuarios, son las áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de fauna o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida, y solo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Para todo lo relacionado con las áreas protegidas, la SEMARNAT constituirá un Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas, formado por integrantes de la misma Secretaría y entidades de la Administración Pública Federal, por instituciones académicas y centros de investigación, etc; Consejo que, fungirá como órgano de consulta y apoyo a la Secretaría para el establecimiento, manejo y vigilancia de estas áreas; asimismo, integrará un Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas con el fin de incluir áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia para el país, previa opinión del Consejo.

Las áreas protegidas, como las reservas de la biosfera, los parques nacionales, monumentos naturales, áreas de protección de recursos naturales, áreas de protección de flora y fauna, así como los santuarios, se establecerán mediante declaratorias que expide el Titular del Ejecutivo Federal y las medidas serán únicamente para la preservación y protección según las leyes correspondientes, como la Ley Federal de Caza y de Pesca.

También en este mismo título se habla acerca de las zonas de restauración, mismas que son definidas como aquellas en las que se presentan graves desequilibrios ecológicos, motivo por el cual se crean programas de restauración a efecto de llevar acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollan, tal y como se estipula en el artículo 87-bis-1 de la ley en estudio, mismo que establece que "los ingresos que la Federación perciba por concepto del otorgamiento de los permisos, autorizaciones y licencias en materia de flora y fauna silvestre, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad en la áreas que constituyan el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre, respecto de las cuales se otorgaron los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes".

Uno de los capítulos más importantes para nosotros es el tercero el cual es relativo a la flora y fauna silvestre, mismo que se encuentra estipulado a partir de su numeral 79, y el cual refiere que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. "La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- II. La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación.
- III. La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- IV. El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;
- V. El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y redoblamiento de especies de fauna silvestre;

- VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;
- VII. El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre... con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;
- VIII. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar crueldad en contra de éstas;**
- IX. El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y
- X. El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad".

Tomando en cuenta, que dichos criterios serán considerados en los otorgamientos de concesiones, permisos y toda clase de autorizaciones, para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la fauna silvestre; el establecimiento de vedas; acciones de sanidad fitopecuaria; formulación del programa anual de producción y repoblación de especies de fauna acuática; la creación de refugios para proteger especies acuáticas, entre otros.

Se establecerán vedas de fauna silvestre y su modificación o levantamiento por parte de la SEMARNAT, cuyo fin será la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. Tomando en consideración que los instrumentos jurídicos deberán precisar su naturaleza y temporalidad, las áreas o zonas vedadas y las especies de fauna comprendidas en ellas.

Asimismo, habla del aprovechamiento de la fauna silvestre en actividades económicas, en las que se podrá autorizar a los particulares de dicho bien, cuando garanticen su reproducción controlada o desarrollo en cautiverio o semicautiverio.

El título tercero establece el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas, considerando una serie de criterios, entre ellos el siguiente: el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos en lo que deberán realizarse a manera de que no afecten el equilibrio ecológico; correspondiendo al Estado y a la sociedad su protección, teniendo que considerar el otorgamiento de concesiones, permisos, etc, así como el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o reserva.

Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, también deberán ser consideradas; así como la exploración, explotación, aprovechamiento y administración de los recursos acuáticos vivos, los cuales se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca.

Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de la fauna silvestre, la SEMARNAT expedirá normas oficiales que permitan la protección de éstas a manera que las alteraciones topográficas sean debidamente tratadas; normas que serán observadas por los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos.

Por otra parte, el título cuarto, relativo a la protección del ambiente, se subdivide en diversos capítulos referentes a disposiciones generales, prevención y control de la contaminación de la atmósfera, de la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas, en donde a través de la SEMARNAT se coordinará con las Secretarías de Marina, de Energía, de Salud y de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones intervengan en la preservación y control de la contaminación del medio marino, así como la preservación y restauración del equilibrio de sus ecosistemas.

Dentro de ese mismo título se habla acerca de la prevención y control de la contaminación del suelo, de las actividades consideradas como altamente riesgosas, en la cual los Estados y el Distrito Federal regularán la realización de actividades que no sean consideradas como tal, a fin de que éstas no afecten el equilibrio de los

ecosistemas, de conformidad a las normas oficiales mexicanas; por otro lado se hace alusión de los materiales y residuos peligrosos; de la energía nuclear; del ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual.

El título quinto habla acerca de la participación social e información ambiental, cuyo fin primordial es el de promover a la ciudadanía el respeto, planeación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales a través del Gobierno Federal.

Atento a lo referido en el párrafo que antecede, la SEMARNAT celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras o grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás, con el fin de brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; celebrará convenios con los medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, entre otros.

Uno de los derechos que consagra la presente ley es el de la información ambiental, donde la multicitada Secretaría desarrollará un sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá como objeto registrar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Esta información será bianual y deberá detallar la situación general existente en el país y será publicada como normas mexicanas en las Gacetas de los Estados, independientemente que también se haga a través del Diario Oficial de la Federación; lo anterior, a fin de que toda persona tenga a su disposición la información ambiental que solicite, siempre y cuando lo haga por escrito, especificando los motivos e información que necesita. Tomando en cuenta que información ambiental, de acuerdo al artículo 159-Bis-3 de la presente ley, es "cualquier tipo de información escrita, visual o en forma de base de datos, de que

dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos"

Por último su Título Sexto establece además de sus disposiciones generales, lo relativo a la inspección y vigilancia; las medidas de seguridad; sanciones administrativas; del recurso de revisión; de los delitos de Orden Federal y de la Denuncia popular.

Aquí se faculta a las autoridades competentes a realizar por conducto de personal debidamente autorizado, para realizar visitas de inspección, en donde se levantará acta en la que se haga constar los hechos, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección con las personas que obstaculicen o nieguen la práctica de la diligencia.

De tal manera que cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave a los recursos naturales, se tomará como medidas de seguridad: la clausura temporal de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de fauna silvestre o el aseguramiento precautorio de éstos.

Teniendo como sanciones administrativas en el incumplimiento de cualquiera de lo establecido en la presente ley las siguientes:

- a) La clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando el infractor no haya cumplido con los plazos y condiciones impuestos por la autoridad; Cuya sanción será multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.
- b) La reincidencia, misma que se tomará en cuenta a partir de tres o más ocasiones; así como cada una de las infracciones que generen efectos negativos al ambiente. En cuyo caso, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.
- c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

- d) El decomiso de especies de fauna silvestre.
- e) Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Para ello podrá interponerse el recurso de revisión, respecto de las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, mismo que se tramitará directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada y quien lo turnará a su superior jerárquico.

Asimismo, toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravenga las disposiciones establecidas en la LGEEPA.

Como podemos observar, la LGEEPA consolida conceptos y principios derivados del Convenio sobre Diversidad Biológica celebrado en la Cumbre de Río; legislación que se enfoca a la preservación de la biodiversidad a nivel de especies, ecosistemas, así como la posibilidad de aprovechamiento de fauna silvestre, esto a razón de la urgencia de actualizar el régimen jurídico relacionado con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

Lamentablemente la fauna en un principio fue solo considerada como un recurso, sin tomar en cuenta la gran importancia que tiene ésta para la Nación, misma que proporciona una gran riqueza al país debido a su gran diversidad, utilizando desconsiderablemente a los animales como un potencial para cacería, a pesar de la trascendencia que tiene el mantener un equilibrio ecológico adecuado, nuestra propia Carta Magna hace alusión de manera muy escueta acerca de los animales acuáticos; situaciones que propiciaron como ya ha quedado establecido a la regulación de estos dos aspectos, dando origen a la Ley Federal de Caza y Pesca, respectivamente.

La LGEEPA, hace a un lado la distinción vaga de fauna silvestre terrestre y acuática, haciendo un análisis jurídico más profundo, analizando la posibilidad de lograr los objetivos propuestos a través de esta legislación, a fin de desarrollar cada uno de los temas favorables a la protección al medio ambiente, con el único objetivo de que se logrará una efectiva conservación y sustentabilidad en el aprovechamiento de nuestros bienes.

Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos realizados, ha sido necesario establecer nuevos lineamientos jurídicos en protección a los animales, como lo es el caso de La Ley General de Vida Silvestre, cuyo fin es el de enfrentar los retos derivados de su gran diversidad, a consecuencia de la destrucción o transformación de hábitat y ecosistemas, aunado al desarrollo desmedido de actividades productivas.

3.1.4. Ley General de Vida Silvestre

Esta Ley, al igual que la LGEEPA, toma su sustento de acuerdo a las facultades expresadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en razón de ser un mandato que establece nuestra Ley Suprema a través de su artículo 73 inciso G, y en lo que nos interesa se encuentra vinculado con el numeral 27 donde se estipula que **la Nación tendrá en todo momento el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, de entre de los cuales se encuentra de obvio la vida silvestre.**

Para la creación de la presente ley, fue necesaria una serie de reuniones en la Cámara de Diputados y Senadores, con el único fin de lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviéndose así la iniciativa de Ley General de Vida Silvestre (LGVS), misma que fue presentada en el pleno el 11 de abril de 2000 y aprobada 8 días más tarde por consenso en lo general por la Cámara de Senadores y el 27 del mismo mes por la de Diputados.

Su aplicación es relativa a los animales silvestres y su objetivo principal es el de establecer límites para su aprovechamiento sustentable, a fin de incrementar y diversificar la generación de bienes y servicios ambientales.

La Ley General de Vida Silvestre, intenta dar una respuesta viable y equilibrada a los cada vez mayores retos que el desarrollo va ocasionando, y así tratar de mantener un control con las diversas posiciones sociales, a través de la coadyuvancia en la que se conserve y aproveche sustentablemente la vida silvestre.

Este ordenamiento legal se encuentra integrado de 130 artículos, mismos que se encuentran distribuidos en ocho títulos que versan en forma consecutiva de la siguiente forma: disposiciones preliminares; política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, de las autoridades; de la concertación y participación social; de las disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; de la conservación de la vida silvestre; del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y por último, de las medidas de control y de seguridad, infracciones y sanciones.

En su título primero, relativa a las disposiciones preliminares estipula que las especies cuyo medio de vida total sea el agua, quedarán excluidas en la aplicación de esta ley, por estar sujeta a la Ley Federal de Pesca, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo, en cuyo caso esta ley sí establece lineamientos jurídicos.

Asimismo, este título, específicamente en su artículo 2º, contiene una serie de definiciones relativas al lenguaje usado en el ordenamiento normativo, obteniendo así un fácil uso de la ley, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Captura.- La extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran.
- b) Caza deportiva.- La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a través de medios

- permitidos a un ejemplar de fauna silvestre, cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo.
- c) Conservación.- La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro y fuera de sus entornos naturales.
 - d) Ejemplares o poblaciones exóticos.- Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural.
 - e) Ejemplares o poblaciones ferales.- Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.
 - f) Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.- Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, tengan efectos negativos al ambiente, otras especies o el hombre.
 - g) Ejemplares y poblaciones en riesgo.- Aquellas identificadas por la SEMARNAT como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.
 - h) Especies y poblaciones migratorias.- Aquellas que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico.
 - i) Hábitat. Sitio específico en un medio ambiente físico ocupado por un organismo, población, especie en un tiempo determinado.
 - j) Vida silvestre.- Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

El artículo 4° refiere que “**es deber**” de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre, por lo que es nuestra obligación el aprovechar adecuadamente lo relativo a la fauna; si bien es cierto este mismo ordenamiento faculta a los poseedores o propietarios de los predios donde se distribuye la riqueza faunística a aprovechar de este tipo de recursos, no menos cierto es, que al otorgarles estos

beneficios, se convierten en los principales interesados de mantener un equilibrio de ellos.

El título segundo establece que el objetivo nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación, mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos para el aprovechamiento sustentable, y con ello lograr el equilibrio en su diversidad, tomando en cuenta las medidas preventivas para su mantenimiento, la aplicación de conocimientos científicos, la difusión de la información, la participación de la ciudadanía, etc.

Con lo anterior, se pretende orientar de manera indivisible la aplicación de cada uno de los instrumentos para conseguir el fin de cada legislación ambiental (la protección del medio ambiente), limitando a través de los ordenamientos el aprovechamiento de sus elementos, de manera que sea tal su sustentabilidad hacia la sociedad, que no ponga en peligro su desmedido aprovechamiento.

Por otra parte, el título tercero relativo a las autoridades competentes, contempla la concurrencia de los Municipios, de los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y del Gobierno Federal, para desarrollar y garantizar la unidad de propósitos y la congruencia en cada una de las normatividades establecidas en el país, tomando en cuenta el ámbito de competencia en cada territorio, sin que de manera conjunta se coordinen en las acciones de aprovechamiento y conservación de animales silvestres, motivo por el cual estipula las facultades que tanto a la Federación, como Municipios, Estados y Distrito Federal le competen; siendo algunas de éstas la formulación y conducción de la política; la reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y sus hábitat.

La Federación por conducto de la SEMARNAT, a petición de cualquiera de los Estados o del Distrito Federal, suscribirá acuerdos o convenios de coordinación para la promoción de establecimientos de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre; la promoción y registro de Unidades de manejo para la conservación de ella; la aplicación de disposiciones en materia de otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones,

certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares animales; la aplicación de normas en materia de otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva; así como la aplicación de disposiciones relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

Este tipo de concurrencia es con el objetivo de que en la dinámica de los ámbitos locales de gobierno se produzca la madurez para responsabilizarse acerca de esta materia, en la medida y en el grado en que cada entidad asuma su responsabilidad.

En su título cuarto se habla acerca de la participación social, en donde a través de la SEMARNAT se promoverá a todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; contando para ello, con un Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuya función será en emitir opiniones o recomendaciones respecto a las especies en riesgo y aquellas prioritarias; lo cual será a través de un órgano técnico consultivo, el cual apoyará en la formulación y aplicación de las medidas necesarias para su conservación y aprovechamiento; Consejo y Órgano que estarán formados por representantes de la multicitada Secretaría, de otras dependencias de la Administración Pública Federal, representantes de los Estados y del Distrito Federal.

Otro punto importante es que se podrán celebrar convenios de concertación con las personas físicas o morales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas en la presente ley.

Ahora bien, el título quinto establece disposiciones comunes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en donde refiere que los propietarios y legítimos poseedores en predios donde ésta se distribuye,

tienen la obligación de contribuir a conservar su hábitat, y serán responsables solidarios de los efectos negativos que pudieran ocasionar.

Asimismo, se promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes, que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, desarrollen programas de educación ambiental; de tal forma, que este tipo de programas de divulgación infundan en la sociedad valores respecto a la importancia ambiental y socioeconómica que conlleva la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Por otra parte, se determinará a través de las normas oficiales mexicanas correspondientes, las medidas que deberán aplicarse para evitar que los ejemplares de las especies silvestres en confinamiento sean sometidas a condiciones adversas a su salud y su vida durante la aplicación de medidas sanitarias.

Uno de los aspectos de relevancia, es el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, en donde **desde los Municipios hasta la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pueda ocasionar a los ejemplares de fauna, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio**, prohibiendo todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre.

Para la conservación y desarrollo del conocimiento sobre la vida silvestre y su hábitat, se establecerán centros para la conservación e investigación, en los que se llevarán a cabo actividades de difusión, capacitación, rescate, rehabilitación, evaluación, muestreo, seguimiento permanente, manejo y cualesquiera otras que contribuyan a los procesos de desarrollo sustentable.

Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (aquellos predios en donde habitan especies), deberán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación,

reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable; unidades que serán visitadas para su supervisión técnica.

Dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales habrá un Subsistema que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional. Para el otorgamiento de registros y autorizaciones relacionadas con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat nacional, las autoridades deberán verificar su legal procedencia; exceptuando a mascotas, aves de presa, los adquiridos en comercios registrados, material biológico de vida silvestre de colecciones científicas y museográficas debidamente registradas, ejemplares procedentes del o destinados al extranjero que cuenten con autorización de exportación o a la que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

La presente ley en su título sexto establece las normas sobre como se debe de tratar los asuntos que afectan la conservación, dentro y fuera del hábitat natural, por lo que estipula reglas específicas acerca de las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación; también se habla del hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre; las áreas de refugio para proteger especies acuáticas; la restauración; de las vedas, los ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, de la movilidad y dispersión de poblaciones de especies silvestres nativas, la conservación de las especies migratorias, la conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat y de la liberación de ejemplares al hábitat natural.

Para tal control se publicarán unas listas de registro en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica, en donde se establecerán las especies o poblaciones en riesgo, mismas que indicarán el género, especie y, en su caso, la subespecie. Dentro de estas especies se encontrarán las que se identifiquen como: en peligro de extinción, las amenazadas y las sujetas a protección especial; por lo

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

que se impulsará su conservación por medio del establecimiento de medidas especiales de manejo y de áreas refugio para proteger especies acuáticas.

Por otra parte también se contempla que el Ejecutivo Federal podrá imponer limitaciones de los derechos de dominio en los predios que abarquen un hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre, esto de conformidad a los artículos 1º fracción X y 2º de la Ley de Expropiación, con el único objeto de dar cumplimiento a las medidas necesarias para su manejo y conservación, ello por ser un bien de utilidad pública.

Esta ley también toma en cuenta las especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, haciendo la distinción de jurisdicciones, en zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y proteger su hábitat. De tal manera, que en el caso de haber problemas de destrucción o desequilibrio de éstos, se ejecutarán programas de restauración, para la recuperación y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre.

En lo concerniente a las vedas la misma SEMARNAT, podrá establecer limitaciones de aprovechamiento de poblaciones de la fauna silvestre de acuerdo a las disposiciones referidas en la LGEEPA en su numeral 81, pudiendo establecer vedas temporales en casos de desastres naturales derivados de actividades humanas, como medida preventiva.

Otro apartado importante, es aquel referente a los ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, en donde se evaluará la posibilidad de aplicar primeramente, medidas de control, como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación y reintegración o de investigación y educación ambiental.

De igual manera prevé lo relativo a la conservación de la fauna silvestre fuera de su hábitat natural, en donde se dará prioridad a su reproducción para actividades de repoblación y reintroducción.

Los parques zoológicos y en general los espectáculos públicos, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de especies, con especial atención de aquellas que se encuentren en riesgo, aunado al hecho de que deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente.

La liberación de ejemplares a su hábitat natural, deberá llevarse a cabo a la brevedad posible, a menos que sea necesaria su rehabilitación o no sea propicio, en cuyo caso contribuirán en la investigación o educación de la vida silvestre.

El título séptimo, tiene como fin el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en donde sólo se podrá realizar el aprovechamiento extractivo (utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza) de la vida silvestre por autorización previa de la SEMARNAT, en donde se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporabilidad.

Lo anterior con el fin de que dicho aprovechamiento no afecte a las poblaciones, especies y al hábitat de la vida silvestre, sino que contribuya al equilibrio de ésta, y obtener así por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios donde la fauna silvestre se encuentra distribuida de forma natural un provecho, estimulándolos de igual manera para su conservación.

En el caso del aprovechamiento para fines de subsistencia, ya sea para su consumo directo o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de las necesidades básicas, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes, con el objeto de que no contravengan lo estipulado por la presente ley.

Ahora bien, también establece preceptos respecto del aprovechamiento mediante la caza deportiva, donde prohíbe el ejercicio de ésta mediante venenos, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga; desde media hora antes de la puesta del sol, hasta media hora después del amanecer y cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas. Este tipo de caza se regulará por las disposiciones

de los demás aprovechamientos extractivos, respetando siempre los calendarios de épocas hábiles.

La colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y con propósitos de enseñanza, requiere de autorización de la SEMARNAT, previo consentimiento del propietario o poseedor legítimo del predio y sólo serán otorgadas a aquellos científicos vinculados a las instituciones de investigación y colecciones científicas nacionales, así como a aquellas con trayectoria en la aportación de información para el conocimiento de la biodiversidad nacional.

Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, pudieran causar impactos en su hábitat por no estar regulados (aprovechamiento no extractivos), también requerirán de una autorización previa, con el objeto de garantizar el bienestar de especies silvestres, la continuidad de sus poblaciones y la conservación de su hábitat.

Estas autorizaciones podrán ser transferibles a terceros, previo aviso a la ya citada Secretaría. Si son predios propiedad del Estado, Municipio o Federal, y obtienen beneficios por el aprovechamiento no extractivo, los destinarán de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Por último, el título octavo establece disposiciones acerca de las medidas de control y seguridad, mismas que se encuentran contempladas en la LGEEPA por contener reglas específicas que esa ley prevé, crea Comités Mixtos de Vigilancia con la participación tanto en el ámbito Municipal, Estatal como Federal, con el objeto de supervisar la aplicación de las medidas de control y medidas de seguridad.

Obliga a toda persona que causa daño a la vida silvestre o su hábitat a ser reparado, tal y como lo previene en su artículo 108 "(éste consistirá en el

establecimiento de las condiciones anteriores a la comisión de dicho daño y, en el caso de que el restablecimiento sea imposible, en el pago de una indemnización.)" y tanto los propietarios o legítimos poseedores como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios. De tal manera que cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente daños a la vida silvestre y su hábitat, misma que ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad de manera objetiva y solidaria.

A diferencia de lo anterior, si es algún órgano de la administración pública federal o empresa de participación estatal mayoritaria, la responsabilidad por el daño causado a la vida silvestre y su hábitat, podrá ser ejercida por cualquier persona directamente ante el tribunal competente (Juzgados de Distrito en materia civil).

Para el chequeo y control de este aprovechamiento, se llevaran a cabo visitas de inspección, mismas que en caso de encontrar ejemplares de vida silvestre cuya legal procedencia no se demuestre, una vez iniciada el acta de inspección correspondiente, la propia SEMARNAT procederá a su aseguramiento.

De tal manera que cuando exista el riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, la misma Secretaría tomara medidas de seguridad tales como el aseguramiento precautorio de los ejemplares, partes y derivados de las especies, así como de los bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier relacionado directamente con la acción u omisión; la clausura temporal, parcial o total de las instalaciones, maquinaria o equipos; la suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad y la realización de las acciones necesarias para evitar que continúen prestando dichos supuestos.

Concerniente al aseguramiento precautorio, éste procederá cuando: No se demuestre la legal procedencia de los ejemplares; no se cuente con la autorización correspondiente; cuando hayan sido internadas al país y pretendan ser exportadas, entre otros. Por lo cual se harán acreedores a infracciones y sanciones administrativas, infracciones que están previstas en el artículo 122 de la ley en

estudio, de entre las que se encuentran: realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño a la vida silvestre o de su hábitat; realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente; poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural, sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia.

Las violaciones a los preceptos estipulados por el numeral citado en el párrafo que antecede, serán sancionados administrativamente por la SEMARNAT, ya sea con:

- I. Amonestación escrita;
- II. Multa (con el equivalente de 20 a 50,000 veces el salario mínimo);
- III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.
- IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

A manera de epítome, esta ley es la primera en este ámbito en nuestro país que pretende carear el gran problema que enfrenta México respecto a la destrucción masiva de la vida animal. Su objeto es garantizar, como ya lo establecimos, la conservación, preservación y el aprovechamiento de los recursos naturales faunísticos, estableciendo bases para su adecuado fomento y administración.

No importa cuan numerables o bien reglamentado se encuentre este tema, si lo trascendente es hacer valer cada una de las reglas implantadas en cada ordenamiento legal y sobre todo el incrementar la participación de cada individuo en la conservación de nuestra megadiversidad biológica.

3.1.5. Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal.

El Distrito Federal al igual que los Estados de la República, cuenta con una Ley de Protección a los Animales, esta como las leyes ya estudiadas, tiene buenas bases, lamentablemente a caído en el mismo problema que todas las legislaciones ambientales; es decir, a pesar de contar con los elementos suficientes para hacerla valer, no existe suficiente difusión hacia la ciudadanía y lo que es más lamentable, ni las propias autoridades tienen conocimiento de su existencia, o que es lo peor, a pesar de saber de ella, parecen omitirla.

Este marco legal establece primordialmente principios de trato humanitario hacia los animales ya sea como mascota, como animal de consumo, de carga o de exhibición. Cabe destacar que nuestra ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 1981, sin que hasta la fecha haya tenido algún tipo de reforma, esto en razón de ser un marco jurídico intrascendente para la ciudadanía y autoridades, motivo por el cual ha quedado olvidada.

Este ordenamiento tan solo cuenta con 37 artículos, dividido en cinco capítulos relativos a las disposiciones generales, de la fauna en general, de los animales domésticos, del sacrificio de los animales y de las infracciones.

Uno de los puntos relevantes, es que se hace alusión a los animales domésticos, dándoles un lugar importante en este marco, tal y como lo veremos a continuación.

El objetivo de esta ley, es el de favorecer el aprovechamiento, uso racional y trato humanitario a los **animales domésticos**, erradicando y sancionando el mal trato y los actos de crueldad hacia los seres indefensos (animal no pensante), a través del respeto y consideración, contribuyendo a la formación del individuo inculcándole actitudes responsables humanitarias hacia los animales.

De tal manera que cada especie de fauna, ya sea doméstica o silvestre mantenida en cautiverio, que posea cualquier persona, serán objeto de tutela y protección, en virtud de la utilidad que se le proporciona al hombre.

Algunas de las faltas estipuladas en el artículo 5º y que se consideran como sanciones, son las siguientes:

- a) "Las realizadas por los propietarios, poseedores, encargados de la guarda o custodia de animales vertebrados, que les provoquen la muerte utilizando medios que prolonguen su agonía, causándoles sufrimientos innecesarios.
- b) Cualquier tipo de mutilación grave que no se efectúe bajo el cuidado en un Médico Veterinario.
- c) Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie que cause o pueda causar daño a un animal".

Otro de los temas importantes, es el referente a la experimentación, en donde estipula diversas limitaciones para su práctica, como el que deberá ser plenamente justificada ante la autoridad correspondiente, es decir, siempre y cuando los resultados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas; cuando sea necesario para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; y que no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Por otra parte se habla acerca de la vivisección, tomando en cuenta el aspecto compasivo hacia los seres no pensantes, refiriendo que un animal deberá ser insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención, teniendo en cuenta que si sus heridas son de consideración o de mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación, de tal manera que ningún animal podrá ser utilizado varias veces en esta clase de experimentos.

Asimismo manifiesta que nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales, o modificar negativamente sus instintos naturales, excepción hecha de quienes están reglamentariamente autorizados para realizar dicha actividad.

Un aspecto muy debatible es el de las corridas de toros, novillos, becerros y peleas de gallos, en donde si bien es cierto existe un artículo donde se prohíbe azuzar animales para que se acometan entre ellos y hacer de estas peleas provocadas, un espectáculo público o privado, se les excluye de toda sanción, por tomarlas como justificante de tradiciones y cultura mexicana, exhibiciones en las que se acometen un animal con otro, o a través de un supuesto deporte en donde se prueba la valentía de un hombre ante una "fiera"; hombre que además de contar con el gran "don de la inteligencia" para poder hacer una estrategia para pensar cada uno de sus movimientos y asechar al ser no pensante, cuenta a su favor con una serie de objetos punzocortantes que lentamente van hiriendo al animal, quien poco a poco se va desangrando hasta que "bondadosamente" después de una serie de torturas se le da el tiro de gracia. Animal que en ocasiones aún agónico es ultrajado y mutilado por el "ser razonable" para obtener de sus miembros "un trofeo" a su valor.

Otra inaceptable situación son las peleas de perros; animales que son criados única y exclusivamente para "matar a otro animal", por el simple hecho de obtener un lucro o diversión; acciones incongruentes de un ser con raciocinio que es capaz de percatarse del sufrimiento de otro ser y al mismo tiempo ser indiferente, y que por el contrario disfruta viendo el dolor de un animal, para ser solo un espectador más de un entretenimiento infame y vil. Es lamentable que en pleno siglo XXI existan personas que encuentren en éste tipo de espectáculos retrógradas e inhumanas diversión o entretenimiento, pues no deja de ser un acto sanguinario y cruel hacia los seres indefensos, actitudes que desmeritan al ser humano como el facultado a atribuirse valores.

Otra contradicción que existe en la vida real con los lineamientos esgrimidos en la ley en estudio lo es la limitación respecto a utilizar animales vivos para entrenamiento de animales de guardia, de caza o de ataque o para verificar su

agresividad, pues como es sabido para el adiestramiento de galgos, se deja libre una liebre, misma que es asechada por estos perros de carrera, para que en el momento de estar en el espectáculo, en donde ponen una "liebre artificial maquinada", sea identificada y perseguida por los caninos y así empezar el espectáculo sin "ningún tipo de maltrato animal".

El presente ordenamiento jurídico también hace referencia a los circos, ferias y jardines zoológicos públicos o privado, en donde se obliga a mantener a los animales en condiciones razonables de higiene y seguridad pública; asimismo que cuenten con locales de tal amplitud que se les permita libertad de movimiento y sin que puedan ser inmovilizados en posiciones que les ocasionen lesiones o sufrimientos,

Con relación a los animales domésticos, cualquier acto de crueldad, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado; entendiéndose como acto de crueldad los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimiento considerables o que afecten gravemente su salud; el torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o grave negligencia; el descuidar la morada u las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.

La cría de animales es otro tema que esta ley toma en consideración de una manera muy escueta, en donde solo se refiere a la obligación que tiene toda persona física o moral dedicada a este tipo de actividades, a disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato humanitario,

El traslado de los animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a que se empleen en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados.

Esta ley también cuenta con diversas prohibiciones como lo es el obsequio, distribución o venta de animales vertebrados vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteos y loterías o su utilización o destino como juguete infantil; así como la venta de toda clase de animales silvestres vivos o muertos, sin permiso expreso, en cada caso, de la autoridad respectiva,

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y la lluvia. En ningún caso, dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública, quedando prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 12 años, si no están acompañados por un adulto.

Uno de los problemas más alarmantes es la sobrepoblación canina y felina, misma que se deriva de la lucrativa cría y venta de animales, en donde personas físicas hacen de su mascota un negocio, al "utilizar excesivamente" a la hembra como máquina hacedora de cachorros, los cuales antes de nacer ya cuentan con un gran signo de pesos; animales que de obvio, son adquiridos por otras personas como obsequio o juguete infantil por considerarlos tiernos, pequeños e indefensos, dedicándoles todas el cariño y atenciones necesarias por se la novedad; sin embargo, con el transcurso del tiempo les dejan de tener el interés, viéndolos como un verdadero estorbo, para posteriormente echarlos de sus hogares y continuar así con la gran cadena de venta clandestina y sobrepoblación callejera de animales,

Por otra parte se habla acerca del sacrificio de mamíferos, en donde se obliga a los encargados de estos centros, a dar a los animales un periodo de descanso en los corrales del rastro, dentro del cual deberán recibir agua y alimento, salvo los lactantes, que deberán ser sacrificados inmediatamente. Teniendo para ello una serie de pasos a seguir a efecto de no causarles más sufrimiento, debiendo ser insensibilizados únicamente en el momento de esta operación y en ningún caso con anterioridad, utilizando como métodos la anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar; con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo; por electroanestesia o con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal.

El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema.

Los animales destinados a expendios o rastros que se hayan lesionado gravemente, deberán ser sacrificados. Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento o golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

La captura por motivo de salud pública de perros y otros animales domésticos que sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las Autoridades Sanitarias, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamientos, así como el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, cianuro u otras sustancias similares.

Ahora bien, se tiene como responsable de cada una de las faltas ya estudiadas a cualquier persona que participe en la ejecución de ellas o induzca directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Salvo en caso de que sea un menor de edad, en cuyo caso serán responsables los padres o encargados de los menores.

Por último se establecen las sanciones, las cuales serán a juicio de los Tribunales, y que serán desde multa hasta arresto por 36 horas.

Es de observarse que en cada uno de los aspectos de la presente ley se enfoca al ámbito humanitario, esto en virtud de la urgente necesidad de retomar valores que en la actualidad se han ido perdiendo, el trato deplorable que ha ido teniendo el hombre hacia con los animales esta yendo en aumento, y es triste que se tenga que llegar a un punto, en donde sea preciso crear normas jurídicas humanísticas hacia los seres indefensos, con el único fin de poner un alto a tan vergonzoso destino; es muy largo el camino, así como inmensa la apatía e

indiferencia por estos seres, pero realmente es algo digno de alabarse en un hombre que respeta toda clase de vida,

Como hemos estudiado, las sanciones impuestas en la actualidad por las leyes ecológicas son mínimas, pero no importa si el monto o la pena de prisión a imponer son extra-orbitantes si el mismo ser pensante no hace algo al respecto por mantener el equilibrio ecológico, y recuperar principios que solo al hombre fueron otorgados.

3.1.6. Ley Federal de Sanidad Animal.

Esta es una de las pocas leyes federales en materia de fauna; por lo que su observancia tal y como lo establece su numeral 1° es general para toda la república; ella consta de 5 títulos, relativos a las disposiciones generales; de las medidas zoonosanitarias; de la aprobación y verificación; de los incentivos, denuncia ciudadana, infracciones, sanciones y recurso de revisión y por último de los delitos. Y "su objetivo es el de fijar las bases para el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático".

Este ordenamiento legal consta en su totalidad de 63 artículos, más los transitorios. El título primero, se encuentra subdividido en tres capítulos: del objeto de la ley, mismo que ya quedó asentado en el párrafo que antecede; de los conceptos que se tomaran en cuenta en todo el marco jurídico; como es el caso de:

- a) Análisis de riesgo: la probabilidad de entrada, radicación y propagación de enfermedades o plagas de animales en el territorio nacional y sus posibles consecuencias en sus diversos puntos, así como la evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud humana y animal.

- b) Campaña: conjunto de medidas zoonosanitarias para la prevención, control o erradicación de enfermedades o plagas de los animales en un área geográfica.
- c) Control: medidas a tomar a efecto de disminuir la incidencia o prevalencia de enfermedades o plagas de los animales.
- d) Planta de Sacrificio y rastros: Establecimiento dedicado al sacrificio de animales y comercialización al mayoreo de sus productos.
- e) **Trato humanitario: las medidas para evitar dolor innecesario a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.**

Tomando en cuenta que las medidas zoonosanitarias a que se hace alusión, son con el único fin de proteger la vida o salud humana y animal, de la introducción, radicación o propagación de una plaga o enfermedad. Para el cuidado de lo anteriormente esbozado se crearon los Comités Estatales de Fomento y Protección Pecuaria, que fungen como Organismos auxiliares.

El tercer capítulo, señala que la autoridad competente para la aplicación de la presente ley, lo será el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), teniendo como atribuciones el promover, fomentar, organizar, vigilar, coordinar y ejecutar en su caso, las actividades en materia de sanidad animal, tomando en cuenta siempre la participación de las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, así como particulares, a tal modo de que conjuntamente se lleven a cabo los lineamientos estipulados en la presente ley.

Otra de sus facultades será el de instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencias de Sanidad Animal; así como el Organizar el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal; expedir Normas Oficiales Mexicanas; declarar zonas libres de plagas enfermedades de animales; aprobar médicos veterinarios; atender las denuncias ciudadanas que se presenten.

Dentro del título segundo, denominado de las medidas zoonosanitarias; en su capítulo primero, relativo a las disposiciones generales, hace alusión a algunas de ellas, como: el crear Normas Oficiales en esta materia; el regular acerca del sacrificio de animales enfermos o expuestos al agente causal; lo referente a la cremación o inhumación de cadáveres de animales; y un punto muy importante que toma a consideración el legislador es **el trato humanitario**, todas estas, a fin de educar en este ámbito y cuya bases serán el sustentar los principios científicos, tomando en cuenta las diferentes condiciones geográficas, la evaluación de costo, las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes.

En el capítulo segundo, se habla acerca de los productos y subproductos animales; así como de los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en los animales o consumo por estos.

El capítulo tercero, referente al trato humanitario, menciona los cuidados que todo poseedor de animales debe tener, como el inmunizarlos contra las enfermedades transmisibles de la especie, así mismo se les deberá de proporcionar la alimentación, higiene, movilización y albergue ventilado necesarios para asegurar su salud.

Respecto a los establecimientos, estos serán de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales contarán con las características, procedimientos y especificaciones zoonosanitarias que se deberán tomar, dentro de los cuales se encontrarán aquellos en donde se concentren animales con motivo de ferias, exposiciones o eventos similares; los destinados al sacrificio de animales; los que fabriquen o expendan alimentos procesados para consumo de animales que representen un riesgo; los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de pruebas o diagnósticos y demás que presenten servicios zoonosanitarios.

Otro señalamiento que toma en cuenta este ordenamiento federal, es el referente al traslado de los animales o productos por el territorio nacional, el cual

podrá realizarse libremente por el país, siempre y cuando no existan Normas Oficiales al respecto o impliquen un riesgo para la humanidad o flora y fauna.

Por otra parte se habla en el capítulo sexto de las campañas de cuarentena, mismas que tendrán que estipular cuando menos, su área de aplicación, la enfermedad o plaga a prevenir, controlar o erradicar; su obligatoriedad; duración, etc. Dicha organización y coordinación será a cargo de la SAGARPA quien expedirá normas oficiales al respecto; asimismo, integrará y operará el Diagnóstico Nacional de Emergencia de Sanidad Animal de conformidad a lo estipulado en el capítulo séptimo, el cual establecerá las medidas de seguridad que deberán aplicarse en forma particular en caso de enfermedad o plaga exótica de los animales.

Ahora bien, el título tercero se encuentra subdividido en dos capítulos; el primero de ellos, relativo a la aprobación, dentro de los cuales se encuentran: los médicos veterinarios; los organismos nacionales de normalización; los organismos de certificación; las unidades de verificación y por último los laboratorios de pruebas en materia zoonosanitaria. Para tal efecto, se formarán comités de valuación con experiencia en las diferentes ramas.

El capítulo segundo de este título tercero, -de los puntos de verificación- cita que la SAGARPA deberá de tomar para la inspección y verificación, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales se realizaran en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional; ello a efecto de asegurar el nivel de protección zoonosanitario.

El título cuarto se encuentra conformado de cuatro capítulos: de los incentivos; de la denuncia ciudadana; de las infracciones y sanciones, y por último, del recurso de revisión.

El primero de ellos hace mención al Premio Nacional de Sanidad Animal, que se otorga a quienes destaquen en la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, a efecto de motivar y reconocer el esfuerzo realizado.

Un punto importante a que se refiere el artículo 51, es que "todo ciudadano podrá denunciar ante la SAGARPA, directamente o a través de las Delegaciones Estatales, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal".

Para los efectos de lo esgrimido en el párrafo que antecede, bastará con los datos necesarios que permitan localizar la fuente, el nombre y domicilio del denunciante y, en caso de que se acredite el incumplimiento o violación, se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Dichas sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Revocación de las certificaciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones;
- III. Negativa temporal o permanente para la expedición de certificados zoonosanitarios;
- IV. Multa;
- V. Suspensión temporal, y
- VI. Clausura parcial o total. (art. 53)

De lo anterior, se tomarán entre otras como infracciones administrativas: el incumplir con las normas oficiales previstas en esta ley; no dar aviso de inicio de funcionamiento; no contar en las plantas de sacrificio cuando menos con un médico veterinario; no comprobar la existencia del certificado zoonosanitario correspondiente. Como ya ha quedado establecido, estas penas se castigarán con multa cuyos montos ascienden desde cien hasta treinta mil salarios mínimos y la clausura hasta por 15 días, sin perjuicio de la imposición de las multas.

A efecto de no violentar ningún tipo de garantía, se tiene derecho a interponer el recurso de revisión, mismo que se hará efectivo contra las resoluciones dictadas por la Secretaría a la que hemos hecho alusión, con fundamento en la ley en estudio, mismo que será dentro de los 15 días hábiles a la fecha de su notificación.

Dicho recurso tendrá por objeto, el de revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada, misma que será interpuesta directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, para que ésta acuerde su admisión y sea turnada a su superior jerárquico.

Por último, el título quinto establece penas corporales de dos a diez años de prisión, delitos que se encuentran esgrimidos en sus numerales 61, 62 y 63.

Como es de observarse, la presente ley en forma global, establece los lineamientos a seguir para mantener un control efectivo acerca del expandimiento de enfermedades o plagas ocasionadas por el mal uso de productos o subproductos de animales o el crecimiento descontrolado de éstos, por considerarlos corrosivos para el hombre o ser no pensante; para ello, se exponen una serie de limitaciones con el único fin de evitar un daño nacional en el ámbito de salud.

3.1.7. Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal.

Recapitulando leyes ya estudiadas, la LGEEPA refiere en su artículo 171 que las violaciones a sus preceptos serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT; sin embargo, tratándose de aquellos actos u omisiones que la misma Secretaría determine pudieran ser considerados como delitos, de conformidad a lo estipulado en las legislaciones aplicables, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.

De lo anterior, se desprende que los ordenamientos legales aplicables a que se hace alusión son nuestro Código Federal Penal, así como del Fuero Común, esto por contar con delitos autónomos que los propios códigos establecen, y que deberán ser considerados y sancionados como tales, sin perjuicio de las demás leyes aplicables; por lo que a efecto de determinar que clase de figuras típicas se

encuentran establecidas en materia de fauna, haré una breve reseña de estos marcos legales.

Código Penal Federal

Este ordenamiento legal estipula en su título Vigésimo Quinto, todo lo relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental; conformado por cinco capítulos: de las actividades tecnológicas y peligrosas; de la biodiversidad; de la bioseguridad; de los delitos contra la gestión ambiental y de las disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente.

Dentro de ellos, solo haremos mención de los que se encuentren vinculados de cierta forma al tema que nos ocupa "la fauna"; entre ellos el artículo 414, que sanciona con pena privativa de libertad de 1 a 9 años y multa de 300 a 3,000 días multa a quien ilícitamente o sin tomar las medidas necesarias de precaución, cause un daño a los recursos naturales, la flora, fauna o ecosistemas, a través de sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas u otras análogas.

De igual forma se castigará a quien ilegalmente lleve actividades como contaminantes que dañen a la fauna por no haber tomado las medidas necesarias tal y como lo establece la LGEEPA.

El capítulo segundo, es el que más hace referencia acerca de la fauna al hablar acerca de la biodiversidad, sancionando al que introduzca al territorio nacional, o trafique fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la demás fauna o ecosistemas con la pena establecida en párrafos anteriores.

El artículo 420 establece al igual que todas las conductas ilícitas anteriores las mismas sanciones a los que:

- I. Capturen, dañen o priven de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino o almacene o recolecte sus productos.
- II. Capturen, transformen, acoplen, transporten o dañen ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda.
- III. Realicen actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido de un ejemplar de fauna silvestre, o ponga en peligro la viabilidad biológica de una población o especie.
- IV. Realicen cualquier actividad con fines de tráfico, o capturen o posean, transporten, acoplen, dañen, introduzcan al país o extraigan del mismo algún ejemplar, sus productos o subproductos, de una especie de fauna silvestre terrestre o acuática en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México forme parte.

Por otra parte se impondrá como pena corporal hasta por diez años, al que introduzca o libere al medio natural, algún ejemplar de fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración; o provoque un incendio en bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales que dañe a los elementos naturales, fauna, ecosistema, flora o al ambiente.

Otras de las sanciones son: suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades según sea el caso; la reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de fauna silvestre a los hábitat que fueron sustraídos, siempre y cuando no causen algún perjuicio al equilibrio ecológico, así como el retorno a su país de origen a aquellos amenazados o en peligro de extinción, considerando lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los que sea parte México; la inhabilitación de cualquier autor o partícipe con calidad de servidor público; trabajos a favor de la comunidad

relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

Como es de observarse, el fin principal de regular en el ámbito penal en materia del ambiente, es el de tratar de proteger y preservar nuestra fauna, puesto que la creciente depredación sobre los diversos recursos naturales ha arrojado un incontrolable tráfico de especies, causando daños irreversibles en materia de equilibrio ecológico a nuestro país. Todo esto a falta de medidas más rigurosas que limiten la operación ilícita y cínica de personas dedicadas a esta devastación ambiental.

No importa que actualmente existan leyes que sancionen a las personas físicas o morales que realicen este tipo de conductas ilegales sino han conseguido el fin para lo que fueron creadas, el evitar el disarmónico uso de nuestras riquezas naturales, pues es notorio que no han sido un freno ante tal destrucción. En este rol, las autoridades son un factor muy importante para obtener el éxito de cada ley, pues en la medida de que aquellas las hagan valer de forma rigurosa, podremos mantener un adecuado control ambiental.

Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Sustantivo Penal para el Distrito Federal, al igual que el Federal regula en materia de ambiente en su título Vigésimo Quinto, el cual cuenta con un apartado relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, y que en lo conducente nos interesa sólo sanciona a quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de áreas naturales protegidas o de valor ambiental, o realice uso del suelo de ellas. Cuya pena será hasta de 9 años de prisión y multa de hasta 5,000 veces el salario mínimo.

A pesar de que el presente marco legal no contempla en forma concreta acerca de la fauna, el capítulo tercero del título a estudio, específicamente el artículo

348, estipula que "el Juez, de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes, cuando el agente haya reestablecido las condiciones de los **elementos naturales** afectados"; por lo que si este título se encuentra denominado -"de los delitos contra el **ambiente**", y de acuerdo a lo ya analizado con anterioridad en la LGEEPA:

Ambiente es el **conjunto de elementos naturales** y artificiales o inducidos por el hombre, **que hacen posible la existencia** y desarrollo de los **seres humanos y demás organismos vivos** que interactúan en un espacio y tiempo determinado. Y **elemento natural** los elementos físicos, químicos y **biológicos** que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.

Por lo tanto, es de entenderse que si bien es cierto no hay un apartado específico relativo a la protección de los animales; también lo es que se encuentran inmersos dentro del término ambiente, por formar parte del ecosistema (interacción de los organismos vivos entre sí) y ser un eslabón más para el equilibrio ambiental.

Lamentablemente, el problema radica que en la realidad en nuestro sistema judicial mexicano esta figura de delitos ambientales es casi nula, por no haber una real penetración en este ámbito, a diferencia de diversos países, cuyo desarrollo en materia ambiental esta muy por encima del mexicano.

3.2. Ambito Internacional.

Como ya lo referimos, en casi todos los países del mundo se cuenta con una Ley de Protección a los animales, esto, en virtud del gran deterioro ocasionado por el hombre hacia la naturaleza, es por ello que, ha sido necesario crear mundialmente normas jurídicas que limiten al ser pensante para el aprovechamiento de estos bienes, siendo un apoyo muy importante para el cumplimiento de estas reglas cada una de las Organizaciones no gubernamentales dedicadas a tal cuidado.

Con lo anterior, se demuestra que este tema lejos de ser de poca importancia social y moral, ha sido de gran interés jurídico hacia los legisladores, quienes a través de los diversos ordenamientos tratan de mantener un control ambiental, creando leyes humanitarias que permitan recobrar los valores que la sociedad ha ido perdiendo.

3.2.1. Legislación Inglesa.

Uno de los países más avanzados en cuanto al cumplimiento de su normatividad protectora de animales es Inglaterra, por lo que es difícil de creer que en un tiempo esta nación también marginara a los seres no pensantes como simples cosas; en la actualidad este país es un vivo ejemplo de que puede crearse conciencia en la ciudadanía y rescatar principios ya olvidados.

Desde 1975 personas inglesas dedicadas al trato humanitario de animales realizaron una serie de protestas en contra de la matanza y tráfico de animales, oponiéndose primordialmente al uso de animales por diversión y pieles exóticas, por lo que se dedicaron a la protección de sus hábitat naturales

Debido a su gran énfasis, se publicó en ese año "Liberación animal: Una nueva ética para nuestros tratos hacia los animales" por Peter Singer, profesor de psicología en la Universidad de Oxford. En cuyo libro se expresaban los ímpetus del movimiento de los derechos de los animales.

Algunos de los grandes opositores a tal movimiento fueron los cazadores y sus organizaciones, como "The National Rifle Association". En el año de 1991, había cerca de 16 millones de cazadores, donde aproximadamente 165 millones de animales eran asesinados anualmente. Pero los activistas de los derechos de los animales realizaban continuamente una serie de marchas y encuestas públicas para presionar al gobierno a que restringiera a la brutal matanza de los seres indefensos.

El principal estatuto en contra de la crueldad de los animales es el Acta 1911 a 1988. Esta ley está basada a regular las acciones u omisiones realizadas por las personas hacia los animales, definido como el innecesario abuso hacia los seres no pensantes. Por otra parte el Acta contiene en forma general, normas relativas a la protección de animales domésticos y en cautiverio. La vigilancia de este marco legal esta bajo el cuidado de The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA.).

Algunas de las acciones consideradas como actos de crueldad en 1993, se encuentran sancionadas hasta por un máximo de seis meses de prisión y multa por 5,000 libras y son:

- a) Golpear con crueldad, patear, torturar, azuzar a cualquier animal.
- b) Causar sufrimiento innecesario a un animal por haber realizado u omitir realizar algún tipo de acto.
- c) Trasladar o transportar un animal de maneta tal que le cause un sufrimiento innecesario.
- d) Realizar cualquier tipo de operación sin los debidos cuidados y trato humanitario.
- e) Hacer o provocar peleas de cualquier animal.
- f) Abandonar a un animal lastimado.
- g) Administrar cualquier tipo de veneno, droga o sustancio a cualquier animal.

Otros puntos que se regulan son: Acerca de la experimentación; de los animales silvestres y aves; importación; protección de los perros; animales usados en la cinematografía; veterinarios; mascotas.

Una de las sanciones interesantes que prevé, es la imposibilidad por parte del infractor a tener a un animal por un tiempo determinado o de por vida, a efecto de no causar sufrimiento a un animal de forma innecesaria. Como es sabido, al igual que

todas las leyes, la de 1911 se ha ido complementando a través de los tiempos por otras más, de acuerdo a las necesidades propias de cada sociedad.³⁹

3.2.2. Legislación Norteamericana.

Al igual que nuestro país, en los Estados Unidos de Norte América, cada estado cuenta con su ley de protección a los animales y se enfocan principalmente al trato humanitario de ellos. El estado de Nueva York, cuenta con el apoyo de The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA.), quien se encarga de hacer valer los derechos previstos en su ordenamiento.

Una de las leyes es la 85-765 del año de 1958, en donde regula lo relativo a los laboratorios, estableciendo una serie de lineamientos a seguir. También cuenta con leyes de protección a la fauna marina.

Sus principios fundamentales son el de promover actos humanos, prevenir la crueldad y aliviar el dolor, miedo y sufrimiento en animales. En conjunto con The ASPCA, se trabaja para el enseñamiento a nivel educacional y como soporte legal.

Cualquier acto de crueldad es investigado y en su momento llevado a juicio, cuyas penas son desde multas o penas corporales, para ello se cuenta con oficiales especiales al trato humanitario, que se encargan de la recopilación de medios de prueba y cuyas infracciones son como: el abandono de un animal, maltrato, actos crueles, peleas de animales, no contar con el refugio necesario o alimentación, etc.

En conclusión, sus leyes se basan a que todo animal debe gozar de condiciones de vida, trabajo, cobijo y transporte correctos.⁴⁰

³⁹ Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals; Wilberforce Way, Southwater, Horsham, West Sussex RH137WN, England. 2003.

⁴⁰ Laura Hollin; Manager, Public Information The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA). (212) 876-7700 ext. 4647. Laurah@aspca.org

3.2.3. Convenio Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

El Convenio sobre el comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES por sus siglas en inglés) es un instrumento jurídico internacional que regula el comercio de especies silvestres amenazadas, mediante un sistema de permisos y certificados que se expiden para la exportación, re-exportación, importación e introducción procedente del mar; de animales y plantas, vivos o muertos y de sus partes o derivados. En este Convenio, las especies cuyo comercio se regula están distribuidas en tres Apéndices.

"CITES se adoptó el 3 de marzo de 1973 en la Ciudad de Washington, E. U. A., aunque entró en vigor a partir del 1 de julio de 1975. Actualmente cuenta con 157 países miembros o Partes. En México fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 18 de junio de 1991 (Diario Oficial de la Federación 24/junio/91). El instrumento de adhesión fue firmado el día 27 de junio de 1991 y depositado ante el Gobierno de la Confederación Helvética el día 2 de julio del mismo año. Por lo tanto, su aplicación en México adquiere nivel de ley suprema".⁴¹

Entre los principales objetivos se encuentra: el proteger ciertas especies en peligro de extinción de la explotación desmesurada a través de permisos de importación y exportación; cuidar que no se trafique ilegalmente con las especies que se encuentran en un peligro inminente causados por el ser humano; la inspección y vigilancia de sus preceptos a efecto de cuidar cada una de las especies.

Esta convención es una de las primeras en intentar fijar a nivel mundial bases para la preservación de los recursos naturales y con esto el evitar su explotación comercial.

⁴¹ *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.* Washington. Marzo 1975.

Esta convención consta de 24 artículos, relativos a los lineamientos a tomar, así como el funcionamiento de los Estado Parte (157), respecto de las especies clasificadas e incluidos en esta normatividad.

Los Estados Parte, entre ellos Alemania, Australia, Austria; Brasil, Canadá, Congo, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos, Francia; Hungría, Irán, Italia, Japón, México, Reino Unido, Sudáfrica, Suiza, etc, a través de la Conferencia de las Partes (CdP), que es el máximo órgano de la Convención (formada por los representantes de todos los Estados Parte y algunos observadores entre ellos las ONGs), realizan una de sus principales funciones, que es el dirigir y supervisar el proceso de instrumentación y desarrollo futuro de la Convención. Hasta el momento se han realizado once CdPs:

- a) CdP 1 Bema, Suiza 1976.
- b) CdP 2 San José, Costa Rica 1979.
- c) CdP 3 Nueva Delhi, India 1981.
- d) CdP 4 Gaborone, Botswana 1983.
- e) CdP 5 Buenos Aires, Argentina 1985.
- f) CdP 6 Ottawa, Canadá 1987.
- g) CdP 7 Lausana, Suiza 1989.
- h) CdP 8 Kyoto, Japón 1992.
- i) CdP 9 Fort Lauderdale, E.U.A. 1994.
- j) CdP 10 Harare, Zimbabwe 1997.
- k) CdP 11 Nairobi, Kenya 2000.
- l) CdP 12 Santiago, Chile 2002.

En su artículo primero, de las disposiciones generales, se establecen una serie de términos utilizados en el presente Convenio como:

1. Espécimen. Todo animal o planta, vivo o muerto, cualquier parte o derivado fácilmente identificable.
2. Comercio. Exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar.
3. Re-exportación. La exportación de todo espécimen que ya haya sido importado.
4. Parte. Estado que se ha incorporado a la presente Convención y cuyo efecto ha entrado en vigor para aquel.

En su numeral segundo habla de los principios fundamentales a tomar, para la regulación del comercio y el tráfico de especies protegidas, de acuerdo a su clasificación, que pueden ser: todas aquellas en peligro de extinción o que puedan ser dañadas por el comercio; todas aquellas que puedan llegar al peligro de extinguirse; las no afectadas por el comercio pero que necesitan una regulación y todas aquellas especies que los Estados Parte manifiesten ser sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción, con el objeto de restringir su explotación o aquellas que las Partes no consientan el comercio.

Por otra parte en su artículo tercero, cuarto y quinto, se refiere a los procedimientos que reglamentaran el comercio y tráfico de especímenes como lo es que la exportación de cualquier espécimen o especie señalada en el párrafo que antecede, requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos.

Se establecen disposiciones respecto de la expedición de permisos y certificados. En donde por ejemplo se requerirá uno de éstos, por separado para cada embarque de especímenes (artículo sexto).

Se estipula acerca de las exenciones y otras disposiciones especiales, relacionadas con el comercio de especies, así como de las medidas a tomar por las Partes, quienes deberán de velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para

prohibir el comercio de especímenes que el propio Convenio no permite. (artículos séptimo y octavo).

En su numeral noveno se establecen los lineamientos a seguir por las autoridades administrativas (las que conceden los permisos o certificados) y científicas (quienes determinan si el permiso o certificado a conceder afectará la especie), mismas que son designadas por los Estados Parte.

Se habla acerca del procedimiento que deberá seguir el comercio con Estados que no son Partes de la Convención; de las modalidades sobre las cuales se establecerán las Conferencias de las Partes (artículos décimo y undécimo).

Por otra parte, el Director Ejecutivo del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente proveerá una Secretaría CITES, misma que podrá ser apoyada por organismos y entidades internacionales o nacionales, gubernamentales o no, con competencia en la protección, conservación y administración de la fauna y flora silvestre.

Dicha Secretaría entre otras funciones, podrá organizar conferencias de las Partes y prestarles servicios; realizar estudios científicos y técnicos; desempeñar cualquier otra función que las Partes pudieren encomendarle. Asimismo se establecerán las medidas internacionales que se podrán tomar, así como de los posibles efectos sobre la legislación nacional y convenciones internacionales.

Se estipulan las enmiendas tanto para las especies citadas en el artículo segundo, así como para la Convención; los posibles arreglos de controversias; de la ratificación, aceptación y aprobación. Por último la posibilidad de adhesión.

Como podemos observar, el alcance de la Convención ha sido exitosa por parte de los países que la conforman respecto del problema internacional de conservación de los bienes naturales, por ser un punto importante y fundamental para el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la fauna internacionalmente.

Lo anterior, permite que los diversos países que la conforman, se unan en materia de importación y exportación en una corresponsabilidad de conservación, manteniendo un equilibrio ecológico adecuado.

3.2.4. Declaración de la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo. Río de Janeiro 1992.

A pesar de los inmensurables esfuerzos realizados para mantener un ambiente sano, ha persistido la pérdida de nuestra biodiversidad, principalmente por la creciente destrucción de los hábitat, la sobrepoblación humana que día a día invade las áreas naturales a raíz de su excesivo cultivo, contaminación. Es por ello que se creo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en donde uno de los objetivos es mantener la conservación de esta diversidad de bienes naturales.

Como fines tiene el establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas; procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Esta cumbre hace alusión acerca de la conservación de la diversidad biológica; de la protección de los recursos oceánicos; protección y administración de los recursos de agua dulce.

Para el cuidado de ellos y habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, y reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, se establecen una serie de principios, los cuales veremos a continuación:

Principio 1. Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deber constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6. Se deber dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Principio 7. Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen

Principio 8. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 9. Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras

Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Debe proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas

aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Principio 12. Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales trans-fronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

Principio 13. Los Estados deberían desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 14. Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Principio 15. Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no

deber utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16. Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Principio 17. Deber emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que está sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Principio 18. Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deber hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Principio 19. Los Estados deberán proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deberán celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Principio 20. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21. Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22. Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Principio 23. Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Principio 24. La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deben respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en pocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Principio 25. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Principio 26. Los Estados deberán resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Principio 27. Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible. " ⁴²

⁴² *Cumbre Río de Janeiro*. Junio 1992.

Las propuestas comprendidas en este programa se basan primordialmente en que cada sociedad, debe resolver sus problemas ambientales generados con motivo de su actividad, utilizando los medios idóneos que entiendan la dimensión moral del problema, observando para ello, los principios de derecho internacional adquiridos mediante tratados o convenios en esta materia, y que sean benéficos para la ecología y por ende para el ser humano; respetando ante todo la soberanía nacional y nuestras normas establecidas.

**CAPÍTULO IV.
PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE
PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES PARA EL
DISTRITO FEDERAL, APLICÁNDOLA COMO BASE
PARA INICIATIVA DE LEY GENERAL.**



OSIRIS

“Formamos parte de la naturaleza; hay que volver a situar al ser humano dentro de los ecosistemas. Somos un fragmento de la biosfera, pero el único que está dotado de conocimiento y responsabilidad. Es necesario por ello equilibrar el sentimiento de excepcionalidad del ser humano dentro de la naturaleza. Se trata de un equilibrio que hay que reconstruir continuamente.”

Paul Ricoeur.

C A P I T U L O I V .

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICÁNDOLA COMO BASE PARA INICIATIVA DE LEY GENERAL.

4.1. Razonamiento jurídico. 4.2 Anteproyecto de Ley General de Protección a los animales.

4.1. Razonamiento jurídico.

El hombre a través de los tiempos ha puesto una serie de pretextos para tratar de influir en la idea de cambiar la consideración moral a que se hacen merecedores los animales, específicamente en lo concerniente a si se les debe o no conceder derechos, para ello, han intentado emplear una serie de argumentos absurdos como los que refiere McCloskey, quien estipula que: si los derechos de un gato podrían entrar en conflicto con los de otros gatos, y los derechos de los gatos con los de los ratones, pájaros, otros animales carnívoros y así sucesivamente.

Conceder derechos a los animales, no es mas que una forma de auto-limitar al ser humano en su enorme poder destructor de nuestra propia especie, teniendo como único fin el de protegerlos de ciertas interferencias no humanitarias.

El valor de la vida animal no humana siempre ha sido establecida por las personas, quienes en la mayoría de los casos determina que en el relación a los animales no pensantes no hay derecho que respetar, por ser simples objetos manipulables que se encuentran a disposición del hombre; sin embargo, la cuestión estriba en la valía que hay que atribuir a la entidad, y la consideración que hay que dar a los dolores y placeres de ese animal.

Como estableció H. Tristram Engelhardt en 1986, "hay que ir más allá de la perspectiva kaniana. Uno debería, además de reconocer deberes hacia otras

personas que indirectamente conciernen a los animales, reconocer también un deber de considerar el dolor y sufrimiento de los animales".⁴³

En efecto, se ha comprobado que el sistema nervioso de los animales son semejantes a los nuestros, y que padecen sufrimientos como el hombre, como el hambre, la sed, el frío, el miedo, la ansiedad, el estrés, la pena, la congoja, el disgusto, la soledad, el aburrimiento, la frustración; asimismo hacia el dolor, ya sea una herida, lesión o enfermedad. ¿a caso no vale la pena considerar un momento el problema?

La creación de leyes en pro de los seres indefensos es un acto de humanismo y crecimiento personal, de desarrollo a nivel social y sobre todo de rescate de valores que en nuestro país se están perdiendo.

4.1.1. ¿Por qué es justificable una Ley General de Protección a los Animales?

El ¿por qué es justificable la creación de una Ley General de Protección a los Animales?, lo es primeramente, porque es necesario y urgente el dar un trato digno a todo ser sintiente, y posteriormente, porque debemos abandonar la idea errónea y mal considerada de dominio y custodia sobre todas las criaturas; al implantar una ley general de protección a todo tipo de animales con puntos de vista morales o humanitarios, únicamente se les estaría otorgando el respeto que como todo ser vivo se merecen. No sin omitir, que el "derecho" es una expresión de la ley primaria o fundamental que garantiza la vida de nuestro planeta.

Los animales además de ser dignos de protección y conservación, ya sea porque sean objeto de lucro para el hombre o por razones estáticas o ecológicas; tienen derecho a la existencia y al desarrollo independiente del hombre, por ser parte de la creación.

⁴³ Jesús Mosterín, et alli. *Los derechos de los animales*. Talasa Ediciones S. L. Madrid 1993 p. 286

¿Por qué le cuesta tanto al hombre reconocer los valores primarios de cada especie, como lo es el respeto a la vida?, ¿por qué no podemos entender que los animales no pensantes son seres inteligentes capaces de sufrir?.

“Ella habla en lenguaje de signos de los sordomudos, empleando un vocabulario de más de mil palabras. También entiende inglés hablado, y en ocasiones desarrolla conversaciones ‘bilingües’, respondiendo por signos a las preguntas que se le hacen en inglés. Está aprendiendo letras del alfabeto, y puede leer algunas palabras impresas. Ha alcanzado puntuaciones entre 85 y 95 en el test de inteligencia de Stanford-Binet.

Exhibe una clara autoconciencia cuando desarrolla comportamientos autodirigidos frente de un espejo, tales como hacer muecas o examinarse los dientes. Miente para evitar consecuencias de su mala conducta, y anticipa las respuestas de los demás a sus propias acciones. Ha trazado dibujos y pinturas de carácter figurativo. Recuerda acontecimientos pasados de su vida y puede hablar acerca de ellos. Entiende y usa correctamente palabras de significado temporal como ‘antes’, ‘después’, ‘más tarde’ y ‘ayer’.

Se ríe de sus propias bromas y de las de otros. Llora cuando le hacen daño o la dejan sola, grita cuando está asustada o encolerizada. Habla acerca de sus propios sentimientos, usando palabras como ‘feliz’, ‘triste’, ‘miedo’, ‘goce’, ‘ansia’, ‘frustración’, ‘cólera’ y bastante a menudo ‘amor’. Hace duelo por quienes ha perdido –su gato favorito muerto o un amigo que se marchó lejos-. Puede hablar acerca de lo que pasa cuando uno muere, pero se siente inquieta e incómoda cuando le piden que discuta la muerte de sus compañeros.

¿Habría que conceder derechos básicos a un individuo así?. Es difícil imaginar ningún argumento razonable para negarle tales derechos si nos basamos en la descripción anterior. Es consciente de sí misma, inteligente, emotiva, comunicativa; tiene sus propios recuerdos y propósitos; y desde luego puede sufrir profundamente. No hay razón para cambiar nuestra evaluación de sus status moral si añado una información más: a saber, que no es miembro de la especie humana. La persona a quien he descrito- y ella no es menos que una persona para quienes la conocen- es Koko, una gorila

de veinte años de edad oriunda de las tierras bajas”. (Francine Patterson y Wendy Gordon en Cavalieri/Singer 1993.⁴⁴

¿Acaso no es un ser digno de protección?, ¿qué otra cosa necesitamos saber para comprobar que son seres inteligentes con capacidades y necesidades semejantes a las nuestras? La consideración de otorgar ciertos derechos a los animales, más bien equivale a que son seres dignos de consideración moral y a la grandeza espiritual por parte del hombre de brindarles ese beneficio (trato digno o humanitario) a cambio de todo lo proporcionado por ellos; “grandeza” que nos permite hacer gala del “don del raciocinio” del cual solo fue dotado el ser humano.

Lamentablemente el ser pensante ha actuado de forma completamente inmoral hacia los animales, otro ejemplo visible son aquellos destinados a la ganadería industrial, donde se les confina a espacios pequeños en los que apenas pueden moverse, separando a las madres de las crías, y en general, tratándolos sin respeto alguno. La consideración moral que tenemos a los animales depende de nuestra empatía y compasión, es decir, de ponernos imaginariamente en su lugar

La protección a la naturaleza y a los animales es un derecho básico, la finalidad de crear una esta ley es en virtud de que el actual ordenamiento de Protección a los animales para el Distrito Federal, a pesar de contar con buenas bases de cuidado hacia los seres indefensos y de ser en cierta forma funcional, contiene una falta de coordinación con todo tipo de autoridades en todas las esferas, induciendo con ello a una serie de contradicciones.

El hecho de que se realice una sola ley en materia de protección a la fauna, es con el fin de evitar confusiones, contradicciones y violaciones a los diversos ordenamientos, en donde es imposible que exista una coordinación adecuada para proteger a los animales debidamente, en virtud de que cada Estado de la República cuenta con su ley que establece preceptos que en muchas ocasiones se contraponen con los demás.

⁴⁴ Ibidem p.187-188

Otro problema que contiene nuestra ley es que sólo sanciona con faltas administrativas y lo que es el peor de los casos, ha quedado tan abandonada que estas infracciones o faltas se encuentran obsoletas, por no contar en ellas desde su creación una reforma que vaya de acuerdo con el avance que actualmente se rige en nuestro país y lo que es más vergonzoso, le es tan intrascendente esta ley a los legisladores que ni siquiera se ha hecho la traslación de las equivalencias monetarias actualizadas, pues en la vigente Ley de Protección de Animales para el Distrito Federal, todavía se sanciona con viejos pesos.

A diferencia de otras muchas legislaciones mundiales, las faltas son consideradas como delitos, esto de acuerdo a la gravedad de la acción u omisión ocasionada en contra de un animal, provocando con ello una limitación más fuerte hacia los poseedores de animales, quienes por temor de ser privados de su libertad optan por ofrecer a sus mascotas, un trato digno y humanitario.

Es obvio que nuestra actual ley de protección faunística para el Distrito Federal de 1981, después de 23 años de existencia necesite urgentemente una reforma o lo que es el mejor de los casos una ley general que permita abarcar todo tipo de fauna, y cuyo fin primordial sea el otorgarles un trato humanitario.

4.2. Anteproyecto de Ley General de Protección a los animales.

Este proyecto de ley propone lineamientos en un aspecto más específico de la fauna, retomando toda clase de animales: salvajes, en cautiverio, domésticos, mascotas, con el único objetivo de ofrecerles mejor calidad de vida al darles un trato digno como seres sensibles e indefensos, atendiendo a su calidad de constituir elementos ambientales que conforman parte de un todo.

Debo aclarar, que el anteproyecto es el resultado, como ya se mencionó, de la propuesta de reforma de la Ley de Protección de Animales para el Distrito Federal, tomándose para tal efecto, elementos que se cultivan de la propia Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de ideas y regulaciones de diversas Leyes Estatales, de las cuales destacan la Ley Protectora de Animales del Estado de México,⁴⁵ la Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos,⁴⁶ Ley de protección a los animales del Estado de Guerrero⁴⁷ y de otras más, de entre las que tome proyectos de articulados para enriquecer la propuesta.

Ahora bien, como ya se estudio en capítulos anteriores, se toma como fundamento para la creación del presente proyecto, el artículo constitucional 73, en su fracción XXIX inciso G), en donde faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Por lo tanto, se dan las bases para crear normas a este respecto.

4.2.1 Disposiciones Generales. (Proyecto de Ley General de Protección a los animales).

Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaría de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se refieren a la protección de los animales, así como el trato humanitario de éstos en el territorio nacional y las zonas en donde ella ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:

- I. Esbozar el ejercicio de las atribuciones que en materia de protección a los animales y de conservación de la vida silvestre, en cuyo caso corresponderá a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;

⁴⁵ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, *Gaceta del Gobierno*, Sección Segunda, Tomo CXL, Número 48. 4 de septiembre de 1985

⁴⁶ Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Organo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; *Periódico Oficial*; 6ª. Epoca, Número 3857; Cuernavaca de Morelos 30 abril 1997, p. 3

⁴⁷ Periódico Oficial del -Estado de Guerrero, *Periódico Oficial*; 8 de marzo de 1991, p. 23.

- II. Establecer los instrumentos de política de protección a los animales, su conservación en la vida silvestre; así como fijar los principios y criterios en esta materia;
- III. Regular todo lo relativo a la protección, fomento, cuidado y conservación de los animales en centros, establecimientos, instalaciones, espectáculos públicos y privados y
- IV. Estipular lo relativo a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y recursos procedentes.

Todo lo no previsto por el presente ordenamiento, se aplicarán las disposiciones relativas que en la presente materia compete.

Artículo 2º. Se considerará como utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre la cual la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Artículo 3º. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que posea cualquier persona, los abandonados, así como las especies de vida silvestre, cuyo permiso oficial autorice a sus poseedores o propietarios para su cría, conservación, aprovechamiento y cautiverio, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El objeto se orienta:

- a) Contribuir en la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales;
- b) Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de los animales;
- c) Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de los animales;
- d) Promover el aprovechamiento y uso racional;
- e) Erradicar y sancionar el maltrato y crueldad de los animales;
- f) Fomentar el respeto, amor y consideración a los animales;

- g) Evitar la entrada a la República Mexicana de cualquier animal que viole las leyes Internacionales de protección a la fauna silvestre de otros países;
- h) Evitar la captura, cacería, transporte, venta y compra de animales salvajes, silvestres y exóticos con el fin de domesticarlos; y
- i) Apoyar la creación y funcionamiento de Sociedades Protectoras de Animales, otorgando facilidades para sus fines.

Proteger a los Animales Domésticos que posea cualquier persona, aún siendo especie silvestre en cautiverio público o privado y aquellos animales domésticos que deambulen sin dueño aparente de cualquier acción de crueldad.

Artículo 4º. Serán de aplicación supletoria a lo dispuesto por este ordenamiento:

- I. La Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- III. La Ley General de Vida Silvestre;
- IV. La Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de cada región;
- V. La Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles de cada región;
- VI. El Código Civil;
- VII. El Código Penal; y
- VIII. Los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5º. Para los efectos de la presente Ley, además de los conceptos y definiciones establecidos en la Ley Ambiental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal se entenderá por:

- I. **Animal doméstico:** Los animales de compañía, abandonados, deportivos, de monta y de carga y tiro, cautiverio;

- II. **Animal:** Cualquier mamífero no humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado sensible y con movilidad;
- III. **Animales abandonados:** Los animales vagabundos carentes de insignias que señalen a su propietario o que no comprueben su vacunación;
- IV. **Animales de compañía:** Los animales con o sin adiestramiento que convivan con el ser humano y dependan de éste para subsistir, sin que exista actividad lucrativa alguna;
- V. **Animales deportivos:** Los caballos y demás animales que participen en competencias deportivas que no impliquen maltrato en los términos de la presente Ley;
- VI. **Cautiverio:** El alojamiento temporal o permanente de fauna silvestre o exótica en áreas o instalaciones distintas a su entorno natural;
- VII. **Certificado zoonosanitario:** Documento oficial expedido por médico veterinario aprobado o acreditado, para constatar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.
- VIII. **Constancia de vacunación:** Documento oficial que se otorga después de haber cumplido satisfactoriamente con la vacunación de animales contra determinadas enfermedades, de acuerdo a las normas oficiales que en materia de salud se expidan;
- IX. **Encargado:** Quien le otorgue alimento y/o vivienda, aún cuando el animal resida habitualmente en el interior del domicilio de éste así mismo es responsable de la atención y cuidado del animal;
- X. **Fauna Silvestre:** Las especies animales que subsistan sujetas a los procesos de evolución natural y se desarrollen libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentren bajo el control del hombre, así como los animales doméstico que se tornen ferales;
- XI. **Insensibilización:** Acción humanitaria aplicada a un animal, con el objeto de que no sienta dolor ni sufrimiento;
- XII. **Ley:** Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XIII. **Organizaciones y Asociaciones Protectoras de Animales y de Conservación de la Vida Silvestre:** Las Instituciones de Asistencia

Privada, Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones Civiles legalmente constituidas, sin fines lucrativos, que dediquen sus actividades al trato humanitario, la defensa y protección de los animales o la conservación de las especies de la vida silvestre.

- XIV. **Poseedor:** Quien realice actos manifiestos de dominio sobre el mismo;
- XV. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de cada Estado y Distrito Federal;
- XVI. **Propietario:** Quien acredite la propiedad de cualquier animal con los documentos correspondientes; y
- XVII. **Registro Público:** El Registro Público de Animales y de Vida Silvestre del Distrito Federal y Estatal;
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIX. **Subsistema de Información:** El Subsistema de Información sobre la protección de los Animales y la Conservación de la Vida Silvestre;
- XX. **Trato humanitario:** Las medidas para evitar angustia, tensión, sufrimientos, traumatismo y dolor innecesario a los animales durante su captura, crianza, aprovechamiento, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento, cuarentena y sacrificio.

4.2.2. De la competencia.

Artículo 6º. Son autoridades en materia de protección a los animales en el todo el territorio nacional:

- I. Los titulares relativos a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, respectivamente;
- II. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- IV. Y demás facultados en los diversos ordenamientos Estatales y Municipales; así como los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, siempre y cuando no contrapongan lo dispuesto por la presente ley; y
- V. Los jueces penales o cívicos que para el caso proceda.

Artículo 7º. Corresponde a cada uno de los titulares de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Crear los instrumentos económicos adecuados para el logro de la protección y trato humanitario de los animales y de la vida silvestre y establecer el fideicomiso al que se refiere la presente Ley;
- II. Expedir el programa sectorial de protección y trato humanitario de los animales y la conservación de la vida silvestre;
- III. Expedir las normas oficiales ambientales en materia de protección de los animales y conservación de la vida silvestre en el marco de su competencia; y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8º. Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales y pueblos indígenas para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como el trato humanitario hacia todo animal, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones;
- II. La conducción de la política de información y difusión en materia de protección y trato humanitario de los animales y de la vida silvestre,
- III. La creación y administración del Registro Público de Animales y Vida Silvestre en cada una de las entidades Estatales y en el Distrito Federal;
- IV. La formulación, conducción y evaluación de la política sobre protección, trato humanitario de los animales y la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- V. La regulación del acceso a animales domésticos en transportes y lugares públicos; y

- VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 9º. Son facultades de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial:

- I. Confiscar animales domésticos que presenten síntomas de agresión física o desnutrición o se encuentren en instalaciones indebidas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes a quienes vendan animales, o subproductos de ellos, de especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- III. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de protección y trato humanitario de los animales y conservación de la vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, y emitir las sanciones correspondientes, cuando sea el caso; y
- V. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 10º. Corresponde a los Estados, Distrito Federal y Municipios, en el ámbito de su competencia:

- I. Apoyar a la Secretaría en la compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y los pueblos indígenas, y en la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable;

- II. Coadyuvar con la Secretaría en la formulación y conducción de la política sobre protección y trato humanitario de los animales y la conservación de la vida silvestre;
- III. Difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección, el trato humanitario de los animales y la conservación de la vida silvestre, fomentar la cultura de la cesión de animales a terceros, en coordinación con las dependencias correspondientes;
- IV. Habilitar espacios idóneos para la incineración o entierro de animales muertos;
- V. Habilitar espacios idóneos, debidamente señalados, para el paseo y esparcimiento de los animales, así como espacios adecuados para que puedan realizar sus funciones fisiológicas en las debidas condiciones higiénicas;
- VI. La supervisión del funcionamiento, conservación y aseo de los rastros públicos y la vigilancia de los privados;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley;
- VIII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley;
- IX. Supervisión y control de los centros, establecimientos, instalaciones y espectáculos públicos para el fomento y cuidado de animales domésticos y de fauna silvestre;
- X. Suscribir convenios y apoyar a las asociaciones protectoras de animales y de conservación de la vida silvestre en la realización de sus actividades; y
- XI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

Artículo 11. Son facultades de los Jueces, las siguientes:

- I. Conocer de los conflictos derivados de la posesión o propiedad de cualquier animal;

- II. Canalizar a todos aquellos animales domésticos y fauna silvestre en el ámbito de su competencia que hayan sido recogidos a sus propietarios, poseedores o encargados a las instalaciones para el mantenimiento temporal de todo tipo de especie animal o a las organizaciones y a las Asociaciones Protectoras de Animales y de conservación de vida silvestre legalmente reconocidas; y
- III. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables establezcan.

Artículo 13. Cuando se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas, siempre y cuando no se contraríen con las demás disposiciones jurídicas aplicables,

Artículo 14. En la formulación y conducción de la política en materia de protección, trato humanitario de los animales y conservación de la vida silvestre, además de los previstos por las demás leyes aplicables los siguientes principios:

- I. La difusión de una cultura cívica de responsabilidad, respeto y protección hacia los animales y la vida silvestre;
- II. La responsabilidad que tiene toda persona y autoridad de proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas, así como prevenir el incremento de especies animales callejeras; y
- III. Así como la obligación que tiene toda persona y autoridad el trato digno y respetuoso hacia los animales y la vida silvestre, en cuyo caso omiso, se deberá sancionar todo acto de crueldad y maltrato a los mismos.

Artículo 15. Toda autoridad ambiental, en el ámbito de su competencia, promoverán la participación de las personas y de las asociaciones protectoras en la formulación, aplicación y evaluación de la política de protección de los animales y la conservación de la vida silvestre.

Para ello, la Secretaría, a través de los encargados Delegaciones, Estatales y Municipales, podrán celebrar convenios de concertación con asociaciones protectoras.

Artículo 16. Dentro de las funciones que podrán realizar las Organizaciones y Asociaciones Protectoras de Animales y de Conservación de la Vida Silvestre, legalmente registradas son:

- I. El denunciar y recibir bajo su custodia, en los términos de la presente Ley, animales domésticos que hayan sido confiscados por presentar indicios de maltrato o tortura, síntomas de agresión física o desnutrición, o que se encontraran en instalaciones indebidas, en cuyo caso estarán obligados a cuidar y resguardar, brindándole todos los medios necesarios para su subsistencia.
- II. El donar a terceros o proceder al sacrificio humanitario de los animales abandonados o capturados y animales confiscados por autoridad competente de conformidad a lo establecido en la presente Ley, para el caso del sacrificio humanitario, se deberán agotar previamente todos los medios, como lo es el darlos en adopción u otorgarlos a instituciones para su entrenamiento como animales de rescate, seguridad, compañía, entre otros.
- III. El uso de locales e instalaciones públicas destinadas al refugio de animales presuntamente abandonados o capturados; animales confiscados por autoridad competente; y los animales sometidos a las cuarentenas que establezca la legislación aplicable, y llevar debidamente cumplimentado un libro-registro de movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de animales, así como todas aquellas observaciones o circunstancias que afecten a los animales alojados;
- IV. Inspeccionar los establecimientos relacionados con los animales de compañía, domesticados o salvajes, en cautiverio y remitir, en su caso, las correspondientes denuncias ante la autoridad competente;

- V. La captura de los animales abandonados, así como el cuidado de los entregados por sus dueños, sin perjuicio de las competencias que en esta materia atribuye a las autoridades la presente Ley;

Artículo 17. Para que las organizaciones o asociaciones protectoras de animales o de conservación de la vida silvestre puedan suscribir convenios con las autoridades competentes deberá reunir, además de los establecidos en artículo 22 de la presente Ley, los siguientes requisitos:

- I. Estar legalmente registradas;
- II. Tener como una de sus actividades principales la captura y albergue humanitario de animales abandonados y venir desarrollando la actividad de protección y defensa de los animales o de conservación de la vida silvestre durante al menos un periodo considerable a partir de su constitución legal.

Artículo 18. La cancelación de los convenios se dará por:

- I. Incumplimiento de lo establecido en el convenio correspondiente;
- II. Extinción de la organización o asociación;
- III. Porque a través de éste se adquieren fines de lucro o se modifiquen los objetivos de defensa y protección de los animales y de conservación de la vida silvestre, perdiendo así la consideración de organización o asociación de utilidad pública que le reconoce la Ley; y
- IV. Cuando dejen de cumplir las normas establecidas en este decreto.

Artículo 19. Respecto a la información en materia de protección de los animales y la conservación de la vida silvestre, toda persona tendrá el derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información requerida, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 20. Por parte de la Secretaría se integrará el Subsistema de Información sobre la Protección de los Animales y la Conservación de la Vida Silvestre, el cual formará parte del Sistema de Información Ambiental, cuyo objeto será el de registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con los animales y la vida silvestre; lo anterior, con el fin de servir como instrumento de planeación para el diseño y ejecución de programas y proyectos públicos y privados, así como instrumento para reforzar la vigilancia de la observancia de la presente Ley.

Artículo 21. El objeto respecto del Registro de las Organizaciones y Asociaciones Protectoras de Animales y de Conservación de la Vida Silvestre será con el fin de ser el instrumento que permita el seguimiento, censo, protección y supervisión de la actividad de aquellas organizaciones y asociaciones de protección y defensa de los animales y de conservación de la vida silvestre, que reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley,

Artículo 22. Toda organización y asociaciones, cuyo fin sea el referido en el artículo que precede, deberán de inscribirse en el Registro de de cita, mediante la presentación de la solicitud correspondiente ante la Secretaría acompañada como mínimo de la siguiente documentación:

- I. El domicilio social y dirección a efectos de notificación;
- II. El nombre del responsable, así como de los integrantes de su órgano;
- III. Los estatutos de la organización o asociación legalmente constituida;
- IV. Un informe explicativo de las actividades y servicios que realizan;
- V. La denominación e identificación fiscal; y
- VI. Las demás que establezca el reglamento.

Una vez presentada la documentación, la Secretaría observara si procede dicha inscripción, de acuerdo con la información aportada, y en caso de ser acordada de conformidad, se le expedirá un certificado que lo acredite como tal.

Artículo 23. Las organizaciones y asociaciones quedarán obligadas a comunicar cualquier cambio mediante la presentación de los documentos

justificativos correspondientes, en donde la Secretaría procederá a la correspondiente modificación, siempre y cuando autorice la mismas.

Artículo 24. La inscripción en el Registro de centros, establecimientos, instalaciones y prestadores de servicios para el fomento, protección y conservación de animales y fauna silvestre será obligatoria para:

- I. Los centros zoológicos, entendiendo por tales aquellos que alberguen colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre con finalidades científicas, culturales o recreativas, de reproducción, de recuperación, de adaptación y/o de conservación de estos animales, incluidos: Los parques o jardines zoológicos públicos; Los acuarios y aviarios; Las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.
- II. Los establecimientos e instalaciones para el mantenimiento temporal de animales domésticos y de especies de fauna silvestre, incluidos: los centros de cría; las residencias y refugios; las escuelas de adiestramiento; los centros antirrábicos y centros de captura de animales; los centros de animales deportivos; los laboratorios y centros de experimentación con animales; los centros para el cuidado estético de animales; los centros donde se practique la animaloterapia; y otros establecimientos para el mantenimiento temporal de animales domésticos de especies no productivas.
- III. Los establecimientos para la compra-venta de animales domésticos y especies de fauna silvestre;
- IV. Las instalaciones y establecimientos de animales de monta, y de carga y tiro;
- V. Los establecimientos para la práctica de la equitación, caballerizas y establos;
- VI. Los establecimientos en donde se celebren espectáculos públicos que utilicen animales domésticos y especies de fauna silvestre, incluidos: Los circos; los acuarios que presenten exhibiciones con especies de fauna silvestre; los espectáculos taurinos, de peleas de

- gallos, carreras de animales legalmente permitidas; los lienzos charros y otros establecimientos en donde se utilicen animales en espectáculos públicos.
- VII. Los establecimientos destinados a la exhibición, aprovechamiento, investigación y conservación de especies de flora silvestre; y
- VIII. Las personas físicas que realicen espectáculos con animales en la vía pública o en eventos privados.

Artículo 25. La tenencia por un particular de animales de varias especies zoológicas diferentes, se considerará como colección zoológica privada y, por tanto, deberá inscribirse en el Registro que se establece.

Artículo 26. Los particulares que realicen periódicamente venta de cría de animales serán considerados como titulares de centros de cría y por tanto deberán inscribirse en el Registro que se establece.

Artículo 27. Para ejercer su actividad, los circos ambulantes y actividades afines, éstos deberán presentar la autorización correspondiente, misma que será otorgada por las autoridades ambientales que para tal efecto sean las indicadas. Quedando obligados a cumplir con los preceptos señalados en la presente ley, así como de las medidas de seguridad necesarias estipuladas por los demás ordenamientos aplicables, en cuyo caso deberán de someterse a las inspecciones correspondientes.

Los circos permitirán el acceso a las asociaciones protectoras mediante la autorización correspondiente por parte de la Secretaría, a los centros, establecimientos e instalaciones dispuestas en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 24 de la presente Ley para constatar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en cuanto al trato digno y humanitario para los animales, debiendo denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Los propietarios de animales de monta, carga y tiro; aves de presa y especies de fauna silvestre; así como de los establecimientos, centros e instalaciones que vendan o cedan a terceros animales de compañía, están obligados a inscribir a dichos animales en el Registro correspondiente donde habitualmente viva el animal.

Artículo 29. Para el Registro de los animales a los que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse en la delegación correspondiente la solicitud respectiva con los siguientes datos:

- i. Especie y raza del animal;
- ii. Domicilio donde se encuentre el animal;
- iii. Nombre, domicilio e identificación del propietario; y
- iv. Los trabajos a realizar por el animal y la duración de los mismos, cuando sea el caso.

El registro de los animales a los que se hace alusión, será permanente y se realizará mediante la expedición de una placa en la que constarán al menos los datos de identificación del propietario.

Artículo 30. Los establecimientos, centros e instalaciones que vendan o cedan animales a terceros tendrán la obligación de verificar ante la autoridad correspondiente el asiento de que el animal ha quedado debidamente registrado con los datos de su nuevo poseedor.

Ningún establecimiento, centro o instalación a las que se refiere el párrafo anterior, podrá vender o ceder a terceros algún animal que no esté inscrito; de tal manera que toda persona que compre o adopte un animal está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley.

Artículo 31. La autoridad competente podrá clausurar temporalmente, o en casos reiterados definitivamente, la autorización o permiso correspondiente relacionado con el funcionamiento del establecimiento, centro, instalación o

prestación del servicio por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 32. La Secretaría creará un Inventario de Fauna Silvestre con la finalidad de conocerla, protegerla, aprovecharla sustentablemente y conservarla, mediante las siguientes categorías:

- I. Especies de fauna en peligro de extinción;
- II. Especies de fauna amenazadas;
- III. Especies de fauna sujetas a protección especial;
- IV. Especies de fauna endémicas, nativas y exóticas;
- V. Especies de fauna silvestre que no se encuentren bajo las categorías establecidas en las fracciones I a VI de este artículo; y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento.

Lo anterior será a través de un Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuya función será en emitir opiniones o recomendaciones, de conformidad a la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 33. Las autoridades ambientales, en el ámbito de su competencia, promoverán mediante campañas de difusión, la cultura de protección y trato humanitario a los animales y de conservación de la vida silvestre, con base a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Asimismo se crearan programas de difusión respecto a las labores realizadas por las Asociaciones Protectoras de Animales, a efecto de mostrar a la ciudadanía la labor humana que ésta desempeña, con el fin de crear conciencia hacia la población y fomentar la adopción de animales que se encuentran dentro de su custodia.

Artículo 34. La Secretaría promoverá con las autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, al desarrollo de programas de educación

ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de protección y trato humanitario de los animales, conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

Asimismo promoverá con las instituciones de cita y autoridades competentes, al desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable que contribuyan a la conservación de la vida silvestre y su hábitat en las comunidades rurales y pueblos indígenas.

Para ello, la Secretaría participará en la capacitación y actualización de los involucrados en el manejo de la vida silvestre y en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos de la presente Ley.

4.2.3. *De la regulación de los centros, establecimientos y espectáculos públicos y privados, para el fomento y cuidado de la fauna.*

Artículo 35. Para el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de centros, establecimientos y realización de espectáculos públicos para el fomento y cuidado de los animales y de fauna silvestre, además de los requisitos establecidos en las leyes correspondientes, deberán reunir los requisitos zoonosanitarios mínimos siguientes:

- I. Construcciones, instalaciones y equipos en condiciones higiénico-sanitarias que protejan a los animales;
- II. Dotación de alimento y agua potable para los animales, a fin de mantenerlos en buen estado de salud, en donde serán revisados periódicamente por un médico veterinario;
- III. Facilidades para la eliminación de estiércol y aguas residuales, de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para el ser humano;

- IV. Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales;
- V. Otorgar un trato digno a las especies que se encuentren dentro de estos recintos, evitando toda clase de dolor y sufrimiento innecesario;
- VI. Programa de higiene y esterilización de los animales albergados, diseñado por un médico veterinario; y
- VII. Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección de animales enfermos o sospechosos de enfermedad que eviten el posible contagio de enfermedades de animales extraños al establecimiento;

Artículo 36. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones de sanidad animal, los responsables de actividades a que se refiere el artículo anterior, deberán mantener los locales y el material que entra en contacto con los animales permanente desinfectados, así como el proporcionar a la autoridad o representante de asociación u organización competente cuanta información le sea solicitada respecto a los animales que se encuentran en su poder.

Artículo 37. En los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, queda estrictamente prohibido ofrecer a los animales objetos o sustancias cuya ingestión les cause o pueda causar enfermedad o la muerte.

Artículo 38. En todo lugar de estancia o cautiverio como circos, ferias, zoológicos públicos o privados, parques de diversiones, criaderos, centros de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas veterinarias, pensiones públicas o privadas, establos, caballerizas, acuarios, bioparques y colecciones privadas de animales vivos y demás análogos, se debe proporcionar a los animales alimento, agua y las condiciones climatológicas necesarias según su especie, instalaciones adecuadas que les permitan libertad de movimiento, seguridad, salud e higiene y un trato humanitario.

Artículo 39. Los parques zoológicos y espectáculos públicos, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de trato

humanitario, de conservación y reproducción de las especies, con mayor importancia a aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

Artículo 40. Los animales domésticos y silvestres que sean utilizados con fines de entretenimiento en circos, ferias, jardines, zoológicos públicos o privados, deberán ser mantenidos en instalaciones adecuadas antes, durante y después del evento, permitiéndoles libertad de movimiento, además de proporcionarles las condiciones necesarias para su sobre-vivencia, de acuerdo a su especie, evitando todo dolor y sufrimiento innecesario.

Artículo 41. Será obligación de los responsables de los zoológicos, procurar que exista entre la jaula y el público una distancia precisada a través de una valla de protección, que les proporcione seguridad tanto a los asistentes como a los animales.

Artículo 42. Las crías de los animales de circo y zoológicos públicos o privados no están sujetas a comercio, debiendo dar a conocer a la autoridad competente su destino en caso de ser donadas o trasladadas a otra institución. Y si correspondiesen a fauna silvestre, incluidas las exóticas, deberán ser registradas ante la autoridad competente.

Artículo 43. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, deberá garantizarse condiciones libres de maltrato. Los representantes de las asociaciones protectoras podrán estar presentes y constatar el debido trato a los animales. De igual manera en lo que respecta al entrenamiento de animales para que realicen determinados actos, queda estrictamente prohibido el usar todo tipo de maltrato.

Artículo 44. Los criaderos y establecimientos para la compra-venta de animales e instalaciones para el mantenimiento temporal de animales deberán cumplir las disposiciones comunes para todos los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales.

Para el sacrificio de los animales albergados en este tipo de establecimientos, se estará a las disposiciones establecidas en esta ley en lo que respecta al sacrificio humanitario.

Artículo 45 En el caso de venta de cualquier animal, estos deberán estar desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad, con certificado veterinario acreditativo.

Las personas o establecimientos que vendan animales domésticos están obligados a documentar el destino de los animales y los datos del comprador, así como el de proporcionar esta información a la autoridad competente de cada entidad, a fin de que el animal y su propietario sean inscritos en el padrón correspondiente.

El registro a que se hace alusión en el párrafo que antecede, es con el objeto de que el tenedor del animal contraiga las obligaciones esgrimidas en la presente ley, y de no ser así, sea sancionado conforme a los preceptos que este ordenamiento señala, sin perjuicio de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 46. En atención al inmensurable crecimiento de animales domésticos, se prohíbe la cría de animales en áreas o zonas habitacionales densamente pobladas.

Artículo 47. Las residencias, clínicas veterinarias, centros antirrábicos, escuelas de adiestramiento; así como las instalaciones para animales deportivos, para el suministro de animales a laboratorios, centros para la práctica de la equitación y demás creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales, deberán contar con personal capacitado y locales adecuados para la administración de tratamientos clínicos veterinarios. Asimismo, deben contar con la autorización correspondiente y un registro de los animales que ingresan.

Artículo 48. Las empresas privadas que prestan servicios de seguridad deben inscribir a todos sus animales en el registro correspondiente, otorgándoles en todo momento los beneficios brindados por la presente ley, así como un trato humanitario.

4.2.4. De la protección de los animales.

Artículo 49. Nadie debe cometer actos que ocasionen la muerte, mutilación o modificación de la conducta de cualquier animal, a excepción de quienes están legal o reglamentariamente autorizados para ello y cuando las condiciones de salud del animal lo requieran.

Artículo 50. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados de acuerdo a lo estipulado por la presente Ley, sin perjuicio de las establecidas en otros ordenamientos aplicables, los siguientes actos realizados en contra de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados y de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Abandonar a los animales de su propiedad, incluido en la vía pública;
- II. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas;
- III. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;
- IV. Cualquier mutilación o alteración de la integridad física que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario y bajo causa justificada;
- V. El sacrificio de animales no destinados al consumo humano, empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales;
- VI. Molestar a los animales en cautiverio o en exhibición;
- VII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones de salud o edad en la que se encuentre el animal;
- VIII. Tenerlos permanentemente a la intemperie;
- IX. Toda privación de luz, alimento, agua, espacio, cuidados médicos y alojamiento digno, acorde a su especie;

- X. Todo acto u omisión que pueda torturar, maltratar, ocasionar dolor o sufrimiento o poner en peligro la vida del animal innecesariamente, así como la sobreexplotación de su trabajo; y
- XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51. El propietario, poseedor o encargado de un animal doméstico, de tiro o silvestre, deberá observar las normas oficiales aplicables en materia de sanidad animal, las normas ambientales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. Todo propietario, poseedor o encargado de un animal, que sea considerado peligroso para la sociedad y salvaje por naturaleza, está obligado a tomar medidas y precauciones necesarias, a efecto de no causar daños y perjuicios a terceras personas.

Artículo 53. Los perros guía que asistan a personas invidentes o con otra discapacidad tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos.

Artículo 54. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política, juguete infantil o promoción comercial, y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;
- II. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos cuya ingestión pueda causarles daño físico o enfermedad;
- III. El uso de animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, caza o de ataque o como medio para verificar su agresividad;
- IV. El uso de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agrícola;
- V. La cría de animales en áreas o zonas habitacionales densamente pobladas, en atención al impacto en la salud del ser humano;

- VI. La utilización de animales en protestas, marchas, plántones o cualquier otro acto en el que se pueda exponer la seguridad de los animales y las personas. Se exceptúan las prácticas tradicionales siempre que no impliquen maltrato y mediante aviso a la autoridad competente;
- VII. La venta de animales en la vía pública; y
- VIII. La venta de animales vivos a menores de edad, en cuyo caso se requerirá la presencia de un adulto que se responsabilice en los términos de la presente Ley.

Artículo 55. Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a valerse de los procedimientos y medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

Artículo 56. Los propietarios de caballos, burros y mulas para la monta, carga y tiro; deberán alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales sin que sean sometidos a jornadas excesivas de trabajo, debiendo mantener las instalaciones de guarda en buen estado higiénico sanitario y con protección a la lluvia.

La prestación del servicio de monta recreativa requiere autorización de las autoridades correspondientes, mismas que se sujetarán a las disposiciones correspondientes que esta Ley y su reglamento establecen.

Artículo 57. Corresponde a la Federación, en auxilio de las autoridades Estatales, Municipales y del Distrito Federal, velar por la adecuada conservación, protección, propagación y aprovechamiento de la vida silvestre, en cuyo caso la Federación estará facultada para crear áreas de protección a la fauna, con el fin de salvaguardar las especies con población crítica y el establecimiento de vedas periódicas. En donde se aplicarán los lineamientos estipulados por la Ley General Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 58. Queda estrictamente prohibida la experimentación con animales vivos cuando los resultados de ésta sean conocidos con anterioridad, no se pueda sustituir con esquemas o similares, cuando dicho experimento no tenga una finalidad científica o esté destinada a favorecer una actividad comercial, así como el utilizar a un animal vivo repetidamente en diferentes experimentos.

Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre y cuando esté demostrado que:

- I. La persona que dirige el experimento cuente con los conocimientos y la acreditación necesaria y sean realizados bajo la supervisión de una institución de educación superior o de investigación debidamente reconocida oficialmente;
- II. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o al animal;
- III. Los experimentos sobre animales vivos que no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo; y
- IV. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas

Las Sociedades Protectoras podrán supervisar las condiciones y desarrollo de las intervenciones quirúrgicas experimentales en animales.

Artículo 59. La experimentación con animales se llevará a cabo a través de métodos humanitarios, previa insensibilización del animal, de tal manera que al finalizar ésta será curado y alimentado en forma debida; salvo que las heridas que se le ocasionen sean de consideración o impliquen mutilación grave, en cuyo caso serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.

Artículo 60. Las intervenciones quirúrgicas en animales y la práctica de técnicas reproductivas se realizarán por personal con cédula profesional en medicina veterinaria zootecnista.

Ningún particular podrá vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos. Queda prohibido capturar animales abandonados para experimentar con ellos. Los centros de refugio temporal y centros antirrábicos no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Artículo 61. Para el transporte de animales, se deberán emplear vehículos que cubran las siguientes condiciones:

- I. Espacio suficiente y adecuado;
- II. Estar equipados con rampas antiderrapantes;
- III. Protección contra las inclemencias del tiempo;
- IV. Seguridad e higiene; y
- V. Ventilación suficiente.

En el curso de su transporte los animales no podrán ser inmovilizados, colocados en posiciones que les ocasionen lesiones o sufrimiento y en ningún caso serán hostigados por sus propietarios o encargados del transporte.

Los cuadrúpedos serán transportados en vehículos que los protejan del sol y la lluvia. Los animales pequeños serán transportados en cajas, jaulas o huacales ventilados y de amplitud apropiada, cuya construcción sea lo suficientemente sólida como para resistir sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima. La carga y descarga se hará evitando movimientos bruscos que puedan causar daño físico al animal.

Queda prohibido transportar animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y, tratándose de aves, con las alas cruzadas.

Si el transporte fuera detenido en su camino por complicaciones externas y durante un tiempo considerable, los animales recibirán alojamiento ventilado, agua y alimento hasta que sea posible la continuación de su transporte o su devolución y entrega a quien se autorice para su custodia o disposición.

Artículo 62. El sacrificio de animales destinados al consumo humano sólo podrá realizarse previa autorización expresa de las autoridades sanitarias y administrativas competentes en locales adecuados, específicamente previstos y autorizados para tal efecto, este tipo de disposiciones se aplicará al ganado ovino, bovino, porcino, caprino, equino y toda clase de conejos o liebres; sin embargo las aves estarán sujetas a las disposiciones vigentes de la materia.

El sacrificio de animales no destinados al consumo humano se autorizará sólo para aliviar el sufrimiento que les cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, a través de métodos humanitarios, o bien con motivos de control sanitario y para combatir plagas o fauna nociva. Esta podrá realizarse en clínicas veterinarias, centros antirrábicos y los albergues que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 63. Antes del sacrificio, el ganado deberá tener un periodo de descanso en corrales que los protejan del sol y la lluvia dentro del rastro o del lugar autorizado para el sacrificio y con espacio suficiente para evitar hacinamiento, de por lo menos 12 horas, durante el cual se les suministrará agua y alimento salvo a los lactantes, que deben sacrificarse inmediatamente. Los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente deberán sacrificarse de inmediato.

Los animales destinados al sacrificio no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice. Prohibiendo el sacrificio de hembras próximas al parto; el reventar los ojos de los animales así como quebrar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos; arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo y en general cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura. Quedando estrictamente prohibido sacrificar animales en presencia de menores de 18 años.

Artículo 64. Antes de proceder al sacrificio de cuadrúpedos, estos serán invariablemente insensibilizados mediante alguno de los siguientes métodos:

- I. Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo, o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para la insensibilización de animales;
- II. Por electroanestesia; y
- III. Cualquier innovación tecnológica mejorada para la insensibilización animal.

El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que los insensibilice.

Artículo 65. El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio y quienes deberán contar con un documento que los acredite como facultados para tal efecto, mismo que será otorgado por un Médico Veterinario autorizado.

Artículo 66. Todo establecimiento donde se practiquen sacrificios deberá contar con instrumentos de insensibilización adecuados y en buenas condiciones, personal debidamente capacitado; asimismo, contar con diagramas sobre el uso correcto de los instrumentos en lugares visibles.

Para el acatamiento de cada una de las disposiciones vertidas en la presente ley, con respecto al sacrificio de animales por parte de los propietarios, encargados, administradores y empleados de los centros de sacrificio, se contará con un Médico Veterinario Zootecnista aprobado, quien se encargara de vigilar el cumplimiento de lo estipulado por la presente ley.

Artículo 67. Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponibles para su uso en cualquier momento, utilizando los métodos autorizados en las normas correspondientes, conforme a la especie de que se trate y que como requisito produzcan insensibilización inmediata.

Artículo 68. Se prohíbe matar animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, cianuro, arsénico u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificados con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzo-cortantes u objetos que produzcan traumatismos.

Así mismo, se prohíbe el uso de alimentos, líquidos u otras sustancias que contengan veneno en animales diferentes a aquellos para los que están especificados. Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor peligro inminente o motivos de salud pública.

Queda prohibida la presencia de menores de edad en corridas de toros y peleas de gallos.

Artículo 69. Para llevar a cabo el sacrificio de animales, los responsables deberán mantenerlos aislados, tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos, nerviosismo o alteraciones de su conducta tanto al animal a sacrificar en ese momento como a los que estén próximos a ello.

Artículo 70. La captura de perros y demás animales de compañía será libre de maltrato. Esta sólo podrá realizarse cuando los animales deambulen sin dueño aparente ni placa de identidad o de vacunación antirrábica.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal o que éste se encuentre debidamente vacunado. El personal encargado de la captura será sancionado por incumplir las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 71. Los dueños, propietarios o poseedores, podrán reclamar a sus animales dentro de los siguientes cuatro días hábiles, debiendo comprobar la titularidad del mismo.

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades podrán destinar a los animales físicamente sanos para su adopción, o destinados a instituciones para el adiestramiento de ellos para animales de guardia, personas incapacitadas o de rescate, y en casos extremos al sacrificio de conformidad con la presente Ley.

Artículo 72. En los centros antirrábicos o de control sanitario, los animales deberán ser insensibilizados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. La Secretaría de Salud será la responsable de las condiciones de higiene y trato humanitario en dichos centros, mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes.

4.2.5 De la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad, sanciones y prevenciones generales.

Artículo 73. Corresponde a las autoridades ambientales, de salud y a las Estatales, Municipales y a las Delegacionales para el caso del Distrito Federal, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la presente Ley.

Para el cumplimiento de lo anterior, se realizarán visitas e inspecciones de protección animal, por personal designado con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría; visitas que deberán sujetarse a lo que determina la ley aplicable para tal efecto.

Cada Entidad y Delegación Distrital contará con unidades receptoras de quejas y denuncias en materia de maltrato a los animales. Contarán con 15 días hábiles para informar por escrito al interesado sobre el curso que siguió su denuncia,

en donde todo habitante podrá presentar quejas y denuncias ante las unidades de recepción de quejas, cuando se infrinjan las disposiciones de la presente Ley.

Los ciudadanos podrán formar Comités para la preservación y defensa de los animales, así como para la conservación de la fauna silvestre y su hábitat natural como lo dispongan las normas aplicables, en cuyo caso podrán presentar denuncias en lo relativo al maltrato de animales y colaborar en los trabajos públicos para la protección de la fauna.

Artículo 74. En las quejas y denuncias que se presenten deberá expresarse el nombre y domicilio del quejoso o denunciante, mismos que podrán ser de carácter confidencial.

Lo anterior, a efecto que la Procuraduría conozca sobre las denuncias que constituyan violaciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 75. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley y demás aplicables.

Artículo 76. Cuando un animal sea herido, lesionado, golpeado o sea objeto de cualquier otro acto de crueldad que pueda poner en peligro su vida, la autoridad competente fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta a que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. Clausura temporal o definitiva de los centros, establecimientos e instalaciones donde no se cumpla con las normas oficiales mexicanas y con las normas ambientales aplicables; y

- III. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Estas disposiciones se aplicaran sin perjuicio alguno de las demás medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación a la protección a los animales y conservación de la vida silvestre.

Artículo 77. Cuando la autoridad competente ordene algunas de las medidas de seguridad previstas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene al retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 78. Los infractores de la presente Ley o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla serán sancionados.

Los padres o tutores de los menores de edad son responsables por las faltas que estos cometan. Las personas discapacitadas o sus tutores legales, cuando sea el caso, son responsables por los daños que provoquen a un animal, así como los daños físicos que sus animales causen a terceros.

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños correspondientes que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 79. Las infracciones administrativas podrán ser:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Amonestación con apercibimiento;
- IV. Arresto; y
- V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

Artículo 80. A efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en simples, graves y muy graves.

Son infracciones simples las violaciones a lo dispuesto por: los artículos 24, 25, 26, 28, 35, 38, 44, 45, 46, 47, 50 fracciones VI y VII, 56 y 70 de la presente Ley.

Son infracciones graves las violaciones a lo dispuesto por: los artículos 27, 37, 40, 43, 48, 50 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XI y el artículo 54 de la presente Ley.

Son infracciones muy graves las violaciones a lo dispuesto por: el artículo 42, y lo establecido de los artículos 58 al 60 y del 62 al 69 de la presente Ley.

Artículo 81. Las multas por infracciones simples van: de 1 a 150 días de salario mínimo vigente; por infracciones graves: de 150 a 1,000 días de salario mínimo vigente; por infracciones muy graves: de 1,000 a 2,500 días de salario mínimo vigente dentro de la región correspondiente.

Artículo 82. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en cada entidad o arresto inmutable hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

En el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en Instituciones Científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos o sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, la multa será de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente en cada entidad, sin perjuicio de las demás sanciones que proceden conforme a otras Leyes.

Artículo 83. La autoridad correspondiente fundará y motivará la resolución en la que se imponga una sanción, tomando en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida; el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción; a reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida y los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor; así como el carácter intencional, imprudencial o accidental de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 84. Por violaciones a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 50 serán sancionados los organizadores, así como los propietarios de los animales y propietarios del local donde se cometa el ilícito. La Secretaría de Seguridad Pública instruirá a los elementos de la policía para que procedan a la detención en flagrancia. Se impondrá arresto administrativo inmutable por 36 horas sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Artículo 85. La violación a las disposiciones de esta Ley por parte de laboratorios científicos o quien ejerza la profesión de Médico Veterinario Zootecnista, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en la que incurra, ameritará aumento de la multa hasta en un veinte por ciento.

Artículo 86. En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente Ley, la sanción se duplicará y podrá imponerse arresto del responsable legal o administrativo hasta por 36 horas inmutables.

Para efectos de la presente Ley, se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva falta dentro de los doce meses contados a partir de aquélla.

Artículo 87. Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso de inconformidad con la ley de procedimiento administrativo de cada región.

CONCLUSIONES.



NAKTHI

"Estoy tan a favor de los derechos de los animales como de los derechos de los humanos; solo así se puede llegar a ser auténticamente humano."

Abraham Lincoln.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El hombre debe promover principios éticos y morales de humanitarismo, responsabilidad y compasión en la población, evitar el uso de medios despiadados, proporcionar respeto a los seres indefensos, es decir, los animales, sancionar a los seres humanos crueles que lesionan, matan con saña y gozan al proporcionar dolor y sufrimiento, pues dicha actitud no es propia de quién razona y tiene conciencia de sus actos.

SEGUNDA.- El objeto de crear una ley es con el fin de reglamentar entre otras cosas, la crianza de aves y ganado para el mejor manejo y aprovechamiento; la crianza y compraventa de perros y gatos para evitar la sobrepoblación y sacrificio excesivo derivado del resultado nulo de la reglamentación actual, que no ha dado solución al problema del perro callejero; proporcionar un buen trato para acrecentar la calidad del producto obtenido y así mismo evitar la crueldad y el sufrimiento innecesarios.

TERCERA.- La creación de la Ley General tendrá como objetivo, reglamentar el aprovechamiento obtenido de los animales, otorga beneficios como el hacer responsable al poseedor de los animales, comprometiéndose al cuidado del mismo, vacunándolo y esterilizándolo para evitar la sobrepoblación, obligándolo a recoger las heces fecales manteniendo la higiene en las vías públicas en beneficio de la ciudadanía.

CUARTA.- Esta ley pretende obligar a las personas dedicadas a la cría de animales a registrarse en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de pagar impuestos por el hecho de ser comerciantes, evitando así la compraventa de animales en la vía pública y en domicilios; asimismo, prohíbe el abandono de crías no deseadas, previene la sobrepoblación canina y en consecuencia el brote rábico; establece lineamientos relativos al mantenimiento de los lugares de crianza, a fin de evitar enfermedades gastro-intestinales en las poblaciones aledañas.

QUINTA.- Por otra parte, el presente proyecto obligará a los encargados de cuidar a los animales en exhibición (zoológicos, ferias, carpas, teatros ambulantes y parques), a cumplir con el requisito de educar a la población en cuanto al hábitat, alimentación y costumbres propias de cada especie.

SEXTA.- Los espectáculos que se lleven a cabo con animales deberán cumplir con los requisitos indispensables de higiene y seguridad para evitar accidentes a los visitantes a causa de una reacción del animal derivada de un mal entrenamiento, maltrato o mala alimentación.

SÉPTIMA.- Los medios de comunicación que utilicen animales para entretenimiento, estarán obligados a difundir el respeto hacia todas las formas de vida animal.

OCTAVA.- Los transportistas de animales les darán a estos seres además de trato humanitario, jaulas adecuadas, alimento y agua, lo que evitará el daño del producto para el consumo humano.

NOVENA.- Se pretende crear conciencia en las personas encargadas de las instituciones destinadas al entrenamiento de perros, para que acudan en primera instancia a los Centros Antirrábicos, con el fin de adquirir caninos que cumplan con las características propias del servicio requerido por dicha Institución, evitando con ello la sobrepoblación de perros callejeros; así mismo facultará a los discapacitados a tener acceso con su perro guía a todo lugar público, facilitándoles su actividad normal.

DECIMA.- Otro objetivo de la ley será, que tomará en cuenta el entrenamiento a perros de seguridad y de rescate para su mayor efectividad, con el único fin de garantizar la integridad física de su poseedor y el efectivo rescate de personas en caso de siniestro.

DECIMA PRIMERA.- Obligará a las autoridades correspondientes a informar a la población sobre las campañas de vacunación y esterilización canina y felina, mismas que serán a precios populares; proporcionará orientación y asesoría respecto al

cuidado de sus animales. Facilitará y fomentará la adopción de los perros capturados por los Centros Antirrábicos para que las instituciones de entrenamiento y la población en general adquieran perros para compañía o para servicio a un precio módico, por lo que se evitará la propagación de enfermedades como la rabia y la sobrepoblación del perro callejero.

DECIMA SEGUNDA.- Regulará el experimento con animales, exigiendo a los investigadores y científicos que promuevan el respeto hacia estos seres, señalando lo importantes que son para la humanidad, ya que de ellos se adquieren medicamentos, cosméticos, transplantes, antialérgicos, vacunas, tratamientos para la piel, cabello, entre muchas cosas más.

DECIMA TERCERA.- Establecerá métodos de sacrificio humanitario con el fin de evitar el estrés al animal destinado al consumo y evitar daños a la piel, proporcionando así alimento, calzado y vestido de mejor calidad.

DECIMA CUARTA.- Facultará a la autoridad para que pueda supervisar a los poseedores, criaderos, expendios, zoológicos, espectáculos públicos, filmes, transportación de animales, instituciones de entrenamiento de perros, centros antirrábicos, laboratorios científicos y rastros, abasteciéndose de recursos económicos a través de las licencias y permisos otorgados para el cumplimiento de la ley.

DECIMA QUINTA.- Se faculta a las Asociaciones relacionadas al trato humanitario de animales y que se encuentren legalmente constituidas, como auxiliares de las autoridades federales, estatales, municipales o distrital, para verificar el cumplimiento de los objetivos de la ley. De igual forma estas Asociaciones asesorarán a Instituciones públicas, privadas y a los particulares sobre métodos y procedimientos adecuados de atención a los animales, con el fin de evitar la crianza de animales no deseados y el desarrollo de enfermedades a causa de animales callejeros o vagabundos.

DECIMA SEXTA.- Estipulará sanciones por el incumplimiento a lo establecido en la ley y justificará la obtención de recursos económicos a través de faltas cometidas por personas físicas o morales.

DECIMA SÉPTIMA.- Como se puede constatar, desde hace miles de años muchos de los animales han proporcionado cosas positivas a la humanidad y la utilidad de éstos no ha tenido grandes cambios en el transcurso del tiempo; ya sea como compañía, los perros y gatos proporcionan afecto incondicional a su poseedor; las aves y el ganado nos proveen de alimento, pieles para calzado, vestido y transporte; desde roedores hasta primates son utilizados en experimentos en pro de la salud humana; animales para servicio personal, perros guías que sirven de ojos y oídos a discapacitados, perros que se encargan de la seguridad del hogar y establecimientos, así como para proteger la integridad física de sus poseedores; hasta perros de rescate, que gracias a su olfato encuentran personas en caso de siniestros; animales entrenados para entretener a los seres humanos realizando actos ajenos a su naturaleza o simplemente que se encuentran en cautiverio para su exhibición en zoológicos, con el fin de educar con respecto a su naturaleza y costumbres en vida.

BIBLIOGRAFÍA

Bassols Batalla, Angel. *Recursos Naturales de México*, Editorial Nuestro Tiempo, México 1985.

Brañes, Raúl. *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México 1994.

Calendario Cinegético. Diario Oficial de la Federación, julio de 1989.

Cervantes Ramírez, Marta, et alii. *Biología General*. Editorial Publicaciones Cultural. México, 2000.

Chirinos Calero, Patricio. *Comisión Nacional de Ecología en México*, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Libros a la medida, México 1992.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. Washington. Marzo 1975.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Editorial Espasa-Calpe, S. A., Decimonovena Edición. España 1970.

Diccionario Enciclopédico Bruguera, Editorial Bruguera Mexicana de Ediciones, S. A., tomo 14, México 1987.

Diccionario Enciclopédico Salvat Básico, Editorial Salvat, Barcelona 1985, Tomo V.

Diccionario Enciclopédico Salvat Básico. Editorial Salvat. Primera reimpresión 1986. Bogotá, 1985. Tomo 2.

Diccionario Enciclopedia Salvat, editorial Salvat, vol. 9, Bogotá, Colombia, 1986.

García Ramón, et alli, *Diccionario Usual. Diccionario enciclopédico Larousse*, Larousse, S. A. de C. V. Edición Actualizada, México 1991.

Herrera, Alejandro. *Leibniz y Los Animales No Humanos*. Editorial Extraordinario. Edición 13. México, 1993.

Historia Del Arte, ediciones Folio S. A., vol. I, Barcelona, España, 2001.

Jesús Mosterín, et alli. *Los derechos de los animales*. Talasa Ediciones S. L. Madrid 1993.

Laura Hollin; Manager, Public Information *The American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA)*. (212) 876-7700 ext. 4647. Laurah@aspca.org

Lucio Cabrera Acevedo, *El Derecho de Protección al Ambiente en México*; Editorial U. N. A. M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1981.

Mosse Jonh, A. *Biología: Unidad, Diversidad y Continuidad*, Compañía Editorial Continental, 14ª. Impresión, México 1991.

Museo Casa de la Bola; *Fundación Haghenbeck* Parque Lira 136 (esquina Observatorio), Col. Tacubaya.

Patricio Chirinos Calero *Comisión Nacional de Ecología en México*, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, México 1992, Libros a la Medida.

Rius. *Como Suicidarse sin Maestro en 30 lecciones*. Editorial Posada. México 1972.

Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals; Wilberforce Way, Southwater, Horsham, West Sussex RH137WN, England.

Velasco Pina, Antonio. *Tlacaélel, El Azteca Entre Los Aztecas*. Editorial Jus, S. A. de C. V. Décima Quinta Edición. México, 1979.

W, Leibniz Gottfried. *Escritos Filosóficos*. Editorial Charcas, Buenos Aires, 1982.

W, Leibniz Gottfried. *Philosophical Papers and Letters*, Editorial Loemker. 2a. Edición. 1976.

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Grupo Editorial Tomo, S. A. de C. V., 1ª edición, México 2002.

Ley Federal de Caza. Editorial Porrúa 15º edición, México 1998.

Ley de Pesca. Editorial Porrúa, 15º edición, México 2000.

Ley Federal de Sanidad Animal. Diario Oficial de la Federación, 18 de junio 1993.

Ley Orgánica de la Administración Pública. Editorial Porrúa, 42º edición, México 2002.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Editorial Sista, México 2003.

Ley General de Vida Silvestre. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, México 2000.

Ley de Protección a los Animales para el Distrito Federal. Editorial Sista, México 1998.

Código Penal Federal. Agenda Penal del Distrito Federal. Editorial Ediciones Fiscales Isef, S. A., Quinta Edición, México 2003.

Código Penal para el Distrito Federal. Agenda Penal del Distrito Federal. Editorial Ediciones Fiscales Isef, S. A., Quinta Edición, México 2003.

Cumbre Río de Janeiro. Junio 1992.

DIARIOS OFICIALES

Periódico oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; *Periódico Oficial*; 6ª. Época, Número 3857; Cuernavaca de Morelos 30 abril 1997.

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, *Periódico Oficial*; Tomo LIII, Número 51, 16 de septiembre de 1990.

Periódico Oficial del –Estado de Guerrero, *Periódico Oficial*; 8 de marzo de 1991.

Periódico Oficial del Estado de Jalisco; *Periódico Oficial del Estado*; Sección Segunda, Tomo CCLXXX, Número 43, 1º. de enero de 1983.

Periódico Oficial del Estado de Morelia, Michoacán; *Periódico Oficial*; Segunda Sección, Tomo CXII, Número 3, 11 de julio de 1988.

Periódico Oficial del Estado, *Gobierno del Estado de Nuevo León Secretaría Jurídica Social*; 14 de enero de 1983.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, *Gaceta del Gobierno*, Sección Segunda, Tomo CXL, Número 48. 4 de septiembre de 1985

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla; *Periódico Oficial*, Sección Segunda; Tomo CCXXVIII, Número 2; H. Puebla de Z. 7 enero de 1983.

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial*, Tomo CIV, Número 30, 15 de abril de 1997.